

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS**

LICENCIATURA EN DERECHO.

**UNA PERSPECTIVA CRÍTICA A LA PENA DE 50
AÑOS DE PRISIÓN COMO INSTRUMENTO RESO-
CIALIZADOR, BENEFICIOS DE LAS PENAS SUSTI-
TUTIVAS A LA PRISIÓN Y DE LA JUSTICIA RES-
TAURATIVA EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS.**

MARÍA PAULA MEDRANO CÉSPEDES.

SAN JOSÉ, MAYO, 2023

Contenido.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.	1
1. Planteamiento del problema.	1
2. Objetivos.	7
2.1. Objetivo general:.....	7
2.2. Objetivos específicos:	7
3. Justificación.	8
4. Antecedentes.	20
5. Proyecciones.	26
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.	29
1. La pena de prisión en Costa Rica.	29
2. Teorías de la pena.	37
3. El numeral 51 del Código Penal Costarricense	42
4. El artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos....	44
5. El numeral 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos..	46
6. Regla 4 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos.	48
7. Artículo 9 del sistema penitenciario nacional.	50
8. Concepto de fin resocializador y su aplicación en el sistema penal costarricense.	52
9. Argumentos a favor de la pena de 50 años de prisión. Resolución N° 2001-10543, Sala Constitucional.	61

10.	Factores políticos, sociales y económicos que pueden obstaculizar su efectividad.	65
11.	Perspectiva resocializadora.....	74
12.	Concepto de “reinserción”, “resocialización” o “rehabilitador” y su aplicación en el sistema penal costarricense.	75
13.	Estudio del marco jurídico-normativo, doctrinario, jurisprudencial, sociológico y criminológico de la evolución de la justicia restaurativa en el sistema penal costarricense durante los últimos 4 años.....	77
14.	Beneficios de las penas sustitutivas a la prisión.	83
15.	Tipología de las penas alternativas en costa rica	88
16.	Limitaciones y desafíos que se enfrentan en la implementación de penas sustitutivas a la prisión y la justicia restaurativa en el sistema de justicia penal costarricense.	94

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO..... 102

1.	Enfoque.....	102
2.	Diseño.....	104
3.	Muestra.....	106
4.	Unidades de Análisis.....	107
5.	Instrumento.....	108
6.	Preguntas para entrevistas de fiscal y juez:	109
7.	Preguntas para entrevistas de personas que hayan descontado pena:	110

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS..... 111

1.	Tabla comparativa	112
2.	Preguntas para entrevistas de fiscal y juez:	115

2.1.	Opinión sobre la efectividad de las penas de prisión de 50 años, en términos de resocialización de los condenados y principales desafíos.....	120
------	---	-----

2.2. Evolución de la justicia restaurativa en el sistema penal costarricense durante el período que abarca su experiencia como (juez /defensor/ fiscal) y si logra una disminución en la reincidencia como resultado de su implementación.....	124
2.3. Pena como elemento predominante al imponer una pena de prisión o no.	128
2.4. Principales limitaciones y desafíos que ha identificado en la implementación de penas sustitutivas a la prisión y la justicia restaurativa en el sistema de justicia penal costarricense y factores políticos, sociales o económicos que puedan obstaculizar s efectividad.....	130
2.5. Capacidad del sistema penitenciario costarricense para cumplir con el compromiso de "reinserción" y "resocialización" y mejoras necesarias. ...	133
3. Preguntas para entrevistas de personas que hayan descontado pena:	136
3.1. Pena a la que fue sentenciado y efectos positivos de la rehabilitación.....	139
3.2. Percepción sobre la resocialización y experiencia durante el tiempo que ha estado cumpliendo pena de prisión, descripción de como afecto a nivel personal.	143
3.3. Opinión sobre cómo ha influido el largo plazo de la pena en su motivación para rehabilitarse o resocializar.	149
3.4. Experiencia con programas de pena sustitutivas a la prisión o justicia restaurativa.	152
3.5. Capacidad actual del sistema penitenciario costarricense para cumplir con su compromiso con la "reinserción," "resocialización" o "rehabilitación".	155
3.6. Apoyo del sistema penitenciario o familia para su proceso de rehabilitación.....	158
4. Distribución según la condición jurídica de las personas atendidas en los diferentes niveles de atención.	161
5. Tiempo medio de sentencias en población del sistema institucionalizado, semi institucionalizado y penal juvenil cerrado.....	163

6.	Histórico de hacinamiento en la modalidad cerrada	165
7.	Distribucion de los Grupos Etéreos.....	167
	CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	169
	Bibliografía.....	171

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.

1. Planteamiento del problema

El fenómeno o la idea central que se investigará en este proyecto de tesis es el análisis jurídico del límite máximo de la pena de prisión en Costa Rica, considerando y relacionando con el fin resocializador del sistema penitenciario actual.

En Costa Rica, al igual que otros países del mundo, se enfrenta un desafío bastante grande relacionado a la hora de asegurar que se promueva la resocialización de los individuos que han cometido delitos.

En este sentido, es importante analizar la pena máxima de prisión establecida por la ley costarricense y evaluar su compatibilidad o coherencia con el objetivo de resocialización del sistema penitenciario mismo.

El fin resocializador del sistema penitenciario se refiere realmente al objetivo de rehabilitar y reintegrar a los individuos que han sido condenados por cometer delitos, con el fin de que estos mismos puedan ser miembros productivos y responsables de la sociedad, una vez que sean liberados. La resocialización tiene un contenido con dos vertientes, pues se trata, en primer lugar, de la rehabilitación con cuidado técnico de los reclusos en los centros penales y, en segundo lugar, de la reinserción de los sujetos a la sociedad en el segundo punto de genera polémica y se utiliza el populismo punitivo de ciertos sectores.

El sistema penitenciario funciona como una institución encargada de custodiar y sancionar, esta sanción se impone para efectos disciplinarios, a todas aquellas personas que han sido condenadas por delitos, pero también debe proporcionarles mejores oportunidades y programas para su rehabilitación.

El enfoque resocializador busca abordar las causas subyacentes posibles de la conducta delictiva de cada persona y a su vez proporcionar a sus reclusos las herramientas necesarias para que puedan reintegrarse a la sociedad de una manera positiva.

El sistema penitenciario puede ofrecer alguno que otro programa de educación, o una capacitación laboral, es también necesario la terapia psicológica o, incluso los programas de tratamiento de adicciones, de los que más se necesita al igual que algunos otros servicios para ayudar a los reclusos a adquirir habilidades, desarrollar una mentalidad diferente y positiva para que ellos aprendan a tomar decisiones responsables, cabe destacar que al tratarse de un sistema especial de sujeción, el condenado no tiene la obligación de someterse a los programas, es estrictamente voluntario.

Estos programas tienen como objetivo principal el reducir la reincidencia delictiva y por lo tanto promover una reinserción que sea exitosa en la sociedad, por lo que se considera importante verificar como ha impactado o no la reincidencia con la aplicación de la prisión.

Es importante destacar que el fin resocializador no implica que todos los reclusos puedan llegar a ser rehabilitados por completo, algunas personas delincuentes podrían presentar mayores desafíos relacionados al cambio de comportamiento, que sería lo esperado luego de un proceso así.

Sin embargo, lo principal es proporcionar las oportunidades pertinentes para cada persona y ser un apoyo para aquellos que, si están dispuestos, y con la disposición de cambiar, si bien es cierto, si ellos así lo desean, así se puede lograr con la esperanza de que se pueda evitar la reincidencia a toda costa y dejar de llevar una vida delictiva.

En resumen, el fin resocializador del sistema penitenciario lo que busca es poder rehabilitar a los individuos condenados que se encuentran privados de libertad, ofreciéndoles a estos Plan de atención técnica donde se encuentran los programas y los servicios que les ayuden a adquirir habilidades y actitudes positivas, con el propósito de que se puedan reintegrar de manera exitosa a la sociedad y reducir la delincuencia. Además, una vez que cumplan la prisión, el exconvicto debe tener condiciones de contención para no incurrir nuevamente en factores que promuevan su comportamiento criminal.

Para lograrlo, se llevarán a cabo las siguientes acciones:

Revisión de la legislación costarricense relevante y pertinente: Se realizará una investigación detallada de la normativa de la pena máxima de prisión en Costa Rica, identificando los fundamentos legales y los criterios utilizados para su determinación o mejor dicho los estándares que se utilizan para determinarlo. Los fundamentos normativos relacionados a este tema son los siguientes: El numeral 51 del código penal, el artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ordinal 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y regla 4, de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos o mejor conocidas como reglas Nelson Mandela. También se ve reflejado en el artículo 9 del sistema penitenciario nacional en el cual se dispone que la administración penitenciaria busca la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Análisis de la jurisprudencia y casos: Se examinarán las resoluciones judiciales relevantes atinentes con la aplicación de penas de prisión. Esto permitirá identificar las interpretaciones judiciales existentes, La Sala Constitucional con anterioridad se ha pronunciado sobre el monto máximo de 50 años que tiene Costa Rica, como una pena que no califica como inhumana.

Revisión de la literatura especializada: Se llevará a cabo una revisión exhaustiva de la literatura académica y científica relacionada con el tema, con el fin de analizar las perspectivas teóricas y los estudios previos que aborden el límite máximo de la pena de prisión y su relación con la resocialización.

A pesar de la importancia del tema, existe un vacío a razón de conocimiento respecto al análisis específico de la relación entre el límite máximo de la pena de prisión y el fin resocializador en el contexto jurídico costarricense.

Si bien existen investigaciones generales sobre el sistema penitenciario y la resocialización, no se han abordado de manera exhaustiva los aspectos normativos que determinan la duración máxima de las penas y su impacto en la reinserción social.

En el artículo 1 de la ley N°7389 de 22 de abril de 1994, Costa Rica ha establecido un límite máximo de pena de prisión en su sistema legal. Sin embargo, se puede proporcionar información general sobre el impacto de la pena de prisión en la consecución del fin resocializador del sistema penitenciario en otros países.

Los límites máximos de pena de prisión pueden tener varios efectos en el sistema penitenciario y en la capacidad de lograr la resocialización de los reclusos. Algunos impactos incluyen:

Primero la duración de la pena: Si existe un límite máximo de pena de prisión en Costa Rica, pero es un poco ilógico pretender que la rehabilitación de una persona condenada se va a dar de la mejor manera si a éste se le aparta de forma absoluta de la sociedad, pues una parte del proceso de resocialización consiste indudablemente en el contacto persona con el medio del cual se le aparta.

Debido a qué no es posible enseñarle un sujeto vivir en sociedad si la enseñanza dada es aquella únicamente fuera ella, y no en un entorno donde sería el adecuado.

La resocialización implica ayudar a los reclusos a reintegrarse en la sociedad y evitar la reincidencia. El tratamiento carcelario en teoría es un conjunto de actividades que se ven encaminadas a lograr la rehabilitación de la persona sentenciada y privada de libertad. El plan de atención técnica es el que establece cuál es el tratamiento carcelario que se debería de seguir para cada persona privada de libertad. También se le debe dar oportunidades viables cuando cumpla con su pena, teniendo la posibilidad de desempeñarse en un trabajo digno y, conforme a los conocimientos educativos recibidos durante su tiempo de encarcelamiento.

La disuasión relacionada a la prevención del delito: Los límites máximos de pena de prisión también pueden afectar la capacidad del sistema penitenciario para disuadir y prevenir el delito en inducir o desaconsejar de forma que otra persona cambie de idea u, opinión, o desista de hacer algo.

Como otro punto importante es la sobrepoblación penitenciaria ya que los límites máximos de pena de prisión pueden tener un impacto en la población penitenciaria y la capacidad del sistema para administrar de manera efectiva el número de reclusos.

Es importante tener en cuenta que el impacto de los límites máximos de pena de prisión en la resocialización puede variar según el contexto específico de cada país y su sistema penitenciario.

También existen otros factores importantes a considerar, como la calidad de los programas de rehabilitación ya existentes, así como las condiciones de las prisiones y el enfoque general de la justicia penal, así también como ha sido el impacto para la sociedad costarricense y para la población que ha cometido delitos, las penas alternativas que se han instaurado en nuestro país.

Existen también los efectos nocivos de la pena de prisión, los cuales contienen riesgos debido a las condiciones de las cárceles, y se refiere a todos aquellos riesgos para la salud, tanto física como psicológica, y a la integridad física que son o podrían ser imputables al Estado, como lo es en particular el hacinamiento.

El sistema penitenciario enfrenta actualmente una serie de desafíos relacionados con la eficacia de las penas de prisión prolongadas, especialmente sentencias de 50 años, o más, que por las reglas del concurso material no es posible que exceda de los 50 años de prisión. como mecanismo para la rehabilitación de los delincuentes.

En los últimos años, el número de presos no ha disminuido y ha aumentado la preocupación por la falta de resultados positivos en la rehabilitación e integración de los presos en la sociedad. Esta situación plantea interrogantes sobre la utilidad y eficacia de largas penas de prisión y sus posibles consecuencias negativas.

En contraste, se han desarrollado y promovido alternativas al encarcelamiento tradicional, como sentencias alternativas y justicia restaurativa, para abordar los problemas de reincidencia, hacinamiento carcelario y falta de rehabilitación de los delincuentes.

Estas opciones se basan en enfoques que se centran más en la compensación y compensación por el daño causado a las víctimas y la sociedad, y en la reintegración efectiva de los delinquentes a la sociedad.

Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, la eficacia de las sentencias alternativas y la justicia restaurativa en la práctica y su impacto en la reducción de la reincidencia y el fortalecimiento de la reinserción social siguen sin estar claras.

Además, la falta de estudios integrales y análisis críticos que evalúen objetivamente el desempeño de estas alternativas y las comparen con largas penas de prisión representa un conocimiento que debe ser abordado.

Por lo tanto, el propósito de este estudio es analizar críticamente la efectividad de una pena de prisión de 50 años o más como herramienta de resocialización y comparar esta efectividad con sentencias alternativas de prisión y justicia restaurativa durante los últimos 4 años.

El objetivo es estudiar en profundidad los resultados obtenidos por estos diferentes métodos punitivos con el fin de obtener una visión global de sus ventajas e inconvenientes y así fomentar el desarrollo de una política punitiva más eficaz y justa.

Considerando el planteamiento anterior, se formula la siguiente pregunta de investigación: ¿En qué medida las penas sustitutivas de prisión y la justicia restaurativa han demostrado ser alternativas efectivas y socialmente beneficiosas en comparación con la pena de 50 años de prisión como instrumento resocializador en los últimos 4 años?

2. Objetivos.

2.1. Objetivo general:

- Analizar de manera crítica la pena de 50 años de prisión como instrumento resocializador y evaluar los beneficios de las penas sustitutivas a la prisión y de la justicia restaurativa en los últimos 4 años.

2.2. Objetivos específicos:

- Definir la capacidad actual del sistema penitenciario costarricense de asumir el compromiso de “reinserción”, “resocialización” o “rehabilitador” del condenado a la pena de prisión, independientemente del monto de la pena.
- Realizar un estudio del marco jurídico-normativo, doctrinario, jurisprudencial, sociológico y criminológico de la evolución de la justicia restaurativa en el sistema penal costarricense durante los últimos 4 años y la posible reducción de la reincidencia.
- Identificar las limitaciones y desafíos que se enfrentan en la implementación de penas sustitutivas a la prisión y la justicia restaurativa en el sistema de justicia penal costarricense, incluyendo factores políticos, sociales y económicos que pueden obstaculizar su efectividad.
- Proponer recomendaciones basadas en los hallazgos de la investigación para mejorar las políticas penales y promover un enfoque más efectivo en la resocialización de los infractores, considerando la posibilidad de reformas legislativas y de políticas públicas.

3. Justificación

Se podría decir que el sistema penal de cualquier país se basa por lo general en la búsqueda de la justicia y el restablecimiento del orden social.

En este sentido, se considera como uno de los pilares fundamentales a la pena de prisión, la cual busca resocializar y rehabilitar a los individuos que han cometido delitos.

La imposición de largas penas de prisión, como 50 años, plantea importantes interrogantes sobre la eficacia de esta medida para rehabilitar a los delincuentes. Es necesario analizar críticamente la efectividad de estos castigos en relación con el objetivo de mejorar la rehabilitación de los infractores y reducir la reincidencia.

La pena de prisión se considera uno de los pilares más fundamentales del sistema de justicia penal por varias razones:

Al privar a los infractores de su libertad y restringir su movimiento, se les impone una pena significativa a lo cometido por estos, que busca disuadirlos de cometer futuros delitos.

Hablando del sentido de rehabilitación, aunque la prisión se ha centrado por lo general en el castigo, también se considera esta como una oportunidad para la rehabilitación.

Durante el tiempo de su encarcelamiento, los reclusos pueden tener acceso a programas de educación, capacitación laboral y tratamiento para abordar los factores subyacentes que contribuyeron a su comportamiento delictivo.

El objetivo es ayudarles a reintegrarse en la sociedad como ciudadanos responsables y productivos una vez que cumplan su condena.

Por la disuasión, en la teoría, el simple hecho de la existencia de la pena de prisión tiene un efecto disuasorio general en la sociedad. Ya que esta se debería de ver como una amenaza de perder la libertad y enfrentar las condiciones rigurosas que puede poner la vida en prisión puede influir en las decisiones de las personas, disuadiéndolas de involucrarse en actividades delictivas. Pero la realidad costarricense pone en duda si se cumple realmente esta amenaza de perder la libertad, donde cada vez los índices de criminalidad ascienden.

Sin embargo, es importante destacar que la pena de prisión no está nada exenta a las críticas. Se ha argumentado anteriormente que en algunos casos puede ser una pena realmente excesiva, que no se centra lo suficiente en la rehabilitación y vas más allá que las alternativas que algunos consideran más efectivas para abordar la delincuencia, como los programas de justicia restaurativa y las medidas comunitarias.

En los últimos años, ha habido un mayor debate sobre todas las formas de justicia penal más equitativas y efectivas que puedan tener en cuenta estas preocupaciones o que las tomen como una prioridad.

Los sistemas legales y las políticas penales no son estáticos, sino que van evolucionando con el tiempo. Es probable que en los últimos ocho años se hayan producido cambios significativos en la legislación y la práctica en relación con las penas privativas de libertad y las alternativas a la prisión. Este estudio está motivado para explorar y evaluar este desarrollo reciente.

Algunos argumentan que se necesitan sentencias más largas para castigar adecuadamente los delitos graves y disuadir a otros de cometerlos. Sin embargo, otros argumentan que las sentencias excesivamente largas pueden ser desproporcionadas e inconsistentes con los principios de la justicia, especialmente si el delincuente es joven o ha cometido un delito no violento.

Otro punto de controversia es la eficacia de las penas privativas de libertad en la rehabilitación de los delincuentes. Algunos argumentan que las sentencias más largas dan a los delincuentes más tiempo para rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad.

Sin embargo, también se critica el sistema penitenciario, ya que se señala que el encarcelamiento a largo plazo a menudo no produce los efectos de rehabilitación deseados. Además, argumentan, las prisiones pueden resultar contraproducentes al predisponer a los delincuentes a la delincuencia y dificultarles la reintegración en la sociedad después de su liberación.

Las alternativas a la prisión es otro aspecto del debate y se centra en la disponibilidad de alternativas a la prisión, como la libertad condicional, el servicio comunitario o los programas de tratamiento. En Costa Rica a partir de hace varios años apostó a ello, incluso a la justicia restaurativa.

La Justicia Restaurativa constituye una herramienta que le permite a las partes intervinientes de un proceso, resolver el mismo conflicto de manera integral, con la participación de un equipo de trabajo interdisciplinario que colabora para que las partes en el proceso obtengan una solución definitiva a su conflicto. Esta se basa principalmente en la responsabilidad de la persona ofensora, en la reparación de los daños causados y la reintegración social, promoviendo una cultura de paz con un seguimiento constante del equipo de trabajo.

Un alto nivel de apoyo y un alto nivel de control constituyen los pilares principales en los procesos restaurativos, al mismo tiempo se le brinda a la persona ofensora un acompañamiento en el reconocimiento de la responsabilidad activa, para el cumplimiento del plan reparador conforme a sus condiciones personales, sociales, económicas y culturales, así como un seguimiento, modificación y verificación de todas las obligaciones contraídas en el proceso por parte del equipo de trabajo de justicia restaurativa.

Algunos sugieren que estas alternativas pueden ser más efectivas para rehabilitar a los delincuentes porque permiten una intervención más individualizada y un mayor control de su comportamiento.

Además, se ha argumentado que estas alternativas pueden ser más económicas para el sistema de justicia penal y ayudar a reducir el hacinamiento en las cárceles.

La razón fundamental detrás de las sentencias alternativas y la investigación de la justicia restaurativa es encontrar alternativas que puedan rehabilitar más efectivamente a los delincuentes y satisfacer las necesidades de las víctimas al tiempo que reducen la carga sobre el sistema penitenciario.

La eficacia de la política criminal afecta no sólo a los delincuentes, sino a toda la sociedad. Si las sentencias no reintegran a los delincuentes en la sociedad, pueden provocar hacinamiento en las cárceles y aumentar la delincuencia, lo que subraya la importancia de adoptar un enfoque crítico ante este problema.

Relacionado a las consideraciones de derechos humanos. El debate también abordó las consideraciones de derechos humanos, particularmente en relación con las sentencias largas y su potencial para conducir a un trato cruel, inhumano o degradante.

Los defensores de los derechos humanos argumentan que las penas de prisión excesivas violan los derechos fundamentales de los delincuentes y apoyan enfoques más específicos para la rehabilitación y la reintegración.

Las discusiones se centraron en encontrar un equilibrio entre el castigo, la rehabilitación y el respeto de los derechos humanos para crear un sistema de justicia penal más eficiente y justo.

En el caso de Costa Rica, este tema es importante porque es necesario evaluar si la pena máxima actual es consistente con los principios del sistema penal costarricense y los estándares internacionales de derechos humanos, y si la resocialización cumple con el propósito.

Existen diferentes opiniones y enfoques sobre los estándares internacionales de derechos humanos y el principio de resocialización del sistema penal.

Las normas internacionales de derechos humanos, como las establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, reconocen el derecho de los reclusos a la dignidad, la integridad y el trato humano.

Estos estándares a menudo respaldan la rehabilitación y la reintegración social de los delincuentes como un objetivo legítimo del sistema penal.

Argumentan que las sentencias excesivamente largas hacen que sea menos probable que las personas vuelvan a socializar y se reintegren efectivamente a la sociedad después de cumplir su condena.

Sin embargo, otros argumentaron que las sentencias máximas deberían ser suficientes para reflejar la gravedad de ciertos delitos y para proteger al público.

También creen que, en circunstancias excepcionales, las personas pueden representar un riesgo continuo para la sociedad y, por lo tanto, pueden justificar una sentencia extendida.

En definitiva, evaluar si una pena máxima es compatible con los principios del sistema penal costarricense y los estándares internacionales de derechos humanos, así como con fines rehabilitadores, es un tema complejo que requiere interpretación.

Es importante señalar que las opiniones y políticas sobre este tema pueden variar entre jurisdicciones y entre expertos en diferentes campos.

El propósito de este estudio es dar una perspectiva crítica a la pena de 50 años de prisión como instrumento resocializador. Beneficios de las penas sustitutivas a la prisión y de la justicia restaurativa en los últimos 4 años.

A través de este estudio se busca determinar la conveniencia y pertinencia de investigar este tema, así como lo que significa para la sociedad costarricense.

Primero, fue práctico realizar este estudio debido a la importancia y actualidad del tema. El análisis del techo penitenciario se convirtió en objeto de debate en el ámbito jurídico y social, pues se trataba de encontrar un equilibrio entre las sanciones penales y la posibilidad de reinserción del individuo en la sociedad.

Por lo tanto, es necesario estudiar este tema para comprender su impacto en el sistema penal costarricense. El propósito del estudio es brindar un análisis riguroso y bien razonado de las penas máximas de prisión en Costa Rica y resaltar su relación con las metas de resocialización.

La pena máxima de prisión de Costa Rica se establece en el código penal del país, específicamente el artículo 51. Según esta ley, la sentencia máxima en Costa Rica es de 50 años.

Sin embargo, es importante realizar un análisis cuidadoso e informado para comprender el contexto y los factores detrás de esta limitación.

El sistema penal costarricense se basa en el principio de proporcionalidad en la imposición de la pena, cuyo objetivo es crear una relación justa y equilibrada entre la infracción cometida y la sanción aplicada.

Al determinar una sentencia, los jueces deben tener en cuenta una serie de factores, como la gravedad del delito, las características del delincuente, los antecedentes penales y las consecuencias del delito.

La pena de prisión de 50 años se aplica a los delitos más graves del Código Penal, como homicidio calificado, violación, secuestro, terrorismo y otros delitos graves. Esta pena refleja la gravedad de los delitos y está diseñada para garantizar que los perpetradores reciban sanciones acordes con la gravedad de sus acciones.

Es importante señalar que, si bien la pena máxima es de 50 años, esto no significa necesariamente que la persona sentenciada cumplirá la totalidad de su pena en prisión.

Costa Rica cuenta con un sistema de beneficios penitenciarios que reduce las sentencias al acumular días de buen comportamiento, participar en programas de rehabilitación y otras actividades activas mientras se está encarcelado.

Además, el Código Penal establece que las penas de prisión deben ser proporcionadas y respetar la dignidad humana.

En este sentido, la privación de libertad por un período de hasta 50 años no es específicamente una cadena perpetua, ya que este tipo de pena está expresamente prohibida en Costa Rica. Vale la pena mencionar que los sistemas y leyes penales cambian y evolucionan con el tiempo. Para algunos, se considera que una pena de 50 años es "perpetua" ya que no tendría ninguna posibilidad de reinserción del condenado, por cuanto al adquirir su libertad su edad constituiría un factor que lo llevaría o le facilitaría continuar con su actividad criminal.

Esta pena se aplica a los delitos y tiene por objeto establecer una relación proporcional entre la gravedad del delito y la sanción aplicada.

Sin embargo, es importante señalar que el sistema penal también tiene en cuenta los mecanismos atenuantes y se esfuerza por respetar la dignidad humana en las sentencias.

Los resultados permitirán identificar posibles vacíos o aciertos en los actos jurídicos existentes y brindar recomendaciones para mejorar la efectividad del sistema penal y los derechos humanos.

Las implicaciones sociales de esta investigación son significativas. Un análisis jurídico de la pena máxima de prisión contribuirá a la comprensión y reflexión sobre el sistema penal costarricense y propiciará un debate informado y crítico sobre la efectividad de las penas de prisión.

Esto puede conducir a cambios y reformas legales que promuevan la reinserción social de las personas condenadas y, en última instancia, contribuyan a la reducción de la reincidencia.

Los beneficiarios directos de los resultados serán quienes administran el sistema de justicia penal, tales como jueces, fiscales, defensores públicos y abogados, pero dependerá de cada rol.

Estos actores podrán utilizar los hallazgos y recomendaciones para respaldar sus decisiones y argumentos legales, contribuyendo así a un sistema penal más justo y respetuoso de los derechos humanos.

Además, la previsión social de este estudio radica en su capacidad para ayudar a resolver cuestiones prácticas relacionadas con la reinserción social de las personas condenadas.

Mediante la determinación del límite máximo de la pena de prisión en relación con el objetivo de la resocialización, se podrá evaluar si existe discrepancia entre la pena impuesta y la posibilidad real de rehabilitación de la persona.

Esta información se puede utilizar para recomendar reformas legislativas para promover un trato más humano y eficaz de los delincuentes. Este estudio también llenará vacíos de conocimiento en el contexto costarricense. Y se desea llegar a plantear una propuesta que realmente pueda variar la realidad actual de manera significativa.

Por lo tanto, este estudio proporcionará nuevos conocimientos y perspectivas que informarán futuras investigaciones y debates académicos.

Se espera que los resultados de este estudio contribuyan a una mejor comprensión de las variables conductuales relevantes, como la duración de la sentencia y su impacto en la reincidencia.

El análisis de datos estadísticos confiables permite la identificación de correlaciones y relaciones entre estas variables, lo que conduce a una comprensión más completa e informada del impacto de las penas máximas de prisión en la resocialización individual.

También se espera que los resultados de este estudio ayuden a revisar, desarrollar o apoyar la teoría existente en derecho penal y criminología. La información resultante se puede utilizar para respaldar o desafiar los supuestos teóricos y contribuir así a un rico debate académico y legal.

En cuanto al desarrollo de nuevas herramientas para la recolección o análisis de datos, este estudio podría servir como base para evaluar y desarrollar métodos de monitoreo para la efectividad rehabilitadora del sistema penal costarricense.

Esto nos permitirá contar con instrumentos más precisos y confiables para medir el impacto del cumplimiento de la pena en la reinserción de una persona en la sociedad.

Medir el impacto del encarcelamiento en la reintegración de un individuo a la sociedad puede ser todo un desafío, ya que implica evaluar diferentes factores y considerar diferentes perspectivas.

A continuación, se presentan algunas formas y métodos que puede utilizar para medir este impacto.

Estudios de seguimiento a largo plazo: un enfoque común es seguir a las personas después de su liberación y analizar su reintegración social durante un período de tiempo más largo, la cual es la principal falla de nuestro sistema penitenciario.

Esto incluye la evaluación de variables como el empleo, la estabilidad de la vivienda, la participación comunitaria y la reincidencia.

Estos estudios suelen ser longitudinales y comparan los resultados de las personas que han cumplido el castigo con los que han recibido otras formas de castigo.

Análisis comparativo. Las personas sentenciadas a prisión pueden compararse con las personas que reciben sentencias alternativas, como libertad condicional o servicio comunitario y se debe de medir el impacto.

Estos estudios comparativos pueden ayudar a determinar si las prisiones son efectivas para la reinserción social en comparación con otras formas de castigo.

Evaluación del programa de reinserción. Muchas instituciones correccionales y organizaciones de justicia penal ejecutan programas de reintegración diseñados para apoyar la reintegración de una persona en la sociedad.

Estos programas pueden incluir educación, capacitación laboral, asesoramiento y otros servicios, también se desea determinar la capacidad actual del sistema penitenciario para hacerlo.

Una evaluación exhaustiva de estos programas puede proporcionar información sobre su eficacia para reintegrar a las personas a la sociedad.

Encuestas y entrevistas. Las encuestas y entrevistas con reclusos pueden proporcionar información subjetiva sobre sus experiencias y percepciones de la reintegración.

Las preguntas sobre el empleo, las relaciones familiares, la participación en la comunidad y los desafíos que enfrentan pueden ayudar a comprender mejor el impacto de cumplir una sentencia en su reintegración a la sociedad.

Es importante tener en cuenta que medir el impacto del cumplimiento de la pena en la reinserción social es un campo complejo y multidimensional.

Se necesita un enfoque holístico que tenga en cuenta tanto los aspectos cuantitativos como cualitativos para obtener una imagen completa. Los resultados también pueden variar según las circunstancias y el sistema de justicia penal.

En conclusión, este estudio demuestra su pertinencia y conveniencia en el abordaje de temas y debates actuales en los campos jurídico y social.

Su importancia para la sociedad radica en su potencial para generar cambios y reformas en el sistema penal costarricense, promoviendo la reinserción de los condenados a la sociedad.

Además, el estudio llenará vacíos de conocimiento y proporcionará nuevos datos y perspectivas para el análisis legal y criminológico.

Por lo tanto, se espera que los resultados de este estudio beneficien a los operadores del sistema de justicia penal y contribuyan al desarrollo de la teoría y la práctica en el campo de la justicia penal.

El sistema de justicia penal evoluciona y se adapta constantemente para afrontar los desafíos del delito y la reintegración de los delincuentes.

Las penas de prisión largas, como 50 años han sido una práctica tradicional en la mayoría de los sistemas legales para disuadir y castigar a los delincuentes considerados peligrosos.

Sin embargo, en los últimos años han aumentado las dudas sobre la capacidad de estos castigos para resocializar eficazmente a los presos y reducir la reincidencia. Esta tendencia plantea la necesidad de examinar críticamente la eficacia de estos castigos en la sociedad actual.

Las razones de esta tesis son varios factores principales:

Relacionado a la importancia social, la cuestión de cómo combatir la delincuencia y garantizar la seguridad de la sociedad es de fundamental importancia. Imponer largas penas de prisión tiene un impacto significativo en los delincuentes, sus familias y la comunidad en general. Por tanto, es necesario evaluar si estas sanciones cumplen actualmente sus objetivos.

En las últimas décadas han surgido alternativas al encarcelamiento tradicional, como las sentencias alternativas y la justicia restaurativa. Estas propuestas se basan en enfoques más humanitarios y orientados a la recuperación, que han generado un debate sobre su efectividad y capacidad para generar resultados positivos en términos de resocialización y reintegración.

A pesar de la creciente implementación de estas opciones de sentencia, faltan investigaciones integrales y comparativas que evalúen su efectividad y resultados en comparación con largas sentencias de prisión. Esta tesis tiene como objetivo llenar este vacío en la literatura de investigación proporcionando un análisis crítico y completo.

La efectividad de las largas penas de prisión y las sentencias alternativas afecta directamente la política de sentencias y la toma de decisiones de los responsables de dar forma a las políticas públicas. El análisis crítico ayuda a informar y mejorar la toma de decisiones en este campo.

En un contexto más amplio, el fundamento de esta tesis se relaciona con la protección de los derechos humanos de los delincuentes, incluido su derecho a la rehabilitación y una segunda oportunidad. El sistema de justicia penal debe garantizar que las penas impuestas sean proporcionadas y efectivas, por lo que es necesario examinar estas cuestiones. En resumen, esta tesis busca brindar una evaluación crítica y educada de la pena de prisión de 50 años como herramienta de rehabilitación en comparación con castigos alternativos y justicia restaurativa. Su importancia es la necesidad de mejorar el sistema de justicia penal, garantizar la justicia y los derechos humanos y promover políticas penitenciarias más efectivas y justas en la sociedad actual.

4. Antecedentes.

Este estudio se centra en el análisis jurídico de las penas máximas de prisión en Costa Rica, teniendo como base principal los principios básicos de la resocialización.

La prisión es una de las principales sanciones penales utilizadas por el ordenamiento jurídico costarricense y se utiliza no solo para castigar al delincuente sino también para permitirle reintegrarse a la sociedad de manera positiva.

El objetivo de la resocialización requiere que el Estado proporcione las condiciones necesarias para que los condenados obtengan medios y oportunidades durante su encarcelamiento para promover su reintegración a la sociedad después de cumplir su condena.

En este sentido, busca prevenir la reincidencia y promover una sociedad más segura y justa. Sin embargo, cabe recalcar que la pena de prisión no puede ser ilimitada, pues debe respetar los derechos y garantías fundamentales de la persona.

Por lo tanto, existe un límite máximo de pena que varía según la gravedad del delito cometido. Esta limitación está prevista en el Código Penal de Costa Rica, y su aplicación debe analizarse en el contexto de los objetivos de resocialización, al igual que conocer las actas de la Asamblea Legislativa para conocer los argumentos del legislador en aquel momento.

El análisis legal de la pena máxima de Costa Rica incluyó una evaluación de si la restricción es suficiente para fines de rehabilitación. Deben tenerse en cuenta aspectos como la proporcionalidad de las penas, la individualización de las sanciones y la eficacia de los programas de rehabilitación existentes.

En resumen, el propósito de este estudio es revisar exhaustivamente las penas de prisión en Costa Rica, con base en los principios de resocialización, para identificar áreas donde el sistema penal costarricense puede necesitar mejorar, para promover una justicia y una humanidad más efectivas.

En relación con el desarrollo histórico del sistema penal costarricense, se puede decir que: El sistema penal de Costa Rica ha sufrido varios cambios a lo largo de su historia.

Desde la aprobación del Código Penal en 1871 hasta la reforma del Código Penal en 1970, se estableció un sistema basado en la retribución y el castigo. Sin embargo, a partir de la década de 1970, hubo un cambio hacia un enfoque más específico para la rehabilitación de los delincuentes.

El objetivo de este cambio es alejarse del modelo tradicional de justicia penal y adoptar un sistema más humano y protector. Referido a la justicia restaurativa y las penas alternativas se desea saber qué impacto han tenido como opción diversa a la prisión.

Se basa en la idea de que las personas están motivadas a comportarse de cierta manera en función del deseo de recibir una recompensa o evitar un castigo.

En este tipo de sistema se establecen reglas, normas o leyes que definen conductas deseables e indeseables. Los premios se otorgan como reconocimiento o motivación cuando una persona se comporta de acuerdo con las normas establecidas. Se puede decir que la motivación para cualquiera que no infringe la ley es vivir en paz y sin procesos judiciales que determinen la imposición de una pena.

Por otro lado, si una persona actúa en contra de las reglas, será castigada por su mal comportamiento.

La compensación puede tomar muchas formas, incluyendo reconocimiento, bonificaciones, promociones, premios o reconocimiento público.

Estas recompensas pueden variar según el entorno, como un ascenso o promoción en el trabajo, o calificaciones positivas o diplomas en educación.

El castigo también puede adoptar muchas formas, como multas, sanciones, encarcelamiento, despido o suspensión.

La aplicación de estas consecuencias negativas tiene por objeto desalentar el mal comportamiento y fomentar el cumplimiento.

Los sistemas basados en la venganza y el castigo están diseñados para fomentar la obediencia y la adhesión a las normas sociales o institucionales.

Sin embargo, este enfoque también ha sido criticado, argumentando que puede conducir a un cumplimiento superficial o simplemente orientado a la recompensa en lugar de fomentar la motivación intrínseca y una comprensión profunda de los valores fundamentales.

Los principios del sistema penal costarricense:

El sistema penal de Costa Rica se basa en varios principios que rigen la aplicación de las penas. Entre ellos destaca el principio de legalidad, que establece que nadie puede ser castigado sino por la ley existente; el principio de culpabilidad, que exige una conducta dolosa o culposa para imponer la pena.

La finalidad de la resocialización de la prisión:

El objetivo de resocialización del encarcelamiento se basa en la idea de que mediante la Privación de libertad, las personas pueden ser rehabilitadas y reintegradas a la sociedad como ciudadanos responsables.

Sin embargo, este objetivo se ve desafiado por la realidad penitenciaria, que presenta problemas como el hacinamiento, la falta de programas de rehabilitación efectivos y la estigmatización de los exreclusos.

Límite máximo de la pena de prisión en Costa Rica:

En Costa Rica, el límite máximo de la pena de prisión se encuentra establecido en el artículo 51 del Código Penal. Actualmente, dicho límite es de 50 años.

Sin embargo, resulta relevante cuestionar si esta cifra es proporcional y efectiva para lograr el fin resocializador, considerando las características del sistema penal costarricense y los estándares internacionales de derechos humanos.

Perspectiva comparada:

Es pertinente realizar un análisis comparado de otros sistemas penales en relación con el límite máximo de la pena de prisión. Esto permitirá evaluar si Costa Rica se encuentra en línea con las tendencias internacionales y si existen modelos más efectivos en términos de resocialización.

Trabajos considerados como antecedentes:

Título: " La Pena Privativa De Libertad Y Su Fin Rehabilitador En Costa Rica "

Autor: Espinoza, V Año De Publicación: 2011.

Relevancia para el tema de investigación: Este estudio analiza la aplicación teórica y práctica de las metas de resocialización a las penas de prisión cumplidas en Costa Rica. Describe los desafíos y oportunidades para mejorar la eficacia de la reintegración de los delincuentes en la sociedad.

Título: "Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe."

Autor: Carranza E. Año de publicación: 2012.

Relevancia para el tema de investigación: este artículo proporciona un análisis comparativo de las penas máximas de prisión en varios países de América Latina.

Este artículo presenta un estado de situación de los sistemas penitenciarios de América Latina y el Caribe y propone lineamientos para la acción. El autor señala dos factores cruciales a tener en consideración: el espacio físico en las prisiones y la sobrepoblación, por un lado; y la cantidad, selección y formación del personal penitenciario por otro.

Ambos factores se analizan empíricamente, evaluando las violaciones de derechos humanos que se derivan del actual funcionamiento de los sistemas penitenciarios en la región.

Examina el impacto de estas restricciones en la rehabilitación penal y destaca las diferencias y similitudes entre los sistemas penales de la región.

Título: "La Hija pobre del Principio de Legalidad; Análisis Crítico de la ejecución penal en Costa Rica; Evolución y desarrollo histórico del tratamiento penitenciario y el Plan de Desarrollo Institucional frente al modelo progresivo, clínico rehabilitador contenido en el artículo 51 del Código Penal Costarricense."

Autor: Ruiz, W. Año de publicación: 2012.

Relevancia para el tema de investigación: Este estudio evalúa la efectividad de un programa de rehabilitación implementado en el sistema penitenciario costarricense.

Examina las medidas adoptadas para rehabilitar a los delincuentes y su impacto en la reducción de la reincidencia, que afecta. Junto al principio humanitario que debe presidir la ejecución de la ley penal, se acentúa la voluntad de rehabilitación claramente expresada en el artículo 51 del Código Penal para alcanzar en teoría

el mismo fin, lo que conduce a un intento de personalización de la pena, se convierten en presos que han sido reintegrados al medio social que dejaron tras cumplir su condena, y que se debe crear un modelo para que el tiempo que se pasa en prisión se convierta en un tiempo rentable que permita a los detenidos reintegrarse a la sociedad después.

5. Proyecciones.

Este análisis se centra en el tema del tope de encarcelamiento en Costa Rica y su relación con el principio de resocialización. En el campo legal, el objetivo principal del sistema penal es la reeducación y reinserción social del infractor, más que la simple imposición de la pena.

Sin embargo, es necesario examinar si la pena máxima de prisión vigente en nuestro país cumple con el objetivo de esta resocialización y si se requieren ajustes o reformas para hacer más efectiva la reinserción del individuo a la sociedad.

En el transcurso de la investigación se estudiará el marco legal existente en Costa Rica en cuanto a las penas de prisión y su duración máxima, así como los principios básicos en los que se sustenta el enfoque de resocialización en el ámbito penal, al igual que analizar los cómputos de las penas y qué estadística se tiene sobre los casos de imposición de esta pena máxima.

Además, se analizarán las posibles consecuencias sociales, económicas y legales de cambiar la pena máxima de prisión en Costa Rica.

A través de este estudio se pretende brindar una perspectiva crítica y reflexiva sobre el análisis jurídico de las penas máximas de prisión en Costa Rica, teniendo en cuenta los objetivos de resocialización y la necesidad de promover la reinserción de los infractores a la sociedad.

Una herramienta para prevenir la reincidencia delictiva y crear un sistema penal más justo y eficaz. Se pretende examinar críticamente la legislación existente y los aspectos teóricos y prácticos de las penas máximas y evaluar su eficacia para lograr la reinserción de los delincuentes en la sociedad.

Se podría hacer una comparación detallada de las penas de prisión largas y las alternativas al encarcelamiento en términos de efectividad. Esto puede incluir análisis de reincidencia, costos para el sistema de justicia penal y la sociedad, y satisfacción de víctimas y delincuentes.

Otra área de investigación podría centrarse en la justicia restaurativa como enfoque alternativo. Se pueden analizar los casos en los que se ha aplicado la justicia restaurativa, qué resultados se han logrado y cómo este enfoque equivale a largas penas de prisión en términos de resocialización y satisfacción de las partes.

Una predicción importante podría ser estudiar cómo los resultados de la tesis pueden influir en la formulación de la política penal. ¿Los hallazgos indicaron la necesidad de reformar el sistema de justicia penal? ¿Pueden ayudar a fundamentar las decisiones políticas sobre largas penas de prisión y opciones de sentencia?

Metas y aspectos esperados a alcanzar:

- Revisión de Leyes y Reglamentos Relevantes: Se espera una revisión detallada de las leyes, normas y reglamentos costarricenses que establecen penas máximas, así como todos los precedentes legales relevantes en el área de rehabilitación.
- Análisis crítico de la legislación existente. Usando un enfoque legal crítico, intentará examinar las normas legales existentes y evaluar su relevancia para los objetivos de la resocialización.
- Se analizará si la pena máxima de prisión es efectiva para permitir que las personas se reintegren a la sociedad y si existen obstáculos legales para ello.
- Revisión de la jurisprudencia. Se revisarán las decisiones judiciales pertinentes en Costa Rica con respecto a la pena máxima y la resocialización, incluyendo la de Sala Constitucional y Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Esto permitirá comprender mejor cómo se aplica y desarrolla la jurisprudencia la legislación existente.
- Consulta con expertos y abogados: Se buscará la colaboración entre expertos en derecho penal y rehabilitación para obtener una perspectiva profesional e informar opinión sobre el tema. Las entrevistas y consultas con abogados, incluidos jueces ejecución de la pena, fiscales, abogados y académicos, brindarán diferentes perspectivas y enriquecerán la investigación. Al igual que entrevistas a reclusos a penas altas y de justicia restaurativa.

- Análisis de datos y estadísticas: recolección y análisis de datos relevantes sobre el sistema penitenciario costarricense, incluyendo información sobre condenas y reincidencia, al igual que los beneficios de las penas sustitutivas a la prisión y de la justicia restaurativa en los últimos 4 años. Esto permitirá una evaluación empírica de la efectividad de la pena de prisión en términos de resocialización.
- Conclusiones y Recomendaciones. Con base en los resultados y el análisis realizado, se extraerán conclusiones válidas y se desarrollarán recomendaciones específicas para mejorar el marco legal y aumentar la efectividad de la resocialización en la pena máxima de prisión de Costa Rica.
- Predicción de logros o resultados de la investigación:
- Identificar vacíos en el marco legal existente. Se espera que el estudio revele posibles lagunas en la legislación existente que limitan la eficacia de la resocialización a través de penas máximas de prisión.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.

1. La pena de prisión en Costa Rica.

Conceptualizando la pena según la jurisprudencia costarricense, la pena es una sanción, una consecuencia jurídica subsiguiente al hecho culpable. La sala Tercera, manifiesta al respecto de la pena lo siguiente:

Finalmente, debe considerarse también que vista desde la óptica del sujeto sobre el cual recae la pena, esta tiene asignada una finalidad rehabilitadora o resocializadora, lo cual se identifica con una función de prevención especial positiva (exigencia que viene impuesta, entre otros, por los artículos 51 del Código Penal y 10, inciso 3), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Sin embargo, es lo cierto que vista desde una perspectiva macro, también asume una finalidad de reafirmación del orden jurídico (prevención general positiva). Ello queda patente cuando se atiende al hecho de que la pena representa un medio para la protección de bienes jurídicos, pero aspira, al mismo tiempo, a la reafirmación de los valores políticos y jurídicos implícitos en el pacto social y que resultan lesionados ante el quebrantamiento del orden jurídico. Bajo esta línea argumentativa, afirma la doctrina: "...tarea básica de la pena es la protección de los bienes jurídicos, para asegurar la coexistencia humana en sociedad, aunque, en alguna medida, también tiene un cometido restaurador del orden jurídico quebrantado por la infracción a la ley penal" (Velásquez, Fernando. 2004. Manual de derecho penal, parte general. Bogotá: Editorial Temis, P. 496). De tal suerte, si bien un análisis individual de la pena es necesario e ineludible, no debe perderse de vista esta doble función que cumple la sanción penal: rehabilitadora sobre el condenado, y reafirmadora de la vigencia del ordenamiento desde el prisma socio jurídico. (2023, resolución 153-2020, Sala Tercera).

La cita nos aporta dos perspectivas fundamentales, una desde la óptica de la rehabilitación del individuo condenado y otra desde la reafirmación del orden jurídico en el contexto social y jurídico más amplio; es así como encontramos en la pena, la idea supra desarrollada conforme a una

finalidad resocializadora, que sugiere reintegrar al individuo a la sociedad mediante procesos de rehabilitación, todo con el fin de prevenir la reincidencia.

Se señala que la pena, además de su función rehabilitadora, cumple con una doble función de prevención. Desde una perspectiva micro o individual, busca prevenir la reincidencia y promover la reintegración del condenado. Desde una perspectiva macro o general, la pena asume una finalidad de reafirmación del orden jurídico, siendo un medio para proteger bienes jurídicos y restablecer los valores políticos y jurídicos del pacto social.

El texto destaca que la pena no solo busca proteger los bienes jurídicos a través de la prevención de delitos, sino que también tiene un papel en la restauración del orden jurídico que ha sido quebrantado por la infracción a la ley penal. La sanción penal, según la argumentación presentada, tiene una función básica de proteger los bienes jurídicos, pero también contribuye a restaurar el orden jurídico perturbado por la comisión de delitos.

En resumen, las ideas fundamentales abordadas son la rehabilitación del individuo condenado, la doble función de prevención tanto especial como general, y la dualidad de proteger bienes jurídicos y restaurar el orden jurídico en la sociedad.

Tal como hemos visto, el sistema de justicia penal de costarricense busca disuadir el crimen y restablecer el orden social como parte de los dos objetivos principales de las penas.

En lo que aquí interesa, estableció, mediante el numeral 8 de esa ley, una reforma al artículo 50 del Código Penal, mediante la que introdujo, en su inciso 4, como pena, el "arresto domiciliario con monitoreo electrónico". Aunque, expresamente, no se denominó así, ni se introdujo en el inciso 1 de las penas principales, dicha sanción debe considerarse principal sustitutiva, esto porque su naturaleza es la de reprimir, por sí misma (no junto con otras) una conducta, de allí que sea principal y no accesoria, pero solo cabe aplicarla cuando, entre otros requisitos, haya una pena impuesta (principal) inferior a seis años de prisión, de donde surge su carácter de sustitutiva. Nótese que, por una errónea técnica

legislativa, tanto en esta ocasión, como cuando se introdujo el inciso 3 del referido numeral 50 del Código Penal, se elencaron clases de penas, pero se obvió la clasificación de los dos primeros incisos, que obedecía a la naturaleza jurídica de cada sanción que, no obstante, surge de su finalidad y función y no de la denominación que de ella haga el legislador. Esta sanción tiene requisitos objetivos, mencionados por los incisos 1 a 3 del artículo 57 bis del Código Penal, también adicionado por esa normativa y que son: que la pena impuesta no supere los seis años de prisión, que no se trate de delitos tramitados en el marco de la Ley contra la Delincuencia Organizada, que no sean delitos sexuales en perjuicio de menores de edad, que no se trate de ilícitos cometidos mediante armas de fuego y que el sujeto sea primario. También se prevén requisitos subjetivos entre los que destacan, en el inciso 4 del artículo 57 bis del Código Penal, que se realice alguna valoración específica de las circunstancias personales del encartado de las que se desprenda, razonablemente, que la medida no constituirá un peligro y que el sentenciado no evadirá el cumplimiento de la pena, así como la necesidad de un consentimiento previo, expreso e informado de los alcances y consecuencias de la sanción, de cómo puede ser revocada, etc. (artículo 2 de la ley N°9271). (2015, Resolución 01008 - 2015, Tribunal de Apelación de Sentencia.)

Así pues, el sistema penal costarricense ofrece una variedad de penas que van desde penas de prisión y multas hasta penas no privativas de la libertad, como servicio comunitario y suspensión de la licencia de conducir, entre otras cosas.

Luego de haber definido la pena en un plano general, hay que definirla de acuerdo con el enfoque del trabajo, o sea la pena de prisión como tal. El diccionario usual del Poder Judicial proporciona un concepto básico para esta:

“Sanción consistente en que, al condenado, generalmente por decisión judicial o militar, debe ingresar en una prisión o cárcel”.

Estos son algunos elementos importantes de la sentencia en el derecho penal costarricense. Dependiendo de la gravedad del delito y de las particularidades del caso, se determinará la pena adecuada. Relacionado a la debida fundamentación de la pena, la Sala Tercera, menciona lo siguiente:

La debida fundamentación de la pena es un elemento integrante del debido proceso (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencias 2001-05381, de las 14:37 horas, del 20 de junio de 2001 y 2001-09384, de las 14:46 horas, del 19 de setiembre de 2001). De igual forma ha indicado que "...el derecho a una adecuada, razonada y suficiente fundamentación de todas las circunstancias que pueden incidir tanto en la fijación del monto de la pena, como en la aplicación de uno u otro tipo de sanción, según haya sido dispuesto legalmente, forma parte del debido proceso..." (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sentencia 2000-07425, de las 14:33 horas, del 23 de agosto de 2000). Asimismo, ha sostenido: "...En caso de que la motivación de la pena no exista, sea irrazonable o no corresponda con los principios y derechos que la Constitución Política y los instrumentos internacionales establecen; el Tribunal o Sala de Casación Penal está obligada a anular la sentencia en ese extremo y ordenar el reenvío de la causa para una nueva sustanciación..." (2015, Resolución N°00658 - 2015, Sala Tercera).

Estas penas se cumplen en los centros penitenciarios del país, y la duración de la pena varía según la gravedad del delito y los requisitos legales aplicables. El texto hace referencia a la importancia de la debida fundamentación de la pena como un elemento esencial del debido proceso legal. Está citando sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia para respaldar su argumento.

Se destaca que la debida fundamentación de la pena se considera un componente integral del debido proceso legal. Esto implica que la imposición de una pena debe basarse en razones válidas y justificadas.

Se subraya que el individuo tiene derecho a una fundamentación adecuada, razonada y suficiente de todas las circunstancias que pueden influir en la determinación del monto de la pena. Este derecho se considera parte fundamental del debido proceso.

Se establece que en caso de que la motivación de la pena sea inexistente, irrazonable o no esté en línea con los principios y derechos establecidos por la Constitución Política y los instrumentos internacionales, el Tribunal o Sala de Casación Penal tiene la obligación de anular la sentencia en ese aspecto y ordenar el reenvío del caso para un nuevo proceso.

El análisis del texto resalta la importancia de la debida fundamentación de la pena como un derecho fundamental dentro del marco del debido proceso legal. La legitimidad y racionalidad de las sanciones penales se convierten en elementos importantes de un sistema jurídico ya que estos buscan equilibrar la justicia con la protección de la libertad y el desarrollo individual de cada individuo, como así Meini menciona los fines que persigue el Estado:

La legitimación de la sanción penal se deriva de los fines que persigue en un Estado de derecho. Dicha legitimación debe abarcar tanto a la pena como a la medida de seguridad, y tener en cuenta que tanto la pena como la medida de seguridad se imponen a quien infringe una norma de conducta y, por tanto, a quien tiene capacidad para infringirla. (Meini, 2013, p. 1)

Un autor logra explicar de la mejor manera lo que es la racionalidad de la pena depende de su coherencia con los elementos del sistema penal que le anteceden en su actuación.

Para la legitimación de la pena como institución jurídica interesan por igual estas tres etapas (tipificación, individualización y ejecución), o si por el contrario alguna de ellas cobra especial importancia en función de la modalidad de pena que se trate. En lo que aquí interesa, la legitimación de la pena como institución jurídica depende de que sea una reacción necesaria, idónea y proporcional frente al delito cometido, con independencia de su concreta modalidad. (Meini, 2013, p. 4)

El autor argumenta que la racionalidad de la pena se encuentra en su coherencia con los elementos del sistema penal. Además, destaca que las etapas de tipificación, individualización y ejecución son igualmente importantes para la legitimación de la pena como institución jurídica. La legitimación, según el autor, se logra cuando la pena es una respuesta necesaria, adecuada y proporcional al delito, sin importar la forma específica de la pena. Este enfoque busca establecer un equilibrio y coherencia en todo el proceso penal, garantizando que la pena sea justa y proporcionada en cada caso particular.

En el contexto jurídico costarricense, los conceptos de condena, la tipificación y ejecución se refieren a las tres etapas importantes del proceso penal. Estas son esenciales para garantizar juicios justos y el respeto de los derechos de los acusados de delitos. Es necesario hacer la aclaración de que la etapa de juicio es para el dictado de la condena; a partir de ahí luego viene la etapa siguiente de ejecución, por lo que ello corresponde. A continuación, se explica cada concepto con base en la doctrina y jurisprudencia costarricense:

La Tipificación es el proceso de determinar si los hechos que han sido alegados en la acusación constituyen en si un delito según la ley costarricense. En esta etapa se analiza un caso particular para determinar si cumple con los elementos de un delito según lo descrito en el Código Penal costarricense u otras leyes aplicables. Una condena es fundamental para determinar si existe una

base legal válida para un proceso penal contra un individuo. En el diccionario usual del Poder Judicial, lo define de la siguiente manera:

“En derecho penal, definir o describir una acción u omisión a la que se le asigna una pena o sanción. Adaptar cosas similares a un tipo o norma común” (2020, Diccionario usual del Poder Judicial, p.1).

La jurisprudencia y doctrina costarricense enfatiza la importancia de la precisión en la clasificación de los delitos y la necesidad de asegurar que los derechos del acusado sean respetados en esta etapa.

La individualización se refiere a la identificación y segregación de los que han sido acusados durante dicho proceso penal. Esto significa que la culpabilidad o inocencia de una persona debe determinarse en función del acto específico del que se le acusa. En esta etapa se recopilan pruebas y se realiza un análisis exhaustivo del delito en el que estuvo involucrado el imputado.

El acto por el cual el juez pondera la infracción a la norma y la transforma en una medida de pena determinada. La magnitud de la pena es siempre expresión de la ponderación del ilícito culpable; no es otra cosa que la cuantificación de la culpabilidad. Por los efectos que tuvo el positivismo al basarse en un estudio muy pormenorizado de la personalidad de los delincuentes que consideraban en estado peligroso algunos autores prefieren no utilizar el término individualización de la pena sino el de determinación o fijación de la pena. Sin embargo, se considera que el término individualización de la pena es adecuado en tanto proporciona la idea de adaptación de la pena al caso concreto, con los límites trazados en cuanto a la consideración excesiva de argumentos peligrosistas, la individualización de la pena es "la precisión que en cada caso concreto se hace para determinar la cantidad y calidad de bienes jurídicos de que es necesario y posible privar al autor de un delito para procurar su resocialización. (2007, CI-JUL, p.2)

La jurisprudencia y la doctrina jurídica costarricenses enfatizan la necesidad de garantizar un juicio justo y objetivo, respetar el derecho de los defensores y sobre todo también respetar la presunción de inocencia.

La ejecución se refiere a la etapa del proceso penal en la que la sentencia o las medidas impuestas por el tribunal se ejecutan después de que el acusado ha sido declarado culpable. Estas pueden incluir prisión, multas, medidas alternativas y otras sanciones. La jurisprudencia y los principios costarricenses se centran en la necesidad de asegurar que las sentencias se ejecuten de acuerdo con los principios de proporcionalidad y el respeto a los derechos humanos de los condenados.

Las resoluciones judiciales serán ejecutadas, salvo disposición en contrario, por el tribunal que las dictó en primera o en única instancia. El tribunal de sentencia será competente para realizar la primera fijación de la pena o las medidas de seguridad, así como de las condiciones de su cumplimiento. Lo relativo a las sucesivas fijaciones, extinción, sustitución o modificación de aquellas será competencia del tribunal de ejecución de la pena.”. De acuerdo con esta disposición, el Tribunal de juicio es el único competente para fijar la pena en sentencia, todo lo cual va de la mano con el numeral 360, 361, 363 y 367 del Código Procesal Penal, donde se indica que los jueces que participan en el debate son los que deben deliberar sobre los distintos temas planteados en el contradictorio, y tomar las decisiones al respecto. En cuanto a la sentencia condenatoria, el numeral 367 del cuerpo legal en mención indica que en ella se “...fijará, con precisión, las penas que correspondan y, en su caso, determinará la suspensión condicional de la pena y las obligaciones que deberá cumplir el condenado...”

En resumen, la clasificación se refiere a la determinación de si una cuestión constituye un delito, la individualización se centra en la culpabilidad o inocencia del acusado y la ejecución implica la imposición y ejecución de una sentencia. Estas tres etapas forman la base del sistema legal de Costa Rica y garantizan juicios penales justos y el respeto de los derechos fundamentales de quienes participan en el proceso.

2. Teorías de la pena.

Para las teorías absolutas, la pena retribuye o expía la culpabilidad como así lo menciona Meini:

En la literatura científica se suele calificar a las teorías absolutas como teorías retributivas, por entenderse que no buscan prevenir la comisión de delitos. La pena se desvincularía de su efecto social y se trataría de una simple retribución por un delito causado. Así entendidas (lat. absolutus = desvinculado), las teorías absolutas no serían teorías sobre los fines de la pena sino teorías penales. (Meini, 2013, p.5)

Esto es lícito siempre que por este último término se entienda el beneficio social que se obtiene mediante la imposición de una pena, ya que la pena concebida como castigo cumple también la función de restablecer el orden jurídico y establecer la justicia.

Es importante subrayar que la teoría absoluta no excluye la posibilidad de que la pena pueda alcanzar el objetivo de restaurar, resocializar o incapacitar al delincuente.

La retribución supone que la pena compensa el delito cometido y no tiene finalidad preventiva. En este sentido, Greco cree que la gente se detendrá si el castigo tiene un propósito, ya sea sobre el criminal o la sociedad, como el contacto con el criminal, servir como modelo para la sociedad o servir como defensor.

Cuando el Estado castiga se dirige a sus ciudadanos para que reciban un mensaje y les trata como a ciudadanos racionales y responsables. Por ejemplo, las doctrinas retributivas transmiten un mensaje de disuasión a la generalidad de la población y hacen tomarse en serio la amenaza del castigo a los potenciales ofensores y al público en general. Sin embargo, el mensaje se dirige principalmente al ofensor pues de lo contrario estaríamos cayendo en el defecto señalado por Kant, de utilizar a dicho ofensor como medio –para que otros se abstengan– y no como un fin en sí mismo. Entendemos que no está justificada la objeción de quienes niegan la justicia retributiva basándose en textos escriturísticos. Se

prohíbe la venganza privada, pero se aprueba la social pública –la retribución. Un sistema penal racional no debería limitarse a la retribución, sino que también tendría que contribuir a la rehabilitación. (2010, Greco, p.31)

Todo ello con el fin de determinar con precisión la calidad y cantidad de castigo que corresponde, el verdadero propósito del delito es que la pena sea proporcionada al delito cometido. Por tanto, debe levantarse una sanción indefinida, independientemente de que sea mayor o menor que el plazo al que efectivamente tiene derecho la persona.

La teoría que asigna un fin a la pena se llama teoría relativa de la pena. Generalmente, la justificación del castigo tiene como objetivo prevenir el delito. Dependiendo del público objetivo, se utiliza la prevención especial cuando la finalidad es evitar que un condenado cometa otro delito en el futuro; se distingue entre prevención general y prevención.

Estas teorías adoptan una posición antagónica respecto de las teorías absolutas, puesto que no contemplan la pena como un medio para la realización de la justicia sobre la tierra, sino que sirve exclusivamente para la protección de la sociedad con la finalidad de evitar acciones punibles futuras. La idea de prevención parte de tres presupuestos esenciales: i) Posibilidad de un pronóstico suficientemente cierto del futuro comportamiento del sujeto. ii) Que la pena adecuada con exactitud a la peligrosidad del sujeto de manera que sea posible le éxito de la prevención. iii) La propensión a la criminalidad puede ser atacada (tanto en jóvenes como adultos) mediante los elementos pedagógicos de aseguramiento y, en especial del trabajo pedagógico social de la pena que se debe realizar de la ejecución penal. (Valderrama Macera, 2021)

La prevención especial es uno de los objetivos de la pena en el marco de la teoría de la pena relativa. La teoría del castigo relativo es una corriente en filosofía y criminología que sostiene que el castigo debe tener en cuenta las características personales del infractor y su capacidad de rehabilitación. A diferencia de las teorías absolutas, que apuntan principalmente al castigo mismo, las teorías relativas apuntan a lograr la rehabilitación y prevención de futuros delitos a través del castigo.

Esta teoría no se encuentra dirigida al hecho delictivo, sino que, está dirigida al autor del hecho ilícito, por ello, esta no se evidencia en el momento de la conminación legal como ocurre en la prevención general, sino que, actúa en el momento de la imposición y ejecución de las penas. (Valderrama Macera, 2021)

Su objeto principal radica en que la pena busca evitar que el delincuente vuelva a cometer nuevos delitos. Esto lo logrará por diferentes vías, tomando en cuenta los diferentes tipos de delincuentes. La idea de prevención se halla ligada a la idea de peligrosidad del sujeto, donde se asigna a la pena la función de ser un mecanismo que evite la comisión de futuros delitos teniendo como límite a su actuación la evaluación del autor en virtud de su grado de peligrosidad, buscando la neutralización, corrección o reeducación del delincuente.

Prevención especial significa que el castigo debe estar dirigido e individualizado al perpetrador, con el objetivo de cambiar ligeramente su comportamiento y reintegrarlo a la sociedad como un ciudadano resocializado y no criminal.

El derecho penal entiende por “prevención especial” los efectos que tiene la aplicación de una pena en el individuo a la que va dirigida. El principal objetivo es evitar que aquel que ya haya cometido un hecho delictivo vuelva a tener la misma actitud en el futuro. Así, la prevención especial no va dirigida al conjunto de la sociedad, sino a aquellos que ya hayan quebrantado el ordenamiento jurídico. (2010, García, p.442)

Los autores favor de la prevención especial creen de manera veraz que cada persona tiene circunstancias y necesidades particulares que deben ser consideradas al determinar la pena adecuada. Esto significa que los castigos no deben ser excesivos ni desproporcionados con respecto a las características y circunstancias del infractor, y deben estar diseñados para ayudar a las personas a comprender las consecuencias de sus acciones y cambiar su conducta delictiva.

En resumen, la prevención especial, según la teoría relativa de la pena, la atención se centra en la rehabilitación, así como en la modificación del comportamiento del agresor individual en función

de sus circunstancias y necesidades individuales con el fin de prevenir la reincidencia y lograr la reintegración a la sociedad como un ciudadano responsable.

Por el otro lado la prevención general es un concepto esencial también en la teoría relativa de la pena. Esta teoría, busca lograr una justificación y sobre todo también un propósito que vaya más allá de la mera retribución o pena del delincuente. La prevención general se divide a su vez en dos aspectos: la prevención general positiva y la prevención general negativa.

La prevención General Positiva, tiene como objetivo evitar que la delincuencia se produzca en toda la sociedad. Se basa en el supuesto de que la imposición de sanciones penales a los delincuentes es una señal interna para la sociedad de que ciertos actos se considerarán inaceptables y que cada uno de estos actos tendrá sus propias consecuencias.

La prevención general positiva postula la prevención de delitos mediante la afirmación del derecho. A partir de este postulado se diferencian dos grandes corrientes de la prevención general positiva. En primer lugar, la prevención integradora, para la cual la pena reafirma la conciencia social de validez de la norma vulnerada con el delito.

Con ello se generaría confianza en la sociedad sobre el funcionamiento del derecho, ya que, después de todo, se ha impuesto una pena por el delito perpetrado y eso significa que el Estado ha reaccionado frente al delito. La pena, aquí, integra a la sociedad, en el sentido que propicia la confianza de la colectividad y facilita el respeto hacia el derecho. En segundo lugar, la prevención estabilizadora, que proclama que la pena restablece la vigencia de la norma penal que ha sido cuestionada con el delito. Al hundir sus raíces en el pensamiento de Hegel, la prevención estabilizadora prescinde de cualquier finalidad preventiva. No otra cosa se concluye si a la pena se le asigna como única función estabilizar (restablecer) el derecho que el delincuente desconoce con su infracción, y que el significado de la pena es explicitar que el comportamiento contrario a la norma no marca la pauta a seguir, sino que ella es fijada por la norma penal. (2014, Meini, p.12)

Esto debería disuadir a las personas de cometer delitos por temor a las consecuencias jurídicas y sociales de sus acciones. La prevención positiva generalmente se centra en la idea de que el castigo tiene un efecto disuasorio en la sociedad.

La Prevención General Negativa, se relaciona con la pena impuesta al infractor como ejemplo concreto de las consecuencias legales de su comportamiento. La idea es que la pena debe ser lo suficientemente severa que el perpetrador no quiera cometer un delito en el futuro por temor a las consecuencias personales que sufrirá si lo vuelve a cometer. Es decir, se trata de evitar que cada delincuente reincida en el futuro.

La prevención general negativa, entendida como coacción psicológica, tiene el mérito de ilustrar con suficiente claridad lo que realmente ocurre con la pena. Por más que se logre construir un discurso resocializador, la realidad enseña que la pena es utilizada como una amenaza. Además —y aunque en un principio parezca lo contrario—, al disciplinar los comportamientos según la norma penal y no educar o convencer de las eventuales virtudes de la pena, la prevención general negativa respeta la libertad de pensamiento propia del Estado de derecho. (2014, Meini, p.11)

En la teoría relativa de la pena, la prevención general busca tanto influir en la conducta de la sociedad, pero a su vez en conjunto con la conducta del propio delincuente. Se cree que la pena debe servir a un bien mayor más allá de la retribución y debería ayudar, tanto en general como específicamente, a prevenir futuros delitos. Este punto de vista enfatiza lo crucial que es que el castigo sea proporcionado y justo para que la sociedad tenga fe en el sistema de justicia penal y en su capacidad para disuadir el delito.

3. El numeral 51 del Código Penal Costarricense

El artículo 51 enfatiza la importancia de la rehabilitación en la ejecución de las penas, indicando que estas deben aplicarse de manera que contribuyan a la reintegración del individuo a la sociedad. Además, el límite máximo de cincuenta años sugiere la búsqueda de proporcionalidad en las penas, evitando la imposición de castigos excesivamente largos. En conjunto, el artículo refleja una perspectiva que busca un equilibrio entre el castigo y la rehabilitación, con un enfoque claro en la humanización del sistema penal.

Como lo indica el artículo 51 del Código Penal: La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. Su límite máximo es de cincuenta años.

En la siguiente jurisprudencia se puede observar más a fondo un análisis del Artículo 51:

En relación con los fines de la sanción, propiamente sobre la finalidad resocializadora de la pena debe señalarse que el Estado costarricense, al suscribir la Convención Americana sobre Derechos Humanos –artículo 5.6- y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos –artículo 10.3-, se inscribió en las corrientes de prevención especial positiva, al señalar que la pena de prisión cumplirá una función esencialmente rehabilitadora, lo que reafirmó en el numeral 51 del Código Penal. En consecuencia, por mandato legal y supralegal, el juzgador no podría desvincularse de tales finalidades a la hora de dimensionar el reproche, pues debe tenerlos en cuenta para individualizarlo. Pero, además, por convicción ideológica no puede renunciarse a dicha finalidad, pues mientras el sistema penal opte por la pena privativa de libertad, de conformidad con los mandatos normativos adoptados por nuestro país, deben brindarse las oportunidades al sentenciado para que, voluntariamente, decida mejorar y vincularse positivamente a las normas de convivencia social. La Sala Constitucional, en resolución 10543-01 de las 14:46 del 17 de octubre de 2001, ha reconocido, que aun cuando pueda decirse que en la mayoría de los casos el fin resocializador no se cumple, eso no elimina la necesidad de la pena, antes bien, obliga a

reformular la aplicación de esta, humanizar y controlar las condiciones de su cumplimiento. (Resolución N 00666 - 2012, Sala Tercera)

Se menciona que el Estado costarricense, al suscribir la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se alinea con la prevención especial positiva. Esto significa que el sistema penal tiene como objetivo fundamental la rehabilitación del individuo.

En la resolución destaca que, tanto por mandato legal como por convicción ideológica, el juzgador no puede desvincularse de la finalidad resocializadora al determinar la condena. La rehabilitación debe ser tenida en cuenta al dimensionar el reproche al condenado.

Se argumenta que, mientras el sistema penal opte por la pena privativa de libertad, es necesario proporcionar oportunidades al condenado para mejorar y vincularse positivamente a las normas de convivencia social. Esto refleja un enfoque en la reinserción del individuo en la sociedad.

El párrafo aboga por la finalidad resocializadora de la pena en el sistema penal costarricense, basándose en mandatos legales y acuerdos internacionales. Subraya la obligación del juzgador de considerar esta finalidad al imponer condenas y destaca la importancia de brindar oportunidades para la mejora y la vinculación positiva del condenado a las normas sociales. Además, reconoce los desafíos en la realización completa de la resocialización, abogando por reformas, humanización y un control más efectivo de las condiciones de cumplimiento de la pena.

4. El artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Artículo 5: Define en el inciso 6 parte de lo que es el Derecho a la Integridad Personal.

Artículo 5.6: Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Se puede apreciar como la Sala constitucional menciona este artículo y lo vincula con el 51 del cual se habló con anterioridad:

Nótese que el fin resocializador de la pena privativa de libertad (artículos 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 51 del Código Penal) se toma de imposible cumplimiento en condiciones de hacinamiento crítico carcelario, en cuanto este fenómeno trae aparejado la vulneración de diversos derechos fundamentales de los reclusos. Constituye así una ineludible obligación del Estado proveer de establecimientos dignos a las personas sujetas a medidas de privación de libertad - sea preventivamente o con ocasión de una condena firme-, de forma tal que, dentro del marco de respeto a la seguridad jurídica y ciudadana que demanda una justicia penal efectiva, se prevea, planifique y materialice la construcción de la infraestructura carcelaria requerida según las necesidades particulares de la sociedad en un momento histórico determinado. (Resolución 22207 - 2021, Sala Constitucional)

Este párrafo aborda la conexión entre el artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 51 del Código Penal, destacando la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad. El artículo 5 del que se habla define parte del Derecho a la Integridad Personal, específicamente en su inciso 6, que establece que las penas privativas de la libertad tienen como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Se destaca cómo la Sala Constitucional vincula el artículo 5.6 con el artículo 51 del Código Penal. Se reconoce que el fin resocializador de la pena privativa de libertad se vuelve prácticamente imposible de cumplir en condiciones de hacinamiento crítico en las cárceles, ya que esto conlleva la vulneración de diversos derechos fundamentales de los reclusos.

Se establece una obligación ineludible del Estado de proporcionar establecimientos dignos a las personas sujetas a medidas de privación de libertad, ya sea de manera preventiva o como resultado de una condena firme. Se argumenta que el hacinamiento en las cárceles afecta la capacidad de lograr los objetivos resocializadores de la pena.

Se destaca la necesidad de prever, planificar y materializar la construcción de la infraestructura carcelaria requerida según las necesidades particulares de la sociedad en un momento histórico determinado, todo ello dentro del marco del respeto a la seguridad jurídica y ciudadana.

El párrafo resalta la conexión entre la finalidad resocializadora de la pena privativa de libertad, establecida en el artículo 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 51 del Código Penal. Además, subraya la dificultad de lograr este propósito en condiciones de hacinamiento carcelario crítico, estableciendo una obligación para el Estado de proporcionar establecimientos dignos que permitan cumplir con los objetivos de resocialización. La conclusión principal es que la infraestructura carcelaria adecuada es esencial para garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los reclusos y para lograr los objetivos resocializadores de la pena.

5. El numeral 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 10.3: El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Debe hacerse en los casos en que el legislador prevé otro tipo de sanciones como alternativa, pues se parte de que, la utilización de la pena privativa de libertad es un último recurso y debe ser utilizada, solo en aquellos casos en que resulte indispensable para los fines de reinserción social que se atribuyen a la sanción (artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Sin embargo, estas consideraciones deben tomarse en cuenta junto con otros factores o circunstancias del imputado, y por ello es por lo que la norma utiliza el verbo "podrá", para señalar que el juzgador tiene esa facultad. No podría estimarse, que por el hecho de que el acusado posea un antecedente penal, sea un motivo para denegar la conmutación de la pena. (Resolución 00653 - 2016, Sala Tercera)

Se establece que el régimen penitenciario tiene como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los penados. Esto refleja un enfoque rehabilitador y resocializador de la pena, en consonancia con los principios de reinserción social.

Se señala que los menores delincuentes deben estar separados de los adultos y sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica. Esto reconoce la importancia de abordar de manera específica las necesidades y circunstancias particulares de los menores en el sistema penitenciario.

Se establece que la pena privativa de libertad debe considerarse como un último recurso y solo debe utilizarse en casos en que sea indispensable para los fines de reinserción social. Este enfoque refleja la idea de que las sanciones alternativas deben considerarse antes de recurrir a la privación de libertad.

Destaca que, aunque la norma establece ciertos principios y criterios, el verbo "podrá" se utiliza para indicar que el juzgador tiene la facultad de aplicar la pena privativa de libertad. Esto sugiere flexibilidad y la consideración de otros factores o circunstancias del imputado en la toma de decisiones.

Se subraya que la existencia de antecedentes penales no debe ser un motivo automático para denegar la conmutación de la pena. Este enfoque reconoce la importancia de evaluar cada caso individualmente y no basar las decisiones únicamente en antecedentes.

La jurisprudencia enfatiza la orientación rehabilitadora del sistema penitenciario, destacando la importancia de la reforma y readaptación social de los penados. Además, resalta la consideración específica para los menores delincuentes y establece la pena privativa de libertad como un último recurso. La flexibilidad del juzgador y la necesidad de evaluar individualmente cada caso, sin una denegación automática basada en antecedentes penales, subraya un enfoque equitativo y justo dentro del sistema penal.

6. Regla 4 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos.

Regla 4, de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos o mejor conocidas como reglas Nelson Mandela.

Regla 4 1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los exreclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo. 2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

Este párrafo hace referencia a la Regla 4 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, también conocidas como reglas Nelson Mandela.

Se establece que los objetivos principales de las penas y medidas privativas de libertad son la protección de la sociedad contra el delito y la reducción de la reincidencia. Además, se destaca que estos objetivos solo se pueden lograr si se utiliza el período de privación de libertad para lograr la reinserción de los exreclusos en la sociedad después de su liberación.

El párrafo subraya la importancia de aprovechar el período de privación de libertad para facilitar la reinserción de los exreclusos en la sociedad. La idea es que, al finalizar su período de encarcelamiento, los individuos puedan vivir conforme a la ley y mantenerse mediante su trabajo.

Se establece que para lograr el propósito de reinserción, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deben ofrecer educación, formación profesional, trabajo y otras formas de asistencia, incluyendo aquellas de carácter recuperativo, moral, espiritual, social, así como programas basados en la salud y el deporte.

Se destaca la importancia de ofrecer programas, actividades y servicios en función de las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos. Esto refleja un enfoque personalizado y adaptado a las circunstancias específicas de cada individuo.

La Regla 4 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos, también conocidas como reglas Nelson Mandela, resalta la importancia de la reinserción como objetivo central de las penas y medidas privativas de libertad. Para lograr este propósito, se enfatiza la necesidad de ofrecer una amplia gama de programas y servicios, adaptados a las necesidades individuales de los reclusos. Esto refleja un enfoque más humano y rehabilitador en el tratamiento de quienes han estado privados de libertad, buscando no solo castigar, sino también reintegrar a la sociedad de manera efectiva.

7. Artículo 9 del sistema penitenciario nacional.

En el Artículo 9 del sistema penitenciario nacional en el cual se dispone que la administración penitenciaria busca la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Artículo 9.- Principio de inserción y atención de calidad. La administración penitenciaria buscará la inserción social de las personas privadas de libertad. Para ello, tomará las medidas necesarias a efecto de poder ofrecerles a las personas educación, cultura, formación profesional, trabajo, salud, deporte, arte y cualquier otra que tenga el mismo fin.

La siguiente resolución aborda el principio de inserción y atención de calidad en el sistema penitenciario nacional, según el Artículo 9. Luego, se aborda la crítica sobre el aumento de la pena privativa de libertad y la respuesta de la Sala.

DEL OBJETIVO DE REHABILITACIÓN DEL TRATAMIENTO O SISTEMA PENITENCIARIO. La accionante acusa que el aumento de la pena privativa de libertad de veinticinco a cincuenta años no cumple con el fin rehabilitador y socializador propuesto, al someter al reo a un tratamiento cruel, deshumanizado y degradante. La Sala advierte que resulta un sofisma (error en el razonamiento que conduce a error) achacarle los problemas propios de la subcultura carcelaria y deplorables condiciones de nuestras cárceles (como lo son el hacinamiento, sobrepoblación, calidad de vida, falta de privacidad, limitaciones alimentarias, ruido, reducción de la comunicación con el exterior, la restricción de los derechos, como el de la educación, salud, recreación, trabajo, sexo, etc.) al alargamiento de la pena privativa de libertad. Difícilmente la pena puede cumplir con los objetivos de prevención, reeducación y resocializador del reo, dado que por su esencia la pena no puede sostener los propósitos re adaptadores y resocializadores; en sí mismo constituye una contradicción. Por ello, resulta mucho más propio que sea el tratamiento o sistema penitenciario el que cumpla con estos propósitos, tal y como lo indica el inciso 3) del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en lo que interesa dispone

textualmente: "El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados". (Resolución 01020 - 2005, Sala Tercera)

El Artículo 9 establece el principio de inserción y atención de calidad en el sistema penitenciario nacional. Se destaca que la administración penitenciaria buscará la inserción social de las personas privadas de libertad, tomando medidas para ofrecerles educación, cultura, formación profesional, trabajo, salud, deporte, arte y cualquier otra que tenga el mismo fin.

Se menciona que la accionante critica el aumento de la pena privativa de libertad de veinticinco a cincuenta años, argumentando que no cumple con el fin rehabilitador y socializador propuesto. La Sala advierte que atribuir los problemas de la subcultura carcelaria y las condiciones deplorables de las cárceles al alargamiento de la pena es un sofisma. La Sala sostiene que la pena en sí misma no puede cumplir plenamente con los objetivos de prevención, reeducación y resocialización del reo debido a su esencia contradictoria.

Se argumenta que es más apropiado que sea el tratamiento o sistema penitenciario el que cumpla con los propósitos de prevención, reeducación y resocialización. Se hace referencia al inciso 3) del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el régimen penitenciario debe consistir en un tratamiento cuya finalidad esencial sea la reforma y la readaptación social de los penados.

El párrafo destaca el principio de inserción y atención de calidad en el sistema penitenciario nacional, buscando la reinserción social de las personas privadas de libertad. Se aborda la crítica al aumento de la pena y se argumenta que la pena en sí misma no puede cumplir plenamente con los objetivos rehabilitadores y resocializadores. Se sugiere que es el tratamiento o sistema penitenciario el que debe desempeñar un papel fundamental en alcanzar estos propósitos, de acuerdo con los estándares internacionales establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

8. Concepto de fin resocializador y su aplicación en el sistema penal costarricense.

El autor Cesar se refiere a los llamados Centros de Resocialización como:

un raro ejemplo positivo en un universo de muchas sombras y poquísimas luces, emblemático por una palabra cargada de significado -fracaso-, máxime si el termómetro de su evaluación enfoca a la tarea (de ineludible referencia) de rehabilitación -o reeducación o resocialización-, conforme al término usado por las teorías “re” (Oliveira, 2015, p.108).

El sistema penal costarricense también tiene como objetivo la rehabilitación de los infractores. Hay programas y tratamientos disponibles para apoyar la reintegración exitosa de los reclusos a la sociedad y reducir su riesgo de reincidencia.

En los casos en que un delito resulte en daño físico o psicológico a la víctima, el tribunal podrá ordenar que el condenado pague restitución o reparación a la víctima como parte de la sentencia.

En nuestro ordenamiento jurídico, tanto la legislación penal, como la procesal penal vigente, establecen que la restitución es la consecuencia civil preferente del delito. Propiamente en el numeral 103 del Código Penal se señala: “Todo hecho punible tiene como consecuencia la reparación civil, que será determinada en sentencia condenatoria; ésta ordenará: 1) La restitución de las cosas o en su defecto el pago del respectivo valor; 2) La reparación de todo daño; y la indemnización de los perjuicios causados tanto al ofendido como a terceros; y 3) El comiso.”. La restitución dispuesta en el inciso 1) de la norma transcrita hace referencia a la cosa misma que ha sido el objeto material del delito, sobre la cual la víctima conserva los derechos que tenía antes de que se ejecutara el hecho, por tal razón, mientras que la cosa no haya desaparecido, la obligación de restituirla persiste. Por su parte, la indemnización y la reparación dispuestas en el inciso 2) se refieren a la responsabilidad civil surgida a raíz del hecho punible, por los perjuicios y daños ocasionados a la víctima. De lo expuesto se concluye que los institutos indicados son claramente diferenciables y que deben

tener un abordaje por separado, pese a que todos son consecuencias civiles del hecho punible. (Resolución 01622 - 2019, Sala Tercera)

En otras situaciones, al delincuente se le puede conceder una suspensión condicional de la sentencia, lo que le da derecho a permanecer fuera de la cárcel siempre que cumpla ciertos requisitos, como no cometer ningún delito nuevo mientras esté en libertad condicional.

Lo anterior significa que, a fin de determinar si el justiciable es o no un “delincuente primario”, deben valorarse las condenas que estuviesen vigentes en el momento en que el delito fue cometido, con prescindencia de que en la actualidad (a la hora de enjuiciar al imputado) se encuentren caducas. Esto, como se adelantó, tiene una explicación obvia y consiste en que el beneficio de ejecución condicional supone el juicio de que el acusado podrá adecuar su comportamiento futuro a las normas, sin necesidad de cumplir una pena privativa de libertad...” (El resaltado pertenece al original). A partir de los parámetros que anteceden debe ser considerada como delincuente primario, aquella persona que no presenta registro delincencial vigente al momento de perpetración del hecho que se le juzga, siendo que en dicha definición, se deben valorar dos momentos esenciales: la fecha de comisión de los hechos delictivos así como la firmeza del juzgamiento. (Resolución 01296 - 2022, Sala Tercera)

Costa Rica promueve la utilización de alternativas a la prisión para delitos menos graves o para delincuentes no violentos. Entre estas alternativas se encuentran el servicio comunitario, la libertad condicional y el trabajo comunitario, como se demuestra en la siguiente resolución de la sala tercera.

Considerando que no todas las conductas punibles son iguales, o de la misma gravedad, tampoco lo son las penas aplicables. El artículo 50 del Código Penal, indica que: “Las penas que este Código establece son: 1) Principales: prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación.- 2) Accesorias: inhabilitación especial.- 3) Prestación de servicios de utilidad pública.- 4) Arresto domiciliario con

monitoreo electrónico.- 5) Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa.” De lo anterior, podemos inferir que la ley penal sustantiva prevé tres tipos de sanciones con sus correspondientes subdivisiones. Las penas (1.) principales: (1.a.) prisión, (1.b.) extrañamiento, (1.c.) multa e (1.d.) inhabilitación absoluta; (2.) las accesorias, la inhabilitación especial y (3.) las, así denominadas, penas alternativas: (3.a) la prestación de servicios de utilidad pública, (3.b.) el arresto domiciliario con monitoreo electrónico y (3.c.) el tratamiento de drogas bajo supervisión. Las primeras, son sanciones de aplicación excluyente entre sí, es decir, al sentenciado solamente se le puede imponer una u otra (v.gr., 1.a. prisión o 1.b. extrañamiento) pero no ambas. Las penas accesorias, son adicionales a la principal (por ejemplo, (1.c.) multa, más (2.) inhabilitación para ejercer determinados cargos públicos), sobre las penas accesorias, la jurisprudencia de esta Sala de Casación desde vieja data ha indicado que: “... la inhabilitación sería una consecuencia adicional que prevé el legislador junto a la sanción principal (prisión o multa). [...] por lo que, en atención al principio de legalidad, comprobada la acción típica descrita en dichas normas, corresponde determinar la sanción principal y la accesoria a imponer”. (Voto número 2013-1057, del nueve de agosto de dos mil trece (09-08-2013). Con integración de las magistradas Arias Madrigal y Pereira Villalobos y los magistrados Chinchilla Sandí, Ramírez Quirós, Cortés Coto); y las penas alternativas que, bajo ciertos requerimientos descritos por la ley, sustituyen a la pena principal; así, el sujeto que fue castigado con una pena de (1.a.) prisión, pero cumple determinadas condiciones, descontará la sanción (3.b.) bajo arresto domiciliario con monitoreo electrónico. (Resolución 00618 - 2023, Sala Tercera)

Es crucial señalar que las penas costarricenses, al igual que las de otros sistemas legales, apuntan a lograr una serie de objetivos, que incluyen la prevención general y específica del delito, la rehabilitación, la compensación a las víctimas y la retribución, respetando al mismo tiempo los derechos básicos de los declarados culpables. de conformidad con las normas de derechos humanos, como se menciona en los numerales anteriormente y esto es específicamente Prevención especial positiva.

En cuanto a su determinación, el juez tendrá en cuenta la personalidad del participante y la gravedad del hecho a la hora de determinar la duración de la pena que debe imponerse, acogiéndose a las pautas especificadas para cada delito.

Se solicitarán al Instituto de Criminología las características psicológicas, psiquiátricas y sociales del solicitante, así como las relativas a su educación y antecedentes. El Instituto de Criminología tiene la opción de incluir en su informe cualquier información adicional que el Juez considere útil.

El artículo 71 del Código Penal señala: El Juez, en sentencia motivada, fijará la duración de la pena que debe imponerse de acuerdo con los límites señalados para cada delito, atendiendo a la gravedad del hecho y a la personalidad del partícipe...(...)

Y en el inciso g) menciona que la persona sentenciada sea una mujer o que se encuentre en estado de vulnerabilidad, por pobreza, por tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, por discapacidad o por ser víctima de violencia de género, cuando ese estado haya influido directamente en la comisión del hecho punible. (Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la ley N°9628 del 19 de noviembre del 2018).

Se han logrado acreditar aspectos de suma relevancia para tomar en consideración, a efectos de establecer que la sentenciada [...] es una mujer en estado de vulnerabilidad, por pobreza y por ser víctima de violencia de género que influyó en la comisión del delito de venta de drogas por el que resultó condenada, concurriendo de esa manera, las circunstancias previstas en el inciso g) del artículo 71 del Código Penal, adicionado mediante la Ley N°9628 del 19 de noviembre del 2018. Dicha situación, vendría a constituir una circunstancia atenuante que debe ser ponderada por el Tribunal de Juicio, a efectos de una posible disminución de la sanción, incluso por debajo del monto mínimo previsto por el tipo penal, conforme la nueva redacción del artículo 72 del Código Penal, posterior a la reforma en mención, en tanto [...] cumple además, con el requisito previsto en dicha norma, de no tener antecedentes penales vigentes para la fecha de la

comisión del hecho delictivo, conforme se desprende de la respectiva certificación visible a folio 50, incorporada de oficio por esta Cámara. (Resolución 01557 - 2019, Sala Tercera)

Esta resolución se centra en la aplicación del inciso g) del artículo 71 del Código Penal, el cual establece condiciones especiales para las personas sentenciadas en situaciones de vulnerabilidad.

El inciso g) del artículo 71 del Código Penal establece que se deben considerar circunstancias atenuantes cuando la persona sentenciada sea una mujer o se encuentre en estado de vulnerabilidad, ya sea por pobreza, responsabilidad familiar, discapacidad o víctima de violencia de género, siempre y cuando ese estado haya influido directamente en la comisión del delito.

El párrafo afirma que se han logrado acreditar aspectos relevantes para considerar a la sentenciada como una mujer en estado de vulnerabilidad, específicamente debido a la pobreza y ser víctima de violencia de género que influyó en la comisión del delito de venta de drogas, también aplicaría para el hombre en una condición similar, según Corte Interamericana de Derechos Humanos, aplica para ambos géneros, como lo indica en el cuadernillo 14 sobre la Igualdad Y No Discriminación.

Se indica que esta situación constituye una circunstancia atenuante que debe ser ponderada por el Tribunal de Juicio, lo que podría resultar en una posible disminución de la sanción, incluso por debajo del monto mínimo previsto por el tipo penal. Además, se menciona que la sentenciada cumple con el requisito de no tener antecedentes penales vigentes para la fecha de la comisión del delito.

El párrafo destaca la aplicación del inciso g) del artículo 71 del Código Penal para considerar circunstancias atenuantes en el caso de una mujer condenada por el delito de venta de drogas. Se enfoca en la situación de vulnerabilidad, atribuida a la pobreza y ser víctima de violencia de género, como factores que influyeron en la comisión del delito. La conclusión es que estas circunstancias pueden ser consideradas para una posible reducción de la sanción, proporcionando un enfoque más contextualizado y equitativo en el sistema de justicia penal.

Artículo 72 del Código Penal: Cuando concurren circunstancias agravantes y atenuantes en el mismo hecho punible, el juez las apreciará por su número e importancia, de acuerdo con el artículo anterior. Cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el inciso g) del artículo anterior y la mujer sentenciada no tenga antecedentes penales, el tribunal de juicio podrá disminuir la sanción, incluso por debajo del monto mínimo previsto en el tipo penal.

La vulnerabilidad debe provenir de las siguientes condiciones: pobreza, tener bajo su responsabilidad el cuidado y la manutención de familiares dependientes, discapacidad o violencia de género.

En este caso, el juez debe considerar las motivaciones y objetivos personales del autor (presiones económicas, miseria, hambre, deseo de supervivencia, miedo, vergüenza, etc.) en relación con los "aspectos subjetivos y objetivos del hecho punible", según afirma en el apartado a). Como fue ya antes mencionado en el análisis al Artículo 71.

Estos elementos subjetivos están directamente ligados e idénticos a lo considerado en el apartado d), que habla de los factores que determinan el hecho. Es a través de ellos que se puede comprobar el grado de contradicción con la norma infringida, y la interpretación certera de esos hechos permitirá determinar la culpabilidad. g) Las circunstancias de la forma, tiempo y lugar en que se realiza la conducta delictiva se analizan en el inciso c), y guardan estrecha relación con las condiciones objetivas del hecho punible.

Por consiguiente, desde el ámbito del derecho interno, las características taxativas de vulnerabilidad se delimitan en: a) Pobreza. b) Dependencia en la tutela y manutención de familiares. c) Discapacidad. d) Víctima de violencia de género. De manera que, dichas particularidades personales de la mujer en conflicto con la ley penal, requiere de un vínculo directo con la realización de la ilicitud atribuida, estipulándose el nexo inmediato, a fin de apreciar dentro de parámetros objetivos, una definida motivación, propia, desencadenada de un acaecimiento referenciado de situaciones deplorables. A contrario sensu, para los alcances de lo pretendido, resulta insuficiente la mera demostración de una

circunstancia de vulnerabilidad, sin que impere una razón causal factible en el desarrollo del delito para materializar la atenuación de la pena decretada. En otras palabras, tan solo en función del enlace de situaciones endebles, claro está, autorizadas en derecho positivo, podría ponderarse los efectos previstos en el artículo 72 del Código Penal, en torno a disminuir la sanción, aun en menor proporción al extremo mínimo regulado para el tipo penal aplicable, siempre que la mujer sentenciada carezca de juzgamientos. (Resolución 01482 - 2021, Sala Tercera)

El párrafo destaca que la pena implica una privación de bienes jurídicos. Esta privación se presenta como la respuesta jurídica ante un delito, lo que significa que es una consecuencia legal derivada de la comisión de un acto delictivo.

Se señala que la pena conlleva restricciones de los derechos fundamentales para la persona que la sufre. Es decir, la imposición de la pena implica limitaciones a los derechos básicos de la persona que ha cometido el delito.

Se destaca que la pena es percibida como un hecho negativo para quien la cumple, independientemente de la teoría de los fines que se utilice. Esta afirmación sugiere que, más allá de la justificación o el propósito que se atribuya a la pena (según diferentes teorías penales), la experiencia de la pena en sí misma es negativa para el individuo sometido a ella.

Se menciona que esta perspectiva es independiente de la teoría de los fines que se utilice, haciendo referencia a la diversidad de teorías que buscan explicar y justificar el propósito de imponer penas en un sistema legal.

Previo al análisis de los fines que pueden llegar a perseguirse al imponer una pena es importante precisar que la misma supone una privación de bienes jurídicos, es la respuesta jurídica ante un delito, puesto que implica una serie de restricciones de los derechos fundamentales para la persona que la sufre,

llegando entonces a advertir que la pena, es un hecho negativo para quien la cumple, sin importar la teoría de los fines que se utilice. (Berdugo, Pérez, 2016)

El párrafo establece la premisa fundamental de que la pena, como respuesta jurídica a un delito, implica una privación de bienes jurídicos y conlleva restricciones a los derechos fundamentales. Además, destaca que la experiencia de la pena es inherentemente negativa para la persona condenada, independientemente de la teoría de los fines que se adopte. Esta introducción sienta las bases para un análisis más profundo sobre los distintos propósitos y objetivos que se buscan alcanzar a través del sistema de penas en el ámbito legal.

En el párrafo aborda la aplicación del artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), que establece que las penas privativas de libertad deben tener como finalidad principal la reforma y la readaptación social de los condenados. La jurisprudencia de la Corte ha interpretado que esta finalidad implica la obligación del Estado de garantizar el máximo contacto posible de los reclusos con sus familias, representantes y el mundo exterior.

En aplicación del artículo 5.6 CADH (Convención Americana sobre Derechos Humanos) que exige que “las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”, la jurisprudencia de la Corte ha resuelto que de allí deriva la consecuente obligación del Estado de garantizar el máximo contacto posible con su familia, sus representantes y el mundo exterior. No se trata de un derecho absoluto, pero en la decisión administrativa o judicial que establece el local de cumplimiento de pena o el traslado de la persona privada de libertad, es necesario tener en consideración, entre otros factores, que: i) la pena debe tener como objetivo principal la readaptación o reintegración de la persona privada de libertad; ii) el contacto con la familia y el mundo exterior es fundamental en la rehabilitación social de personas privadas de libertad. Lo anterior incluye el derecho a recibir visitas de familiares y representantes legales; iii) la restricción a las visitas puede tener efectos en la integridad personal de la persona privada de libertad y de sus familias; iv) la separación de personas privadas de la libertad de sus familias de forma

injustificada, implica una afectación al artículo 17.1 de la Convención y eventualmente también al artículo 11.2; v) en caso de que la transferencia no haya sido solicitada por la persona privada de libertad, se debe, en la medida de lo posible, consultar a éste sobre cada traslado de una prisión a otra, y permitirle oponerse a dicha decisión administrativa y, si fuera el caso, judicialmente. (Hernández, 2022, p.4)

La decisión sobre el lugar de cumplimiento de la pena o el traslado de la persona privada de libertad debe tener en cuenta varios factores, entre ellos: La readaptación o reintegración de la persona privada de libertad debe ser el objetivo principal de la pena. El contacto con la familia y el mundo exterior se considera fundamental para la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, incluyendo el derecho a recibir visitas de familiares y representantes legales. La restricción a las visitas puede tener efectos en la integridad personal de la persona privada de libertad y de sus familias. La separación injustificada de personas privadas de libertad de sus familias implica una afectación al artículo 17.1 de la Convención, y posiblemente también al artículo 11.2. En el caso de transferencias no solicitadas por la persona privada de libertad, se debe consultar, en la medida de lo posible, a esta sobre cada traslado, permitiéndole oponerse administrativa y judicialmente, si así lo desea.

En resumen, el análisis destaca la importancia del contacto con la familia y el mundo exterior en el contexto de la finalidad rehabilitadora de las penas privativas de libertad, subrayando la necesidad de considerar cuidadosamente estos aspectos en las decisiones administrativas o judiciales relacionadas con el lugar de cumplimiento de la pena o los traslados de personas privadas de libertad.

9. Argumentos a favor de la pena de 50 años de prisión. Resolución N°2001-10543, Sala Constitucional.

En el contexto de un recurso legal, el recurrente argumenta la inconstitucionalidad del artículo 51 del Código Penal, que aumenta la pena máxima de prisión de 25 a 50 años. Se basa en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y otros instrumentos internacionales, sosteniendo que este aumento viola la prohibición de tratamientos crueles o degradantes y de penas perpetuas. El recurrente sostiene que la norma en cuestión desvirtúa el propósito rehabilitador y resocializador de la pena de prisión, convirtiéndola en un fin en sí mismo.

Contrario a criterios técnicos, la mayoría de la Sala Constitucional sostiene que la pena de 50 años es convencional, argumentando que no contraviene los fines declarados de la pena en la CADH y no califica como trato cruel o inhumano. Sin embargo, el recurrente sostiene que esta pena, al no obedecer a fines resocializadores y centrarse en castigo y retribución, es arbitraria, ilegítima e convencional.

Se destaca que esta ley también contradice principios de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. La Sala Constitucional argumenta que la pena de 50 años no es cruel ni inhumana, pero el recurrente sostiene que, al no cumplir con los estándares internacionales, se convierte en arbitraria e ilegítima. Además, se cuestiona la competencia de la Sala Constitucional para regular la política criminal, considerando que esto es responsabilidad del Poder Legislativo.

En esta primera oportunidad, se alegó por el recurrente la inconstitucionalidad del artículo 51 del C.P. ya que aumenta el monto máximo de pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, por estimar que resulta violatorio de la prohibición de los tratamientos crueles o degradantes y a las penas perpetuas (artículos 40 de la Constitución Política y 16 de la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles o degradantes), así como también al fin rehabilitador y resocializador que debe tener la pena de prisión, de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales (artículos 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 inciso 3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 5 inciso 6) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)” (Sala Constitucional, N°2001-10543). Indica, que contrario a todos los

criterios técnicos analizados en el transcurso de la reforma, acordó la norma en cuestión, con la cual la pena de prisión tiene otros fines, como lo son el castigo, la prevención social y la retribución, es decir, se convierte en un fin en sí mismo, como un mal que se le ocasiona a quien infringe la ley, en compensación del daño ocasionado a la sociedad, y que por lo tanto, no está fundamentada en el ser humano; y 20 que en definitiva, no soluciona en nada el problema de la delincuencia en nuestro país (Sala Constitucional, N°2001-10543). La mayoría de la Sala Constitucional concluyó que la pena de 50 años era convencional por las siguientes razones: 1) no incumple los fines declarados de la pena establecidos en la CADH, sino que, el que se cumpla o no el fin resocializador, depende del tratamiento penitenciario; además está establecida en una norma que fue potestad del legislador, 2) por no contravenir lo establecido en la normativa internacional, no califica como un trato cruel, inhumano y degradante. La Corte estableció que, por más que la causal de prisión preventiva esté sustentada en una ley debidamente promulgada, si ésta no obedece a los fines declarados de la prisión preventiva, la misma no es convencional. El fin de la pena de 50 años de prisión evidentemente obedeció a cualquier fin menos al resocializador. Cómo ya se ha venido fundamentando, obedeció a un fin inocuizador, de eliminación de la persona molesta, sin importar se resocializara o no, y de hecho, admitiendo la imposibilidad de ese fin. Debe concluirse que la norma no obedece a los fines declarados de la pena por la Corte IDH, por lo que, aunque esté previsto en la legalidad interna, la convierte en una pena arbitraria, ilegítima e inconvencional: el aumento por sí mismo de la pena máxima de 25 a 50 años de prisión fue inconvencional. Por estas razones debe indicarse que la Ley N°7.389 también es contraria a varios de los principios rectores (artículos 57 a 61) de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos. Este instrumento internacional establece, de forma general, que el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes de una privación de libertad carcelaria, que de acuerdo al fin y la justificación de las penas, se debe aprovechar el tiempo en prisión para lograr que la persona no solo quiera respetar la ley sino también sea capaz de hacerlo, que se deben de tratar de reducir las diferencias entre la vida en prisión y la vida libre, que deben emplearse medios para asegurar un retorno progresivo a la vida en sociedad y que la cárcel no deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad. La Sala Constitucional indicó que no la pena de 50 años no era un tratamiento cruel, inhumano y degradante, por no incumplir con la normativa internacional al respecto. Esto es porque la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes contiene una llamada “cláusula de exclusión” dónde se establece: “no se

considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas”. El Tribunal ha establecido que una persona ilegalmente detenida se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual surge un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como el derecho a la integridad física y a ser tratada con dignidad. Igualmente, La Corte ha señalado que basta con que la detención ilegal haya durado breve tiempo para que se configure, dentro de los estándares del Derecho Internacional de los Derechos humanos, una conculcación a la integridad psíquica y moral, y que cuando se presentan dichas circunstancias es posible inferir, aun cuando no mediaran otras evidencias al respecto, que el trato que la víctima recibió (...) fue inhumano y degradante”. La Sala Constitucional carece de competencia para regular la política criminal porque, por el principio de legalidad y el principio de reserva de ley, esto corresponde al Poder Legislativo. (Resolución 2001-10543, Sala Constitucional)

En este voto, aborda la alegación de inconstitucionalidad del artículo 51 del Código Penal, que aumenta el monto máximo de la pena de prisión de veinticinco a cincuenta años. Se argumenta que este aumento viola la prohibición de tratamientos crueles o degradantes, así como las penas perpetuas, y se cuestiona la fundamentación en los fines rehabilitadores y resocializadores de la pena de prisión. Además, se aborda la relación con la normativa internacional y la consideración de la pena de 50 años como inconvencional.

Se alega que el aumento de la pena de prisión de 25 a 50 años es inconstitucional, argumentando que viola la prohibición de tratamientos crueles o degradantes, así como las penas perpetuas. Se cuestiona su fundamentación en fines rehabilitadores y resocializadores.

Se plantea que, contrario a criterios técnicos, la norma establece que la pena de prisión tiene otros fines, como castigo, prevención social y retribución, convirtiéndola en un fin en sí misma y no fundamentada en el ser humano.

Se discute si la pena de 50 años es convencional, concluyendo que, aunque no incumple los fines declarados de la pena establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH),

no obedece a los fines de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), convirtiéndola en una pena arbitraria, ilegítima e inconvencional.

Se argumenta que la Ley N°7.389 es contraria a varios principios (artículos 57 a 61) de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, que buscan reducir las diferencias entre la vida en prisión y en libertad, así como garantizar un retorno progresivo a la sociedad. Se reconoce la falta de competencia para regular la política criminal, argumentando que esta corresponde al Poder Legislativo.

El párrafo aborda con profundidad la alegación de inconstitucionalidad del aumento de la pena de prisión y expone argumentos relacionados con la violación de normativas internacionales, la falta de fundamentación en fines rehabilitadores, y la consideración de la pena de 50 años como inconvencional. Además, se menciona la contrariedad de la ley con principios de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas. La conclusión destaca la falta de competencia de la Sala Constitucional para regular la política criminal, pero deja abierta la discusión sobre la adecuación de la normativa a estándares internacionales y su coherencia con los fines declarados de la pena.

10. Factores políticos, sociales y económicos que pueden obstaculizar su efectividad.

El autor Zaffaroni que se citara en los siguientes párrafos, aborda la evolución de la justificación y legitimación de la prisión como pena, destacando el cambio de enfoque desde su utilización eliminatoria hasta un discurso centrado en el "tratamiento" con la finalidad de lograr una cierta "mejoría". Se hace referencia a las ideologías "Re" (resocialización, reeducación, reinserción) y se plantea un problema fundamental relacionado con ellas.

Se señala que, a medida que se generalizó el uso de la prisión como pena, los discursos para explicarla y legitimarla también evolucionaron. Se destaca que se dejaron de lado las referencias a su utilización eliminatoria.

Se indica que el conjunto del arsenal ideológico se orientó hacia un "tratamiento" que supuestamente impondría cierta "mejoría". Este enfoque refleja una transición en la percepción y justificación de la prisión.

Se menciona las ideologías "Re" (resocialización, reeducación, reinserción) como la aceptada y propuesta en el ámbito internacional. No obstante, se plantea que existe un problema fundamental relacionado con estas ideologías, sin especificar cuál es ese problema. De acuerdo con Zaffaroni, quien es una figura relevante en el ámbito jurídico y criminológico, para respaldar el análisis presentado en el párrafo.

Desde que se generalizó el uso de la prisión pasando a ser casi la única pena, se ensayaron varios discursos para explicarla y legitimarla; dejando de lado las referencias a su utilización eliminatoria, el conjunto del arsenal ideológico se orientó hacia un "tratamiento" que impondría cierta "mejoría". Dado que esta segunda utilización es la aceptada y propuesta en el ámbito internacional, como se mencionó anteriormente, se deben analizar las llamadas ideologías "Re" (resocialización, reeducación, reinserción) y su problema fundamental. (Zaffaroni, 2014, p.13)

Este autor también aborda la evolución de la concepción de la persona condenada y cómo ha sido influida por diversas tendencias de "tratamiento". Se mencionan varias etapas históricas en esta evolución, desde la disciplina hasta la criminología "clínica". A continuación, se analiza detalladamente:

Se enumeran diversas etapas que ha tenido la tendencia del "tratamiento". Se mencionan términos como disciplina, "cura" del mal, correccionalismo, tratamiento científico y criminología "clínica". Estos términos sugieren diferentes enfoques y paradigmas a lo largo del tiempo.

Se destaca que, en algún momento de esta evolución, se llegó a concebir a la persona condenada como un "desviado". Se indica que se percibía que había fracasado el proceso de "socialización primaria", que es el proceso mediante el cual un individuo adquiere las normas y valores fundamentales de la sociedad.

Ante la percepción de la persona condenada como un "desviado", se plantea la necesidad de un mecanismo "resocializador". Este mecanismo se concibe como una respuesta para reintegrar a la persona en la sociedad.

Se menciona que esta concepción generó una multiplicación de las ideologías "re". Estas ideologías, que buscan la resocialización, se han vuelto prominentes en el ámbito de la justicia penal.

Al igual que en el párrafo anterior, se hace referencia a Zaffaroni para respaldar el análisis y contextualizar la evolución histórica de la concepción de la persona condenada.

Sin entrar a detallar las evoluciones que tuvo esta tendencia del "tratamiento" - disciplina, "cura" del mal, correccionalismo, tratamiento científico, criminología "clínica" se llegó a la concepción de la persona condenada como un "desviado" en el que había fracasado el proceso de "socialización primaria" y se requería entonces un mecanismo "resocializador" que generó toda una multiplicación de las ideologías "re". (Zaffaroni, 2014, p.2)

Este autor ofrece una visión histórica de la evolución de la concepción de la persona condenada, desde enfoques disciplinarios hasta la criminología "clínica". Se destaca cómo, en algún punto de esta evolución, se comenzó a ver a la persona condenada como un "desviado", lo que condujo a la necesidad de desarrollar mecanismos "resocializadores". La referencia a Zaffaroni sugiere que este análisis se basa en un contexto teórico y criminológico sólido. La multiplicación de las ideologías "re" subraya la importancia atribuida a la resocialización en la concepción contemporánea de la justicia penal.

Hay que reconocer que, como señaló Baratta, la prisión ya no cumple el verdadero propósito de reeducación y disciplina que había asumido en un principio. En cambio, el propósito educativo y disciplinario se ha reducido a pura ideología, que ignora la totalidad del conocimiento sociológico que constituye esta relación de exclusión.

Esta función educativa y disciplinaria se reduce ya, pues, a pura ideología. Las estadísticas de las últimas décadas demuestran en los países capitalistas avanzados una disminución relativa de la población carcelaria con relación al impacto global del sistema penal, e indican un aumento de las formas de control distintas a la reclusión, como por ejemplo la aprobación y la liberación condicional. Indican, además, un notable aumento de la población carcelaria en espera de juicio en relación con la población carcelaria que compurga la pena. (Baratta, 2008, p.205)

Este párrafo habla la transformación de la prisión en términos de sus objetivos originales de reeducación y disciplina. Se señala que, según Baratta, la prisión ya no cumple eficazmente con estos propósitos, sino que su función educativa y disciplinaria se ha reducido a pura ideología. Además, se mencionan estadísticas que revelan cambios en la población carcelaria y en las formas de control en los países capitalistas avanzados. A continuación, se analiza detalladamente:

Se destaca que, según Baratta, la prisión ha perdido su verdadero propósito original de reeducación y disciplina. Esta observación sugiere una crítica al hecho de que la prisión ha evolucionado de su función inicial.

Se sostiene que la función educativa y disciplinaria de la prisión se ha reducido a pura ideología. Esta afirmación implica que, en la práctica, la prisión no está cumpliendo efectivamente con sus supuestos objetivos de reeducación y disciplina, sino que está impulsada por ideologías que no tienen una base efectiva en el conocimiento sociológico.

Se introducen estadísticas que indican cambios en la población carcelaria en los países capitalistas avanzados. Se señala una disminución relativa de la población carcelaria en relación con el impacto global del sistema penal. También se destaca un aumento de formas de control distintas a la reclusión, como la aprobación y la liberación condicional.

Se menciona un aumento notable de la población carcelaria en espera de juicio en comparación con la población carcelaria que cumple condena. Este dato resalta la importancia de considerar no solo la población penitenciaria, sino también a aquellos que están bajo custodia antes de ser juzgados. La referencia de Baratta respalda el análisis y sugiere que las ideas presentadas están basadas en una investigación criminológica.

Alessandro Baratta, uno de los defensores más destacados de la criminología crítica, revela la prisión como herramienta principal para criar criminales, así como sus efectos marginadores y la evidente imposibilidad de que cumpla el papel de reintegración y educación en la sociedad que la ideología penal ha desempeñado durante mucho tiempo. Le ha asignado y que, en última instancia, legitima la ideología de la defensa social.

Relacionado a la demostración de los efectos marginadores de la cárcel y la incapacidad estructural de la institución carcelaria para cumplir con su función declarada de reeducación y reinserción social. Se emplean argumentos históricos y una literatura sociológica respaldada por indagación empírica, con referencia específica a Baratta. A continuación, se analiza detalladamente:

En la demostración de los efectos marginadores de la cárcel, de la imposibilidad estructural de la institución carcelaria para cumplir la función de reeducación y de reinserción social que la ideología penal le asigna, concurren la observación histórica (que demuestra el sustancial fracaso de toda obra de reforma de esta institución en cuanto a la obtención del objetivo declarado) y una vastísima literatura sociológica ampliamente basada en la indagación empírica. (Baratta, 2008, p.175)

Se sugiere que la cárcel tiene efectos marginadores, es decir, contribuye a la marginación social de quienes pasan por ella. Este enfoque destaca los impactos negativos que la experiencia carcelaria puede tener en la vida de los individuos, contraviniendo la función declarada de reeducación y reinserción social.

Se plantea que la institución carcelaria carece estructuralmente de la capacidad para lograr la reeducación y la reinserción social. Este señalamiento sugiere que el diseño y la operación intrínseca de las cárceles son inadecuados para alcanzar los objetivos proclamados.

Se destaca la utilización de la observación histórica para demostrar el fracaso sustancial de los intentos de reforma de la institución carcelaria en lograr sus objetivos declarados. Además, se hace referencia a una vasta literatura sociológica basada en la indagación empírica, sugiriendo que hay un cuerpo significativo de evidencia respaldando la afirmación.

El proceso de socialización al que es sometido el detenido, un proceso negativo que ninguna técnica psicoterapéutica y pedagógica logra volver a equilibrar, parte de dos puntos de vista.

La cárcel tiene efectos marginadores y que estructuralmente es incapaz de cumplir con su función declarada de reeducación y reinserción social. La referencia de Baratta y la utilización de argumentos basados en la observación histórica y la literatura sociológica aportan solidez al análisis. En conjunto, el párrafo sugiere una perspectiva crítica sobre la efectividad y el propósito de la institución carcelaria en la sociedad.

Baratta describe dos elementos importantes relacionados con la experiencia carcelaria: la desculturización y la prisionalización. Estos elementos se asocian con la desadaptación a la vida en libertad y la adopción de comportamientos propios de la subcultura carcelaria. A continuación, se examina el párrafo:

El primero es la desculturización: la desadaptación a las condiciones que son necesarias para la vida en libertad, la incapacidad para aprehender la realidad del mundo externo, la formación de una imagen ilusoria de él, el alejamiento progresivo de los valores y modelos de comportamiento propios de la sociedad exterior. El segundo elemento, la prisionalización, que comprende la adopción de las actitudes, modelos de comportamiento y valores característicos de la subcultura carcelaria. Estos aspectos, cuya interiorización son inversamente proporcional a los chances de reinserción en la sociedad libre, conducen al efecto negativo de la prisionalización, que reconduce hacia dos procesos característicos: la educación para ser criminal y la educación para ser un buen detenido. (Baratta, 2008, p.195)

La desculturización se define como la desadaptación a las condiciones necesarias para la vida en libertad. Incluye la incapacidad para comprender la realidad externa, la formación de una imagen distorsionada del mundo y el distanciamiento de los valores y modelos de comportamiento de la sociedad exterior. Esta falta de adaptación se presenta como un obstáculo para la reinserción en la sociedad libre.

Se refiere a la adopción de actitudes, modelos de comportamiento y valores propios de la subcultura carcelaria. La interiorización de estos aspectos se vincula negativamente con las posibilidades de reintegración en la sociedad libre. La prisionalización conlleva dos procesos específicos: la educación para ser criminal y la educación para ser un buen detenido.

Se menciona que la prisionalización conduce a dos procesos característicos. El primero sugiere que la prisión puede ser una escuela para la criminalidad, donde los reclusos aprenden comportamientos

delictivos. El segundo implica que se educa a los individuos sobre cómo ser "buenos detenidos", lo que puede implicar adaptarse a las normas y códigos de la subcultura carcelaria.

El párrafo destaca la dualidad de la experiencia carcelaria, ilustrando cómo la desculturización y la prisionalización pueden afectar negativamente las posibilidades de reinserción social. La referencia a Baratta agrega credibilidad al análisis. En conjunto, el párrafo resalta la complejidad de la adaptación de los individuos al entorno carcelario y sus consecuencias en términos de reintegración en la sociedad libre.

El autor García, define la relación entre la duración de la condena y el nivel de prisionalización, sugiriendo que con condenas más cortas hay menos adopción de la subcultura carcelaria. A continuación, se examina detalladamente:

Una de las condiciones favorables para una baja prisionalización es una condena corta, dado que el grado que pueda alcanzar la adopción de esta subcultura que afecta una futura "reinserción", sigue una relación lineal y progresiva con el tiempo de estancia en prisión (García J, 2003, p.2).

El párrafo establece que existe una relación lineal y progresiva entre el tiempo de estancia en prisión y el grado de adopción de la subcultura carcelaria. En otras palabras, a medida que aumenta el tiempo de condena, también lo hace la influencia de la subcultura carcelaria en el individuo.

Se presenta la idea de que una condena corta es una condición favorable para una baja prisionalización. La implicación es que, con condenas más cortas, hay menos tiempo para que la influencia de la subcultura carcelaria afecte negativamente la "reinserción" futura del individuo en la sociedad libre.

El párrafo sugiere que la duración de la condena juega un papel crucial en la prisionalización, con condenas cortas siendo favorables para una baja influencia de la subcultura carcelaria. La referencia a García J., aporta credibilidad al análisis. En general, el párrafo destaca la importancia del

tiempo de condena en la dinámica de adaptación a la cultura carcelaria y su impacto en la posibilidad de reinserción en la sociedad.

Esto porque los largos periodos de tiempo, junto con la desconexión del mundo exterior, el radical cambio en el *modus vivendi*, conllevan una necesaria transformación de la persona como un todo, si se quiere posibilitar un mínimo equilibrio psicológico (García J, 2003, p.2).

Uno de los principales temas tratados en relación con este fenómeno es el desarrollo y mantenimiento de la subcultura carcelaria, al que se le han dado diversas interpretaciones.

El modelo de privación, que Sykes en 1958 ya había expuesto, impuso efectivamente un punto de vista funcionalista.

En resumen, esta interpretación propone que la subcultura carcelaria se desarrolla y persiste para contrarrestar las privaciones asociadas con la vida tras las rejas, incluida la pérdida de la libertad personal, la propiedad, el contacto con el mundo exterior y las relaciones heterosexuales. Como resultado, se vuelve imperativo desarrollar un nuevo marco de referencia para dar significado a estas condiciones de vida.

Irwin y Cressey por ahí del año 1962, frente a este modelo funcionalista, no encontraron diferencias apreciables entre poblaciones de personas libres y prisioneras con respecto a valores y expectativas de comportamiento, lo que sustenta el modelo Importación, que sostiene que la subcultura carcelaria es similar a la subcultura exterior.

Esto presupone que la subcultura exterior ha sido introducida en la prisión por los criminales que la internalizaron durante su socialización antes de ser internados. Por tanto, esta interpretación supone que una subcultura criminal y una subcultura carcelaria son equivalentes.

Clemmer desde una perspectiva causal, afirmó que las características de los reclusos son responsables del desarrollo y mantenimiento de la cultura carcelaria, tanto por su pasado delictivo como

por su relación con otros reclusos y la vida de estos últimos. Esta interpretación englobaría tanto las dos anteriores como las anteriores.

Según información proporcionada por el Departamento de Estadística de la Dirección General de Adaptación Social, a la fecha, hay más de 152 privados de libertad que, para cumplir su sentencia y salir a la vida en sociedad, deberían sobrepasar aquel rango etario (78 años en los hombres y 82 para las mujeres).

Algo aún más difícil, comparado con la media de la sociedad costarricense, si se toma en consideración que las condiciones carcelarias, en algunas ocasiones, como desafortunadamente ocurre en toda la región, no son las mejores.

Esta situación, como puede deducirse, tiene un impacto directo en las condiciones de salud de las personas privadas de libertad, provocando que las penas altas, en verdad, se conviertan en una pena perpetua.

11. Perspectiva resocializadora

Volviendo a un nivel más general, Baratta critica dos componentes de la línea de reeducación y reinserción que el legislador conoce.

La parte realista es consciente de que la mayor parte de las veces la cuestión que atañe al detenido no es precisamente la de la resocialización, y la parte escéptica es que el propio legislador sabe que las innovaciones introducidas en el sistema penitenciario no pueden eliminar los efectos negativos de la prisión sobre la vida futura del condenado y que se opongan a su reintegración.

Estos "nuevos" enunciados de principio dejan vislumbrar entre líneas, sin embargo, dos elementos de preocupación que limitan el optimismo del legislador.

El primero podría llamarse el elemento escéptico. El legislador sabe que las innovaciones aportadas al sistema carcelario no pueden hacer desaparecer de un golpe los efectos negativos de la cárcel en la vida futura del condenado, y que se oponen a su reinserción (...) El elemento realista está dado por la conciencia de que, en la mayor parte de los casos, el problema que se plantea respecto del detenido no es propiamente el de una resocialización o de una reeducación. En la base del actual movimiento de reforma penitenciaria se encuentra más bien la representación realista de que la población carcelaria proviene en su mayor parte de zonas de marginación social, caracterizadas por defectos que influyen ya en la socialización primaria de la edad preescolar. Si se observa bien, aquello que parecía un simple matiz filológico en la definición del fin del tratamiento ("socialización" o "resocialización") se revela como un cambio decisivo de su concepto. (Baratta, 2008, p.176)

12. Concepto de “reinserción”, “resocialización” o “rehabilitador” y su aplicación en el sistema penal costarricense.

La reinserción en el sistema penal costarricense se refiere a un proceso cuyo objetivo principal es ayudar a los infractores a reintegrarse efectivamente a la sociedad. Trabaja para prevenir recaídas ofreciendo programas de tratamiento, educación, formación vocacional y apoyo psicológico. Este enfoque se basa en la creencia de que las personas pueden cambiar y reintegrarse como ciudadanos responsables si se les brinda la oportunidad adecuada.

Por consiguiente, no estamos hablando de una reforma de naturaleza sustantiva de las penas delimitadas por el ordenamiento jurídico, sino de una reforma que incide a nivel administrativo, respecto al plazo durante el cual deben reflejarse las sentencias condenatorias una vez firmes, por parte de la oficina del Registro Judicial. Otra de las incidencias que ostenta la citada reforma, es el “derecho al olvido”, y que la hoja de delincuencia no sea un obstáculo en su futura reinserción al mercado laboral costarricense, siendo éste otro ejemplo de que nos encontramos ante un instrumento de índole y naturaleza puramente administrativa o instrumental, que deviene su razón de ser en la publicidad informativa en general. (Resolución 00050 - 2017, Sala Tercera)

La resocialización tiene como objetivo la reintegración de los delincuentes a la sociedad como ciudadanos socialmente responsables. Su objetivo no es sólo prevenir la reincidencia, sino también promover la participación en la sociedad y restaurar la estructura social. Esto incluye no sólo satisfacer las necesidades individuales de los delincuentes, como educación y tratamiento, sino también promover su responsabilidad cívica y participación en actividades comunitarias.

En efecto, tanto el ordenamiento jurídico como la jurisprudencia establecen el fin re adaptador de la pena, alejándose de las teorías retributivas, que ven la sanción como un fin en sí mismo, un imperativo categórico como lo llamó K, un restablecimiento del derecho según Hegel, un mal mediante el cual se retribuye y castiga la culpabilidad del autor por el hecho cometido. Se abandonan también las ideas de la prevención general, que consideran que la pena actúa

como una amenaza sobre la comunidad, la que se sentirá desestimulada a cometer delitos ante la certeza del castigo. Nuestro ordenamiento sigue la teoría de la prevención especial, dirigida a la persona concreta que ha cometido un delito. Es así como los tratados internacionales y el Código Penal se refieren a la “resocialización” de quien ha infringido la ley. Se ha considerado que esta posición cumple en mejor forma los cometidos del derecho penal y los principios del Estado social: “En tanto la teoría preventivo especial sigue el principio de resocialización, que entre sus partidarios se encuentra hoy en primer plano, sus méritos teóricos y prácticos resultan evidentes. Cumple extraordinariamente bien con el cometido del Derecho penal (cfr. supra 2), en cuanto se obliga exclusivamente a la protección del individuo y de la sociedad, pero al mismo tiempo quiere ayudar al autor, es decir, no expulsarlo ni marcarlo, sino integrarlo; con ello cumple mejor que cualquier otra doctrina las exigencias del principio del Estado social. Al exigir un programa de ejecución que se asienta en el entrenamiento social y en un tratamiento de ayuda, posibilita reformas constructivas y evita la esterilidad práctica del principio de retribución” (Claus Roxin, Derecho Penal, Parte General, Tomo I, Editorial Civitas S.A., 1997, página 87). A pesar de lo indicado, de la teoría retribucionista se ha rescatado la idea de que la culpabilidad ha de ser el límite de la pena, pero se aparta de ella en cuanto, en resguardo de la prevención especial, señala que podría ser inferior a la medida de la culpabilidad, cuando con ella sea suficiente a los fines de la resocialización. (Resolución 00315 - 2003, Sala Tercera)

Los especialistas en rehabilitación en el sistema penal costarricense son profesionales como psicólogos, trabajadores sociales o terapeutas ocupacionales que se ocupan de la rehabilitación y resocialización de los infractores. Estos profesionales diseñan e implementan intervenciones individuales o grupales para ayudar a los delincuentes a cambiar su comportamiento y aprender habilidades que les permitan reintegrarse a la sociedad.

13. Estudio del marco jurídico-normativo, doctrinario, jurisprudencial, sociológico y criminológico de la evolución de la justicia restaurativa en el sistema penal costarricense durante los últimos 4 años.

Un enfoque de la justicia penal y la resolución de conflictos llamado justicia restaurativa pone un fuerte énfasis en proteger a las víctimas del daño y reintegrar a los delincuentes a la sociedad. La justicia restaurativa tiene como objetivo mejorar las relaciones entre todas las partes y fomentar la responsabilidad y el arrepentimiento por parte del infractor, en lugar de simplemente castigar a los infractores. Esta estrategia se basa en las ideas de reparación, participación de las partes interesadas y diálogo.

En el contexto costarricense, la justicia restaurativa ha sido una parte bastante importante del sistema de justicia penal y ha dado lugar a algunos avances y logros significativos que se verán con el avance de la investigación. Algunos de los logros notables incluyen:

Costa Rica ha promulgado legislación específica para implementar la justicia restaurativa en el sistema de justicia penal. La Ley 8955, Ley de Justicia Restaurativa y Atención a las Víctimas, proporciona la base legal para este enfoque en el estado.

Ciertos proyectos y programas relacionados con la justicia restaurativa se han introducido en el sistema de justicia penal de Costa Rica. Estas iniciativas buscan fomentar la comunicación entre agresores y víctimas y reparar el daño causado.

Este trabajo fue realizado por el equipo Penal Juvenil de Cartago integrado por la Defensa Pública, Departamento de Trabajo Social y el Poder Judicial, con resultados positivos que se destacan dentro del proceso penal convencional, integrándose activamente al Ministerio Público, como fue el Proyecto Regional. Fortalecimiento de la Justicia Restaurativa en el año 2017 al 2019, así como el proyecto Red Institucional de Apoyo en Servicio Comunitario en el año 2009.

También es necesario incorporar al Ministerio Público como participante activo en el proceso, ya que hasta el momento ha habido iniciativas de la Fiscalía que no forman parte del "Instructivo" y permiten el seguimiento de los casos resueltos, así como de la perspectiva de la víctima, midiendo

su nivel de satisfacción, confirmando la reparación del daño sufrido y su participación en la resolución del conflicto.

El Programa permitirá la introducción de los componentes de Justicia Restaurativa y la consolidación transversal de sus metodologías en el tratamiento de conflictos que involucran a menores. Los equipos de Asuntos Penales Juveniles y Justicia Restaurativa deben colaborar entre sí a la luz de las crecientes tasas de criminalidad, según la teoría de la política criminal.

La Ley de Justicia Restaurativa tiene como objetivo definir un marco conceptual y procesal para establecer la justicia restaurativa en el ordenamiento jurídico costarricense como un instrumento que contribuye a la solución de conflictos jurídicos generados por hechos delictivos, con la participación de las partes intervinientes, a fin de restituir el daño a la víctima, buscar la inserción social del infractor, con soluciones integrales y fomentar la paz social.

De conformidad con lo dispuesto en esta ley, el proceso restaurativo se utilizará en materia penal, penal juvenil y contravencional en todas las etapas del proceso legal.

Se relacionan con el enfoque restaurativo el conjunto de herramientas o instrumentos metodológicos que se utilizan para resolver controversias y, cuando sea necesario, incorporar los principios rectores, valores y definiciones que rigen esta ley y los convenios e instrumentos internacionales en materia de justicia restaurativa.

La formalización de acuerdos de cooperación intersectorial a nivel local, provincial o nacional dio como resultado la conformación de la Red de Apoyo a la Justicia Restaurativa en materia penal, juvenil y contravencional.

Esta red está a cargo del equipo psicosocial de cada sede restaurativa y sirve para coordinar esfuerzos entre la administración de justicia restaurativa e instituciones públicas u organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

Además, la Oficina de Atención a las Víctimas y otros sujetos intervinientes del Ministerio Público en cada jurisdicción son supervisados por la Red de Apoyo a las Víctimas de Justicia Restaurativa, que es resultado de convenios formalizados de cooperación interinstitucional.

Para lograr el restablecimiento integral de las partes, siempre será prioritario atender las necesidades de las víctimas y de la comunidad en materia de reparación del daño causado por el delito, teniendo en cuenta también las necesidades personales, sociales y circunstancias económicas.

El daño será efectivamente reparado a través de un plan de reparación, que podrá ser dinerario o en especie, la realización o evitación de una determinada conducta, la prestación de servicios a la comunidad, rehabilitación, enfoques socioeducativos, compensación, o cualquier otro solicitado por la víctima.

Se requiere del infractor, de la víctima y de la comunidad, que voluntariamente se comprometen a someter al penal, penal juvenil y penal, el cumplimiento activo de los requisitos en las distintas etapas procesales, el cumplimiento de los acuerdos, el cumplimiento de los recursos judiciales y el contacto permanente con los funcionarios. caso de contravención a la justicia restaurativa.

Se destaca la necesidad de cumplir con los objetivos de la ley y establece que las normas de ejecución penal ordinaria, penal juvenil, contravencional, penal juvenil o ejecución penal juvenil se aplicarán de manera supletoria, siempre que sean compatibles. Se enfatiza la oralidad en la mayoría de los procesos de justicia restaurativa, salvo aquellas actuaciones que requieran documentación por escrito según la ley. Además, se asegura la presencia de un intérprete para las partes vulnerables y culturalmente diversas. La participación en la justicia restaurativa es voluntaria en todas las etapas, incluso antes de la judicialización de los acuerdos, permitiendo a infractores y víctimas retirarse en cualquier momento.

El eje principal del proceso restaurativo y tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa es el seguimiento, apoyo y control de los acuerdos judicializados.

Esto se hace para garantizar que la víctima y la comunidad estén satisfechas y para apoyar la integración social del delincuente.

El equipo psicosocial de la oficina de justicia restaurativa correspondiente será el encargado de monitorear el plan de reparación del infractor y deberá establecer con qué frecuencia se verificará su cumplimiento, se realizarán visitas, se informará a las instituciones y se tomarán otras acciones necesarias.

El equipo psicosocial notificará a la defensa técnica, a la fiscalía de la Oficina de Justicia Restaurativa y a la autoridad jurisdiccional competente en cuanto exista un aparente incumplimiento injustificado por parte del infractor.

Una vez que la autoridad judicial reciba la comunicación, deberán ser citados a la audiencia de verificación oral el Ministerio Público, la defensa técnica, el infractor y la víctima. A esta audiencia podrán asistir personalmente o enviar un representante en su nombre.

Se verificarán las condiciones de cumplimiento o incumplimiento justificado o injustificado y se dará oportunidad a las partes de ser oídas.

De acuerdo con las solicitudes de las partes y la legislación procesal vigente, el juez podrá, si hay causa, modificar el plan de reparación y alargar el plazo de la salida alternativa.

En caso de incumplimiento injustificado, se revocará la medida alternativa y se remitirá la causa penal al canal correspondiente.

Una vez judicializados los acuerdos restaurativos, la sede restaurativa exigirá la comparecencia obligatoria de la parte infractora; La no comparecencia deberá ser comunicada a la autoridad jurisdiccional correspondiente de conformidad con la normativa.

Se determinó comparar sanciones de utilidad pública, sanciones socioeducativas y vigilancia electrónica con la reincidencia en comparación con el encarcelamiento. Sólo se registra una pena

accesoria; no existe la expulsión o descalificación como castigo principal, y las infracciones menores (contravenciones) suelen castigarse con una multa.

En el año 2012, como parte del lanzamiento del Programa de Justicia Restaurativa, el Ministerio Público emitió varias circulares, incluyendo la 06-ADM-2012, 08-ADM-2012, 9-ADM2015 y 12-ADM-2012, 1-ADM-2015, IG-01-2018-1. Estas circulares establecieron los lineamientos, procedimientos y tipos de delitos aplicables en el ámbito penal para el Programa de Justicia Restaurativa. Cabe destacar que se reservaba la posibilidad de incluir otras figuras delictivas según lo determinara la Fiscalía General de la República.

En el año 2016, se emitió la circular 01-2016, que ampliaba la lista de delitos que podrían ser referidos a la Justicia Restaurativa, siempre dentro de los límites normativos permitidos para la aplicación de salidas alternas.

Se detallan los siguientes delitos (siempre que no estemos ante un caso de crimen organizado), los cuales se pueden tramitar por Justicia Restaurativa, todos estipulados en el Código Penal.

Conducción temeraria (artículo 261 bis), Lesiones culposas (artículo 128), Homicidio culposo (artículo 117), Violación de domicilio (artículo 204), Hurto simple (artículo 208), hurto agravado (artículo 209), hurto atenuado (artículo 210), hurto de uso (artículo 211), Daños (artículo 228), Daños agravados (artículo 229), Portación ilícita de arma permitida (artículo 88 de la Ley de Armas y Explosivos), Agresión con arma (artículo 140), Amenazas agravadas (siempre y cuando no se haya utilizado un arma de fuego para la comisión del ilícito) (artículo 195), Usurpación (artículo 225), Descuido de animales (siempre que la conducta no constituya el delito de lesiones ni homicidio) (artículo 130 bis), Violación de sellos (artículo 312), Uso de documento (artículo 365), Apropiación indebida (a excepción de los casos en que la CCSS sea la ofendida) (artículo 223), Apropiación irregular (artículo 224), Desobediencia a la autoridad (artículo.314), Agresión con arma y lesiones leves (partes relación de parentesco), Maltrato (artículo 22), Ofensas a la dignidad (artículo 25), Amenazas contra mujer (artículo 27), limitación al ejercicio del derecho de propiedad (artículo 36), Daño Patrimonial (artículo 35), Fraudes de Simulación (artículo 37), Incumplimiento de una medida (artículo 43 Ley de Penalización de protección la Violencia contra las

Mujeres.), Distracción de utilidades de las (artículo 38), Violencia física y violencia psicológica de la Ley Integral de La Persona Adulta Mayor con excepción de los hechos que ocurren en centros de cuidado, Robo simple y su tentativa (Art 212 inciso 1), Receptación (artículo 330), Estafa (artículo 216 inciso 1), Estelionato (artículo 217), Fraude de simulación (inciso 1 del artículo 216), Estafa de seguro (artículo 220), Estafa mediante cheque (artículo 221), Libramiento de cheques sin fondos (artículo 250), Recepción de cheque sin fondos (artículo 250 bis), Simulación de delito (artículo 327), Lesiones leves (artículo 125), Accionamiento de arma (artículo 257 bis), Resistencia Simple (artículo 312), Desobediencia (artículo 314), Introducción de drogas a centro penal (artículo 77 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias, psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado).

14. Beneficios de las penas sustitutivas a la prisión

El autor Feoli, menciona el tema de las penas de utilidad pública, específicamente el Nivel de Atención en Comunidad (NC), y destaca las condiciones establecidas por el juez en sentencia. Se menciona que se están discutiendo las condiciones distintas a la pena, centrándose en las penas de utilidad pública. Se introduce el concepto de Nivel de Atención en Comunidad (NC) como un seguimiento a las condiciones establecidas por el juez en sentencia. Se enfatiza que las condiciones que sigue el Nivel de Atención en Comunidad son aquellas fijadas por el juez en la sentencia. especifica que estas condiciones implican realizar trabajos comunitarios durante un número determinado de horas. Además, se indica que estos trabajos pueden llevarse a cabo en municipios, instituciones estatales o fundaciones de interés público.

Hablando un poco sobre cuáles son las condiciones distintas a la pena, un autor menciona que para las penas de utilidad pública, existe el Nivel de Atención en Comunidad (NC) que da seguimiento a las condiciones que fija el juez en sentencia, las cuales consisten en trabajos comunitarios, por un determinado número de horas, en municipios, instituciones estatales o fundaciones de interés público (Reglamento N°40849-JP del Sistema Penitenciario Nacional, artículo 51). (Feoli, 2019, p.1)

El párrafo brinda información clara sobre las penas de utilidad pública, destacando el Nivel de Atención en Comunidad como un seguimiento a las condiciones establecidas por el juez. La mención de trabajos comunitarios y la referencia a Feoli (2019) aportan credibilidad al contenido. En general, se proporciona una visión sobre las alternativas a las penas tradicionales y cómo se implementan en la práctica.

Sólo los menores están sujetos a sanciones socioeducativas, que les exigen realizar una serie de tareas bajo la supervisión de equipos de especialistas penitenciarios.

Feoli se centra en proporcionar ejemplos de medidas alternativas a las penas tradicionales, haciendo referencia a la Ley N°7576 y la Ley de Justicia Penal Juvenil (LJPJ) de 1996.

Otras que se pueden poner, como ejemplo, la prestación de servicios a la comunidad, las órdenes de alejamiento de ciertos lugares, abandonar el trato con determinadas personas, la asistencia a reuniones y terapias, matricularse en centros educativos o de desintoxicación, etc. (Ley N°7576, LJPJ, 1996, artículo 121). (Feoli, 2019, p.1)

El párrafo presenta una lista de ejemplos de medidas alternativas a las penas tradicionales. Estas incluyen la prestación de servicios a la comunidad, órdenes de alejamiento, restricciones en el trato con ciertas personas, asistencia a reuniones y terapias, y matrícula en centros educativos o de desintoxicación. Se establece que estas medidas se encuentran respaldadas por la Ley N°7576 y la Ley de Justicia Penal Juvenil de 1996, específicamente haciendo referencia al artículo 121.

Destaca la diversidad de alternativas disponibles, indicando que estas medidas van más allá de la prestación de servicios a la comunidad, abarcando aspectos como la interacción social, educación y tratamiento de desintoxicación.

Tocando el tema de la vigilancia electrónica, el sistema penitenciario cuenta con la Unidad de Atención a Personas Sujetas a Monitoreo con Dispositivos Electrónicos (UME):

La cual a través de tobilleras puede conocer la ubicación de las personas a las que se les impuso esta modalidad de sanción. Aunque las condiciones varían, según cada caso, lo común es que el sentenciado tenga restricciones de movimiento, como la prohibición de acercarse a ciertos lugares y personas (Reglamento n.º 40849-JP, Reglamento Sistema Penitenciario Nacional, 2018, artículo 416). Según los datos suministrados por la UME, para mayo del 2018, el total de condenados a una tobillera electrónica llegó a 733. (Sáenz, 2019, p.1)

Reducir la reincidencia delictiva es uno de los resultados deseados de la justicia restaurativa en Costa Rica. Esta estrategia, que enfatiza la rendición de cuentas y la rehabilitación de los delincuentes, ha logrado reducir la probabilidad de actividad criminal en el futuro.

Debido a que las víctimas pueden expresar sus necesidades e inquietudes a través de la justicia restaurativa, con frecuencia se sienten más satisfechas con el sistema de justicia penal y con el hecho de que el daño ha sido reparado. Se proporciona una mayor cohesión social y seguridad.

Al ofrecer alternativas al encarcelamiento y manejar los casos de manera más rápida y efectiva, la justicia restaurativa ayuda a disminuir la carga sobre el sistema de justicia penal.

En resumen, la justicia restaurativa en Costa Rica ha logrado avances significativos en la promoción de sistemas de resolución de conflictos y de justicia penal más humanos y eficaces.

Se ha demostrado que reduce hasta cierto punto la reincidencia y aumentar la satisfacción con el sistema de justicia penal beneficia a las víctimas, los delincuentes y la sociedad en su conjunto.

Para abordar los problemas subyacentes que contribuyeron a su comportamiento delictivo, los reclusos pueden tener acceso a educación, capacitación laboral y programas de tratamiento mientras están encarcelados.

En 2019 se lanzó un proyecto denominado Nuevo Modelo de Inserción mejorará oportunidades laborales y de capacitación en personas privadas de libertad, a nivel de sistema penitenciario, este no es un programa específico de la Justicia Restaurativa, sino general del sistema penitenciario, lo existente es convenio de trabajo conjunto de Educación entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación Pública, para que éste último brinde educación como una continuación de una escuela, colegio, mediante programas educativos debidamente identificados, CINDEA, IPEC, todo bajo el programa de educación adultos, etc. Asimismo, también estudios Superiores en UNED.

El trabajo de los componentes no empieza desde cero; más bien, se basa en el conocimiento adquirido a través de intervenciones ya implementadas, como la estrategia nacional "Puente hacia el Desarrollo" y el programa de empleabilidad "Construyendo Oportunidades" y, ahora está integrado en un marco más amplio con la Unidad de Inserción Social del Ministerio.

Este último está creando actualmente un programa piloto para velar por las personas que acaban de salir de prisión, con el fin de apoyarlas durante este período crucial de su transición hacia la libertad y darles las herramientas y la asistencia que necesitan para mantenerse fuertes y evitar la reincidencia.

Esto indica el compromiso de la institución por apostar por las personas, las nuevas posibilidades y la prevención.

El modelo también apunta a detener el ciclo de violencia mediante la utilización de estrategias de prevención secundaria, que extiende su alcance para incluir a niños y otros familiares de la población carcelaria.

Como es obvio que la familia de la población en ejecución penal juega un papel preponderante en un proceso efectivo de inserción social, podrán referenciarse y acceder a la oferta programática vinculada al programa Centros Cívicos para la Paz y otros programas de prevención de la violencia.

Durante la presentación del Modelo de Integración Sociolaboral de la Población Penitenciaria, se estableció un protocolo para que los centros penitenciarios deriven a los internos al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para certificación de conocimientos o experiencia.

También, un convenio con la Universidad Santa Paula para facilitar el desarrollo de proyectos de investigación, seminarios de graduación, tesis, trabajo comunal, extensión cultural, extensión docente y difusión.

“Queremos generar oportunidades que garanticen el acceso a la educación formal, a la formación para la empleabilidad, a la ocupación laboral y a la reducción del consumo adictivo de sustancias psicoactivas. Hay que derribar mitos y prejuicios”, reseñó la viceministra de Justicia, Viviana Boza Chacón.

Al crear un sentimiento de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, a la lengua o, dicho de otro modo, a la transmisión y la recreación, la educación es un derecho que incide en el trato que se recibe de una persona.

Quien no obtenga o no ejerza este derecho pierde la oportunidad de convertirse en un ciudadano que defiende los intereses de la comunidad ejerciendo sus derechos y cumpliendo sus obligaciones.

Además, el Estado debe garantizar plenamente el derecho para que pueda ser utilizado individualmente. Porque un derecho que no cumple con los requisitos de pleno cumplimiento y acceso de todos los ciudadanos resulta en privilegios para unos pocos elegidos, mientras el resto continúa por el camino de no ejercer sus derechos sociales.

Los presos son aquellos que han sido consciente y deliberadamente excluidos de la sociedad debido a delitos contra las personas, la propiedad y los valores públicos.

La detención, sin embargo, no es una respuesta adecuada al fenómeno criminal, a pesar de lo que esto pueda implicar. Como resultado, existen justificaciones generalmente reconocidas para intentar salvaguardar a la sociedad contra nuevos delitos, lo que aumentará la probabilidad de que los exdelincuentes logren reintegrarse a la sociedad.

Por tanto, surgen tres interrogantes en función de las características de la EDH (Educación en Derechos Humanos) y de la vigencia efectiva y plena del derecho a la educación de los presos: Prácticamente no existe discriminación por condición social, es decir, por privación de libertad o exclusión histórica.

La discriminación en el ejercicio del derecho a la educación no es un estado natural en el ámbito socioeconómico.

La EDH se convierte en una herramienta eficaz para detener este tipo de violaciones para estos grupos, que han sufrido y siguen sufriendo violaciones de derechos humanos tanto antes como durante la detención.

Al mismo tiempo, fomenta el desarrollo de una convivencia pacífica y democrática, cada día más respetuosa con la vida humana y las libertades (futuras) individuales, así como más igualitaria, justa y beneficiosa para todos. Visto desde este ángulo, actúa como catalizador del cambio tanto individual como social.

15. Tipología de las penas alternativas en Costa Rica

Aquí se describen varias alternativas a las penas tradicionales en el sistema penal, proporcionando detalles sobre cada una de ellas. A continuación, se presenta un análisis:

Se explica que la multa es una imposición de un monto dinerario a favor del Estado. Se detallan los límites y consideraciones económicas para fijar la cantidad de la multa.

- a) La multa: consiste en la imposición judicial de un monto dinerario a favor del Estado, contra la persona responsable de cometer un delito. El ordinal 53 del Código Penal, establece que la multa “...obliga a la persona condenada a pagar una suma de dinero a la institución que la ley designe...” (Código Penal, 2019: 12). De acuerdo con el artículo 53, cuando se imponga una sanción de días multa, el juez mediante sentencia motivada fijará, en primer término, el número de días multa que deberá cubrir la persona condenada, dentro de los límites señalados para cada delito, según la gravedad del hecho, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como las características propias del autor directamente relacionadas con la conducta. Se indica que el juez deberá determinar la suma de dinero correspondiente a cada día multa (que no podrá exceder 360 días, según el párrafo 2 del ordinal 53 del Código Penal) conforme a la situación económica de la persona, considerándose su nivel de vida, ingresos diarios y los gastos razonables para atender sus necesidades y las de su familia. Así mismo, se estipula que cada día multa no puede exceder de un 50%, del ingreso diario de la persona. (Código Penal, 2019:12)

El Arresto Domiciliario con Monitoreo Electrónico, se menciona como una estrategia criminológica reciente. Se especifica que restringe la libertad personal y busca la inserción social. Detalles sobre el dispositivo electrónico utilizado y la vigilancia a cargo de una unidad especializada.

- b) El arresto domiciliario con monitoreo electrónico: Esta sanción es una de las estrategias criminológicas más recientes en el país. Se utiliza desde septiembre del 2014, a partir de la vigencia de la ley N°9271. Se regula en el artículo 57 bis del Código Penal, el numeral 486 bis del Procesal Penal y en el Reglamento del Sistema Penitenciario. El ordinal 415 del Reglamento, prescribe que el arresto domiciliario con monitoreo electrónico: “(...) es una sanción penal en sustitución de la prisión que restringe la libertad personal y tendrá la finalidad de promover la inserción social de la persona (...) con base en las condiciones personales y sociales reguladas para la fijación de la pena. Obliga a la persona a permanecer en su domicilio en las condiciones, días y horarios que establezca el tribunal en sentencia o el juzgado de ejecución de la pena”. (Ministerio de Justicia y Paz, 2019: 131). Es decir, la sanción se cumple en el domicilio que aprobó el tribunal, y su vigilancia se realiza a través de instrumentos o mecanismos electrónicos, que según el artículo 419 del Reglamento Penitenciario, consisten en: “...sistemas, dispositivos o aparatos de vigilancia que permiten monitorear telemáticamente la ubicación y movimiento de las personas sujetas a la medida”. (Ministerio de Justicia y Paz, 2019: 129). Los dispositivos consisten en un brazalete electrónico recargable, que porta la persona durante el tiempo de la sanción, sin llegar a ser un medio estigmatizante: “El mecanismo electrónico será de características que no permitan la estigmatización de la persona que lo porta”. (Ministerio de Justicia y Paz, 2019: 130). La instancia encargada de vigilar la permanencia de la persona dentro de su zona de inclusión, es la Unidad Especializada de Monitoreo Electrónico del Ministerio de Justicia y Paz (artículo 416 del Reglamento Penitenciario), órgano que remitirá los informes periódicos de seguimiento comunal al juez o jueza de ejecución de la pena, para el control judicial.

Arresto de Fin de Semana en si es una descripción de la limitación de la libertad ambulatoria que se cumple en un centro penitenciario y se da también una discusión sobre si realmente constituye una sanción comunitaria.

c) El arresto de fin de semana: “(...) consiste en una limitación de la libertad ambulatoria y se cumplirá en un centro penitenciario o en un centro de rehabilitación por períodos correspondientes a los fines de semana, con una duración mínima de 24 horas y máxima de 48 horas por semana”. (Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, 2019: 6). Existe discusión de si el arresto de fin de semana, significa realmente una sanción comunitaria. De la Jara (2014:152) señala que, por utilizar la institucionalización de la persona, es decir: el encierro, no debería considerarse una sanción alternativa comunitaria.

Relacionado al Tratamiento de Drogas Bajo Supervisión Judicial Restaurativa, se presenta esta opción como una novedad penal. Y en la normativa en si explica sobre cómo se aplica, con énfasis en el abordaje terapéutico y la supervisión judicial.

d) Tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa: Esta es la última novedad en política penal del país, se integró mediante la Ley de Justicia Penal Restaurativa, vigente desde el 2 de julio del 2018. Se regula en el ordinal 56 ter del Código Penal, el cual establece que esta sanción: “(...) consiste en aplicar como pena alternativa un abordaje terapéutico para la atención biopsicosocial de adicciones a drogas y sustancias psicoactivas, una vez que se determine que el delito cometido (...) está asociado a un consumo problemático de drogas y/o alcohol, mediante la aplicación del procedimiento restaurativo, cuyo plazo no excederá el monto de la pena principal”. (Código Penal, 2019: 14) El tratamiento pretende garantizar la atención especializada del infractor, cuando se determine que la acción delictiva, se asocia con el consumo problemático de sustancias. La autoridad jurisdiccional ejercerá el control de la ejecución mediante audiencias de seguimiento, según los objetivos que establezca el equipo

terapéutico responsable, con la finalidad de evaluar avances, recaídas, o bien, recomendar la modificación. De corroborarse incumplimiento grave e injustificado, el juzgado revocará la alternativa y ordenará el cumplimiento de la pena de cárcel. Para esos efectos, se tendrá como parámetro de conversión que: “(...)un día de internamiento para el tratamiento equivale a un día de prisión y dos días de tratamiento ambulatorio equivale a un día de prisión” (Código Penal, 2019: 14). Coligiéndose que el tratamiento de drogas, puede imponerse tanto a nivel abierto (modalidad de tratamiento ambulatorio) como a nivel cerrado (modalidad de internamiento en una institución especializada). Institución que generalmente es el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA): “(...) desde la perspectiva operativa, el tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa, articula esfuerzos entre el Poder Judicial y el IAFA, a través de un abordaje profesional interdisciplinario” (Araya & Cubillo, 2017: 11).

Servicio de Utilidad Pública (SUP), esto se describe como el servicio gratuito con fines comunitarios y socioeducativos. Puede imponerse como pena principal o sustitutiva de la prisión. Reformas en el año 2018 que perfeccionaron su ejecución.

e) El Servicio de Utilidad Pública (en adelante SUP): Según el ordinal 56 bis del Código Penal esta modalidad de sanción: “...consiste en el servicio gratuito con fines comunitarios y socioeducativos que ha de prestar la persona condenada a favor de las instituciones públicas y las asociaciones o fundaciones que conformen la red creada para los efectos del cumplimiento de este artículo. Puede imponerse como pena principal o, en su defecto, como pena sustitutiva de la prisión, cuando se cumplan los requisitos (...)” (Código Penal, 2019: 18). En el año 2018, el sistema penal nacional perfeccionó la ejecución del SUP, con la reforma del artículo 56 bis del Código Penal. Al respecto y de acuerdo con el propósito del estudio, en el segmento nueve (9) se analiza con mayor detalle, las particularidades de esta sanción alternativa-comunitaria. f) La limitación de

residencia: Esta medida restrictiva de derechos: “(...) consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él, sin autorización judicial. El lugar de residencia lo establece el juez, y puede ser un barrio, distrito, cantón o provincia (...) se puede imponer hasta por el mismo tiempo de la pena principal, cuando así lo establece el juez del tribunal sentenciador, o hasta por la mitad del tiempo que falte para cumplir la pena impuesta (...) Su finalidad consiste en prevenir conflictos, posibilitar una mejor integración social de la persona condenada, permitir un control mayor de su conducta o crear nuevos vínculos sociales”. (Zúñiga & Mena, 2006: 39). Además de las sanciones descritas, Zúñiga & Mena (2006) clasifican en su estudio, las “alternativas complementarias”, que definen como aquellas que se imponen juntamente con la alternativa “principal”, y comprendan: a) El cumplimiento de instrucciones: que consiste en: “...el sometimiento a un plan de conducta en libertad, el cual será establecido por el juez de sentencia o por el juez de ejecución (...)”. (Ley de Penalización de Violencia contra las Mujeres, 2019: 7). “El plan de conducta puede consistir en: i) Satisfacción moral a la víctima, ii) Asistir a un centro educativo; iii) Llevar un tratamiento médico o psicológico; iv) Aprender un oficio o arte; v) No concurrir a determinados lugares; vi) Practicar un deporte; vii) Abstenerse de consumir drogas; viii) Desempeñar un trabajo; ix) No acercarse a la víctima. x) No tener ni portar armas. b) Caución de no ofender: que previene al sentenciado no ofender a la víctima o a terceros. c) Compensación pecuniaria: que es un tipo de multa, bien sea a favor del Estado o una persona física; y d) Prohibición de residencia: relativa a la ordenanza de no residir o acercarse a determinado lugar, distrito, cantón o provincia”. (Zúñiga & Mena, 2006: 35). Finalmente, los autores establecen 2 tipos de alternativas accesorias: a) El extrañamiento: que se regula en el artículo 52 del Código Penal, y consistente en que toda pena de prisión menor a cinco años, impuesta a una persona extranjera, puede reemplazarse por la obligación de abandonar el territorio nacional y no reingresar, durante el tiempo de la sanción. El incumplimiento deja el reemplazo sin efecto. b) La Inhabilitación: se dispone en el artículo 57 del Código Penal, y corresponde a la suspensión o restricción para el ejercicio de uno o varios derechos.

El tiempo de la sanción puede ser de 6 meses hasta 50 años. Las limitaciones están referidas a: i) La pérdida del cargo, comisión, contrato o empleo público, aunque sea de elección popular; ii) incapacidad para ejercer la profesión, oficio, arte o actividad en cuyo ejercicio se cometió el delito; iii) incapacidad para ejercer la patria potestad; iv) cancelación de la licencia, permiso o autorización para ejercer la actividad, entre otras. El ordinal 70 del Código Penal, indica que el ofensor puede ser rehabilitado cuando transcurra la mitad del plazo de la pena o un mínimo de cinco años. (Código Penal, 2019: 20)

La Limitación de Residencia, esta se explica que consiste en la obligación de residir en un lugar determinado y no salir sin autorización judicial. Objetivos incluyen prevenir conflictos y facilitar la integración social.

Se mencionan instrucciones, caución de no ofender, compensación pecuniaria, y prohibición de residencia como complementarias. Se describen el extrañamiento e inhabilitación como opciones accesorias.

El texto normativo ofrece una visión detallada de diversas alternativas a las penas tradicionales, abordando medidas como multas, arresto domiciliario con monitoreo electrónico, arresto de fin de semana, tratamiento de drogas, servicio de utilidad pública, limitación de residencia, entre otras. Proporciona información clara sobre la aplicación y condiciones de cada medida, destacando su diversidad y la evolución en la ejecución de estas opciones a lo largo del tiempo.

16. Limitaciones y desafíos que se enfrentan en la implementación de penas sustitutivas a la prisión y la justicia restaurativa en el sistema de justicia penal costarricense.

Lo primero a destacar sería que no todas las personas que son procesadas, estas de no cumplir con los requisitos no pueden acceder a estos beneficios, solo para los delitos anteriormente mencionados en el punto 14, lo que deja a muchas personas por fuera del principal objetivo de la Justicia Restaurativa.

También la falta de recursos y capacitación, como limitante se encuentra falta de recursos financieros y personal capacitado puede dificultar la implementación efectiva de programas de penas sustitutivas y justicia restaurativa.

Para garantizar el éxito de estas iniciativas, se requiere una inversión significativa en capacitación para jueces, fiscales, defensores y profesionales de justicia, así como en la creación de programas y servicios adecuados.

Relacionado a otro desafío o limitante lo que es la cultura punitiva, como sociedad y algunos actores del sistema de justicia pueden tener una mentalidad punitiva arraigada, lo que dificulta la aceptación y aplicación de enfoques no carcelarios.

Es necesario llevar a cabo campañas de concienciación y educación pública para cambiar la percepción general sobre el sistema de justicia penal y promover la idea de que las penas alternativas a la prisión pueden ser efectivas y justas.

También el que exista la sobrepoblación carcelaria general una limitante y a la vez es un problema en Costa Rica, lo que puede hacer que se denote que en los sistemas de justicia se estén inclinados más hacia la prisión en lugar de buscar alternativas.

Las autoridades deben abordar la sobrepoblación carcelaria y promover activamente las penas sustitutivas como una forma de aliviar la presión sobre las cárceles.

Relacionado a la Capacidad de supervisión y seguimiento se considera también una limitante ya que la supervisión y el seguimiento de las personas con penas sustitutivas son esenciales para garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

El garantizar la capacidad de supervisar a las personas condenadas y proporcionar los recursos necesarios para llevar a cabo un seguimiento efectivo es fundamental para el éxito de las penas sustitutivas.

Se cree por una parte hay algo así como una resistencia institucional en algunos componentes del sistema de justicia penal para adoptar enfoques alternativos a la prisión.

Superar esta resistencia y fomentar la colaboración y coordinación entre diversas partes del sistema de justicia es crucial para la implementación exitosa de penas sustitutivas y la justicia restaurativa.

También como limitante esta si en realidad el sistema ha hecho una evaluación de los riesgos y necesidades que se dan en los sistemas penitenciarios.

Identificar adecuadamente a quiénes son candidatos para penas sustitutivas y justicia restaurativa puede ser un desafío, ya que requiere una evaluación precisa de riesgos y necesidades.

Se deben de utilizar herramientas de evaluación confiables y válidas y capacitar al personal en su uso es esencial para garantizar que las personas adecuadas sean seleccionadas para estos programas.

La falta de coordinación y colaboración efectiva entre las instituciones del sistema de justicia penal también es algo que puede llegar a obstaculizar la implementación de penas sustitutivas y programas restaurativos, se deberían de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional y promover la comunicación de manera gubernamental, así como las organizaciones de la sociedad civil ya que es esencial para superar esta limitación.

La participación efectiva de la comunidad y las víctimas en procesos de justicia restaurativa puede ser un desafío, ya que requiere una comprensión y aceptación de estos enfoques.

Promover la participación y la voz de las partes afectadas en el proceso de justicia restaurativa es esencial para su éxito y aceptación.

La implementación de penas sustitutivas y justicia restaurativa en el sistema de justicia penal costarricense implica superar estos desafíos y limitaciones a través de reformas legales, inversiones en recursos y capacitación, y una comprensión más amplia y apoyo a estos enfoques alternativos.

Ulloa y Araya, hace referencia a la relevancia actual de las alternativas a la prisión en el contexto de estrategias para abordar el hacinamiento carcelario y la disminución del uso de la prisión.

Los estudios mencionan que actualmente las alternativas adquieren relevancia como estrategias para erradicar el hacinamiento carcelario y reducir el uso de la prisión; pero, además, por estar en boga la implementación de la justicia penal restaurativa y la justicia terapéutica (Ulloa & Araya, 2016).

Se destaca que actualmente las alternativas están ganando importancia. Indica que estas alternativas son estrategias utilizadas para abordar dos problemas específicos: el hacinamiento en las cárceles y la reducción del uso de la prisión.

Se menciona que la relevancia de las alternativas se debe a dos razones principales:

Implementación de la Justicia Penal Restaurativa: Sugiere que la tendencia actual incluye un enfoque hacia la justicia penal restaurativa, un modelo que busca la reparación y la reconciliación en lugar de simplemente castigar.

Justicia Terapéutica: Se alude a la justicia terapéutica como otra razón de la relevancia de las alternativas, sugiriendo que hay un cambio hacia un enfoque más terapéutico en el sistema de justicia.

Referido a las características clave de dos enfoques emergentes en el sistema de justicia: la justicia restaurativa y la justicia terapéutica, los autores mencionan:

Con la restaurativa, se da importancia a la mediación para llegar a una solución pacífica de los conflictos. Mientras la justicia terapéutica, pretende la coordinación entre el sistema de justicia y el de salud, para atender a los usuarios según sus condiciones personales: adicciones, condición psicológica, de salud, etc. (Salinero, Morales & Castro: 2017).

Se destaca que la justicia restaurativa da importancia a la mediación como un método para lograr la resolución pacífica de los conflictos. Este enfoque sugiere que la restauración y la reconciliación son objetivos fundamentales. La justicia terapéutica se describe como un enfoque que busca la coordinación entre el sistema de justicia y el sistema de salud. Se menciona que este enfoque busca atender a los usuarios según sus condiciones personales, abordando aspectos como adicciones, condición psicológica y de salud.

El párrafo ofrece una breve comparación entre la justicia restaurativa y la justicia terapéutica. Mientras que la primera se centra en la mediación y la resolución pacífica de conflictos, la segunda destaca la coordinación entre la justicia y la salud, con un enfoque específico en abordar las condiciones personales de los usuarios, como adicciones y salud mental. Este enfoque refleja un cambio hacia estrategias más holísticas y personalizadas en el sistema de justicia.

El autor Wagner Ugarte menciona la diversidad de argumentos y enfoques relacionados con el uso de alternativas a la prisión.

De modo que, por la flexibilidad de las alternativas es posible implementar estrategias de abordaje que integren el derecho penal y la atención especializada, sin que se pierda el arraigo domiciliario, familiar y laboral. Sobre el uso de las alternativas, son tan diversos los autores que insisten en establecerlas, como los argumentos que emplean para su promoción. Ramírez, Ramos y Rivera (2000: 15) indican que deben utilizarse para mejorar la capacidad administrativa y

técnica de los sistemas penitenciarios, y reducir el uso de la cárcel. Sánchez (2006) y Guerrero (2014) las recomiendan por los efectos negativos de la prisión durante y luego del encarcelamiento. Mientras Ulloa & Araya (2016) ante la sobrepoblación penitenciaria y la reincidencia. Líneas más garantistas (Balladares & Ilaquiche, 2011) se enfocan en el respeto de los Derechos Humanos, y generar conciencia social sobre la intervención penal desde la comunidad. Otros autores: Zúñiga & Mena (2006); Cid (2008); De la Jara (2014) y Celaya (2016) sugieren que las alternativas tienen menor costo y evitan el contagio criminológico de la prisión. A esas apreciaciones, debe agregarse la obtención de recursos económicos para el Estado y el propio sistema penitenciario, a partir del pago de las alternativas de multa, cuyo producto de captación: “(...) se girará íntegro al Patronato de Construcción, Instalación y Adquisición de Bienes de Adaptación Social, que girará mensualmente, el 50% a la Junta de Educación del lugar donde se cometió la acción punible”. (Código Penal, 2019: 108). Lo anterior sin omitir los beneficios que reciben las comunidades por los Servicios de Utilidad Pública (SUP), entre ellos: “construcción de obra pública, mantenimiento de instalaciones y limpieza de espacios públicos” (2019, Ugarte, p.8).

Se destaca la flexibilidad de las alternativas como un medio para integrar el derecho penal y la atención especializada sin perder el arraigo domiciliario, familiar y laboral.

Se menciona que autores como Ramírez, Ramos y Rivera (2000) abogan por el uso de alternativas para mejorar la capacidad administrativa y técnica de los sistemas penitenciarios, reduciendo así el uso de la cárcel. Otros, como Sánchez (2006) y Guerrero (2014), recomiendan las alternativas debido a los efectos negativos de la prisión durante y después del encarcelamiento. Ulloa & Araya (2016) enfatizan el uso de alternativas para abordar la sobrepoblación penitenciaria y reducir la reincidencia. Autores más garantistas, como Balladares & Ilaquiche (2011), se centran en el respeto de los Derechos Humanos y buscan generar conciencia social sobre la intervención penal desde la comunidad. Zúñiga & Mena (2006), Cid (2008), De la Jara (2014) y Celaya (2016) sugieren que las alternativas tienen un menor costo y evitan el contagio criminológico asociado con la prisión.

Se menciona que el uso de alternativas puede generar beneficios financieros para el Estado, como el pago de multas, cuyos ingresos se destinan a entidades específicas.

Además, se resalta que las comunidades pueden beneficiarse de los Servicios de Utilidad Pública (SUP), como la construcción de obra pública y el mantenimiento de instalaciones y espacios públicos.

El párrafo destaca la amplitud de perspectivas sobre el uso de alternativas a la prisión, que van desde la mejora de la administración penitenciaria hasta la consideración de beneficios financieros y comunitarios. Muestra cómo estos enfoques ofrecen soluciones más adaptadas y sostenibles en comparación con el encarcelamiento tradicional.

En los estudios, se establecen otros factores, tanto positivos como negativos del uso de las alternativas; con el fin de ampliar, asociados con el uso de alternativas a la prisión.

- a) Positivos: i) Las alternativas son estrategias más humanas desde un enfoque utilitarista de la reinserción social. ii) Tienen mayores beneficios que la prisión, o teniendo los mismos, son menos costosas. iii) El sentenciado permanece con su grupo familiar, laboral y social. iv) Reconfiguran la imagen del ofensor, como persona capaz de reencausarse socialmente. Además, redefinen el conflicto penal, en procura de la paz social. v) Evitan la estigmatización social de la cárcel. vi) Contribuyen a disminuir la sobrepoblación penitenciaria. vii) Es más fácil para el tribunal imponer una pena adecuada a las condiciones objetivas y subjetivas del autor, con diversas alternativas, que con sólo la cárcel. viii) Mediante condiciones asociadas a la alternativa: prohibición al victimario de acercarse a la víctima, tratamiento de adicciones, procesos psicológicos completos, asumir obligaciones académicas y laborales, etc., se protege a la víctima ante nuevas situaciones de riesgo, y se garantiza atención para el infractor, con el propósito de que aborde factores personales de predisposición, similares a un plan técnico ambulatorio. b) Negativos: i) Las alternativas de corta duración, por carecer de un plan

técnico adecuado, son propensas a recaídas y/o reincidencia. ii) Implementar alternativas no reduce el uso del sistema penal, más bien amplía la intervención al ámbito no institucional o de medio abierto. iii) Hay escasa inversión en su promoción: falta de seguimiento, control, recurso humano y económico. Lo que conlleva al descrédito social sobre sus “fines resocializadores”. iv) Hay poca certeza y amplia discusión sobre su naturaleza legal. Se ubican dos posiciones: 1) Se les atribuye un carácter de “dispensa” de la prisión, por tanto: son un beneficio; y 2) Se les atribuye un carácter de sanción menor. La falta de claridad acarrea incerteza; lo que puede contribuir a su desuso. Los estudios científicos indican que la mayoría de las problemáticas se solucionarían con una fuente legal autónoma, clara y específica. (Ugarte, 2019, p.9)

Se destaca que las alternativas son estrategias más humanas desde un enfoque utilitarista de reinserción social. Se resalta que tienen mayores beneficios que la prisión o, teniendo beneficios similares, son menos costosas. Se menciona que el sentenciado puede permanecer con su grupo familiar, laboral y social. Se sugiere que las alternativas pueden reconfigurar la imagen del ofensor como alguien capaz de reencauzarse socialmente y redefinir el conflicto penal para buscar la paz social. Se argumenta que evitan la estigmatización social asociada con la cárcel. Se señala que contribuyen a disminuir la sobrepoblación penitenciaria. Se indica que es más fácil para el tribunal imponer una pena adecuada con diversas alternativas que solo la cárcel. A través de condiciones asociadas a la alternativa, como prohibiciones y tratamientos, se protege a la víctima y se garantiza la atención para el infractor.

Se advierte que las alternativas de corta duración pueden ser propensas a recaídas y/o reincidencia debido a la falta de un plan técnico adecuado. Se argumenta que implementar alternativas no reduce el uso del sistema penal, sino que amplía la intervención al ámbito no institucional o de medio abierto. Se destaca la escasa inversión en la promoción de alternativas, lo que puede llevar al descrédito social sobre sus fines resocializadores. Se menciona la falta de claridad sobre la naturaleza legal de las alternativas, con posiciones divididas que contribuyen a la incerteza y podrían conducir

a su desuso. Se concluye que la mayoría de las problemáticas podrían resolverse con una fuente legal autónoma, clara y específica.

El párrafo presenta una evaluación equilibrada de los aspectos positivos y negativos de las alternativas a la prisión, destacando su utilidad desde un punto de vista humanista y utilitarista, pero también subrayando desafíos como la falta de claridad legal y la necesidad de inversión y seguimiento adecuados.

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.

1. Enfoque.

El propósito de este trabajo es brindar un análisis jurídico de la pena máxima de prisión en Costa Rica desde una perspectiva de resocialización.

El enfoque de esta investigación será mixto con el fin de obtener una comprensión profunda y detallada de los aspectos legales y criminológicos de este tema relevante en el sistema de justicia penal costarricense.

La investigación se basará en un enfoque mixto, utilizando métodos como la revisión bibliográfica del derecho penal y los informes existentes, así como entrevistas semiestructuradas a expertos en derecho penal en el ámbito de justicia restaurativa de Costa Rica, como lo es la Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada, la Fiscal Damaris Azofeifa Romero y la Jueza Mariana Alvarado Alfaro. Al igual que dos personas exreclusas que hayan descontado una pena alta en prisión, como lo son José Miguel Salas y Walter Valverde.

Este enfoque nos permitirá explorar las percepciones, experiencias y opiniones de los actores clave sobre las penas de prisión y su relación con los objetivos de rehabilitación del delincuente, los beneficios de las penas sustitutivas a la prisión y de la justicia restaurativa.

Una visión general de la ley penal de Costa Rica con respecto a las penas de prisión y sus límites máximos.

Un análisis del desarrollo histórico del concepto de resocialización en el sistema de justicia penal de Costa Rica. Explorar también un poco el derecho comparado y las tendencias internacionales en sentencias máximas.

Explorar los programas de rehabilitación y reinserción existentes en las cárceles costarricenses. Análisis de los resultados alcanzados en cuanto a los indicadores de reincidencia y resocialización de los condenados. Evaluar los obstáculos y desafíos que enfrenta el sistema de justicia penal costarricense para lograr la rehabilitación efectiva de los delincuentes.

Análisis de las ideas y percepciones de los encuestados sobre la pena máxima de prisión y su relación con las metas de resocialización. Identificar sugerencias y recomendaciones para mejorar el sistema de justicia penal en Costa Rica en cuanto a la rehabilitación de los delincuentes.

Con este enfoque mixto, se espera un análisis rico y detallado de si Costa Rica se encuentra en línea con las metas de resocialización.

Los resultados de este estudio pueden contribuir a los debates académicos y jurídicos y proporcionar elementos para el desarrollo de políticas nacionales destinadas a mejorar la rehabilitación de los delincuentes y mejorar el sistema nacional de justicia penal.

2. Diseño.

El propósito de este artículo es brindar un análisis jurídico de las penas de prisión en Costa Rica, centrándose en las experiencias subjetivas de quienes han sido condenados y vivieron esta pena.

El diseño de investigación utilizado será exploratorio secuencial: En este diseño, la recopilación y el análisis de datos de una investigación cualitativa y a su vez van seguidos por la recopilación y el análisis de datos cuantitativos.

Se da prioridad al aspecto cualitativo del estudio y las conclusiones se integran durante la fase de interpretación del estudio., lo que permite una comprensión profunda y detallada de las experiencias, percepciones y significado de las penas de prisión de los entrevistados y su relación con los objetivos de resocialización.

La investigación se basará en utilizar métodos como entrevistas en profundidad y narraciones de personas que cumplen o cumplieron penas de prisión en Costa Rica. Al igual que analizar datos estadísticos.

Las muestras se seleccionarán intencionalmente para incluir personas con una variedad de características criminales, condenas y experiencias dentro del sistema penitenciario.

Un panorama del derecho penal costarricense en cuanto a las penas de prisión y sus límites máximos. Un análisis de la literatura académica y criminológica relacionada con la resocialización de las personas privadas de libertad en Costa Rica.

Identificar enfoques teóricos y conceptuales clave relacionados con la experiencia del encarcelamiento y su potencial resocializador.

Seleccionar participantes para entrevistas en profundidad en función de diferentes perfiles y trayectorias.

Se realizaron entrevistas en profundidad para explorar las vivencias, emociones y significados de las sentencias y su relación con la resocialización. Analizar e interpretar las historias de los participantes, identificar temas y patrones conceptuales.

Las narrativas de los participantes se analizaron desde una perspectiva fenomenológica en un intento por comprender la estructura y la naturaleza del significado asociado con las penas de prisión y su impacto en la resocialización.

Identificar elementos comunes y diferentes de las experiencias de los participantes y factores que influyen en la efectividad de la resocialización.

Llevar a cabo la reflexión teórica y práctica de los resultados obtenidos, vinculándolos con la literatura existente y creando nuevas perspectivas analíticas.

A través de este diseño, se espera dar a conocer la experiencia subjetiva del encarcelamiento en Costa Rica y su relación con el objetivo de resocialización.

Los resultados de este estudio pueden ayudar a comprender las necesidades y desafíos de los condenados, así como a desarrollar estrategias y políticas para promover una rehabilitación más efectiva en el sistema de justicia penal costarricense.

3. Muestra.

En la presente investigación se tomará como muestra a los expertos en el tema del límite máximo de la pena de prisión en Costa Rica a la luz del fin resocializador.

Para la investigación se eligió a expertos en derecho penal: específicamente, como lo son los fiscales de justicia restaurativa de Costa Rica, con entrevistas semiestructuradas a expertos en derecho penal en el ámbito de justicia restaurativa de Costa Rica, como lo es la Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada, la Fiscal Damaris Azofeifa Romero y la Jueza Mariana Alvarado Alfaro.

Al igual que dos personas exreclusas que hayan descontado una pena alta en prisión, como lo son José Miguel Salas y Walter Valverde.

A estos expertos se les proporcionarán entrevistas de audio en las que se les harán unas preguntas planteadas durante la investigación para utilizar su conocimiento y experiencia, para ayudar a aclarar mejor los temas y a realizar un estudio más completo.

Es importante seleccionar a expertos que representen una variedad de perspectivas y enfoques en el ámbito del derecho penal, lo que permitirá obtener una visión amplia y enriquecedora sobre el tema.

4. Unidades de Análisis.

Para la presente investigación, se utilizarán como unidad de análisis de las categorías, esto dado que tanto el enfoque como el diseño de la investigación corresponden al mixto:

- Estudio del marco jurídico-normativo, doctrinario y jurisprudencial de la pena de prisión en Costa Rica.
- Teorías de la pena de prisión en Costa Rica.
- El numeral 51 del código penal.
- El artículo 5.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- El numeral 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Regla 4 de las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos.
- Artículo 9 del sistema penitenciario nacional.
- Concepto de fin resocializador y su aplicación en el sistema penal costarricense.
- Factores políticos, sociales y económicos que pueden obstaculizar su efectividad
- Perspectiva resocializadora.
- Concepto de “reinserción”, “resocialización” o “rehabilitador” y su aplicación en el sistema penal costarricense.
- Estudio del marco jurídico-normativo, doctrinario, jurisprudencial, sociológico y criminológico de la evolución de la justicia restaurativa en el sistema penal costarricense durante los últimos 4 años.
- Beneficios de las penas sustitutivas a la prisión
- Tipología de las penas alternativas en costa rica
- Limitaciones y desafíos que se enfrentan en la implementación de penas sustitutivas a la prisión y la justicia restaurativa en el sistema de justicia penal costarricense.
- Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Derecho comparado en la aplicación de límites máximos de la penade prisión.
- Proponer posibles mejoras en el sistema penal costarricense en relación con el límite máximo de la pena de prisión y su aplicación en el fin resocializador.
- Identificar si hay alguna la reducción de la reincidencia.

5. Instrumento

Como instrumento en este trabajo de tesis se utilizará la entrevista abierta donde se le dará al experto la oportunidad de expresarse libremente y también de compartir sus experiencias, opiniones y conocimientos en relación con el tema de investigación.

La entrevista abierta es un enfoque cualitativo que permite obtener información detallada y sustanciosa en detalles sobre las percepciones y experiencias del participante.

6. Preguntas para entrevistas de fiscal y juez:

- ¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las penas de prisión de 50 años, en términos de resocialización de los condenados? ¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan en este aspecto?
- ¿Constituye la rehabilitación o reinserción de la pena como elemento predominante al imponer una pena de prisión de 50 años?
- ¿Cómo ha evolucionado la justicia restaurativa en el sistema penal costarricense durante el período que abarca su experiencia como fiscal? ¿Ha observado una disminución en la reincidencia como resultado de su implementación?
- ¿Cuáles son las principales limitaciones y desafíos que ha identificado en la implementación de penas sustitutivas a la prisión y la justicia restaurativa en el sistema de justicia penal costarricense? ¿Puede mencionar factores políticos, sociales o económicos que puedan obstaculizar su efectividad?
- En su experiencia, ¿cómo evalúa la capacidad del sistema penitenciario costarricense para cumplir con el compromiso de "reinserción" y "resocialización" de los condenados, independientemente del monto de la pena? ¿Qué mejoras considera necesarias en este aspecto?

7. Preguntas para entrevistas de personas que hayan descontado pena:

- ¿Cuál ha sido la pena a que fue sentenciado y qué efectos positivos de rehabilitación le generó a usted?
- ¿Cómo ha sido su experiencia durante el tiempo que ha estado cumpliendo una pena de prisión? Puede describir cómo le ha afectado a nivel personal y su percepción sobre la resocialización.
- En su opinión, ¿cómo ha influido el largo plazo de la pena en su motivación para rehabilitarse o resocializar? ¿Cree que esta pena ha sido efectiva en su caso?
- ¿Ha tenido alguna experiencia con programas de pena sustitutivas a la prisión o justicia restaurativa mientras haya estado encarcelado? Si es así, ¿cómo se han beneficiado o afectado?
- ¿Qué opina sobre la capacidad actual del sistema penitenciario costarricense para cumplir con su compromiso con la "reinserción," "resocialización" o "rehabilitación" independientemente del monto de la pena?
- ¿Al cumplir usted con la pena, tuvo el apoyo del sistema penitenciario o su familia para su proceso de rehabilitación?

CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE RESULTADOS.

El presente análisis de datos ofrece una profunda comprensión de la dinámica del sistema legal en Costa Rica a lo largo de cuatro años, abarcando casos entrados, terminados, reentrados, y aquellos en los que se aplicó la justicia restaurativa. Además, se examina la información relativa a la población penal en el país. A partir de estos datos, se derivan conclusiones significativas que revelan tendencias y desafíos en el ámbito legal costarricense. Cabe destacar que estos datos fueron proporcionados por la Unidad de Investigación y Estadística del Ministerio de Justicia y Paz.

Después de analizar detenidamente los datos presentados en relación con los casos entrados, terminados, reentrados, y aquellos en los que se aplicó la justicia restaurativa, así como la información sobre la población penal en Costa Rica, se pueden extraer varias conclusiones significativas:

Los datos revelan un aumento constante en la carga de trabajo del sistema legal a lo largo de los cuatro años analizados. Tanto los casos entrados como los terminados muestran un incremento, indicando una mayor actividad en el ámbito legal.

Se observa una tendencia positiva en la aplicación de la justicia restaurativa, con un aumento constante a lo largo de los años. Esto sugiere un interés creciente en enfoques alternativos a la pena privativa de libertad.

Aunque los casos reentrados muestran un aumento moderado de 100 casos en 2019 a 102 casos en 2022, la cifra sigue siendo relativamente baja en comparación con la carga total de casos. Esto puede indicar cierta estabilidad en este aspecto.

La mayoría de la población penal seleccionada cumplió una sanción privativa de libertad, lo que destaca la importancia de examinar el sistema carcelario. La división entre cumplimiento y orden judicial para la finalización de la ejecución resalta la complejidad del proceso de reintegración.

En conjunto, estos hallazgos ofrecen una visión completa de la dinámica del sistema legal en Costa Rica, proporcionando información valiosa para evaluar la eficiencia del sistema y entender las tendencias en la aplicación de la justicia restaurativa, así como los desafíos asociados con la

reincidencia. La complejidad del proceso de reintegración sugiere la necesidad de abordar factores sociales que impactan en la vida de aquellos que han cumplido una pena privativa de libertad.

1. Tabla comparativa

AÑO	CASOS EN-TRADOS	CASOS TER-MINADOS	CASOS REENTRA-DOS	JUSTICIA RES-TAURATIVA
2019	2729	2985	100	2088
2020	2457	2309	67	1813
2021	3144	3256	77	1638
2022	3726	3806	102	2745



Relacionado a los Casos Entrados: Esta columna muestra la cantidad de casos que se presentaron en cada año. Se puede observar que hubo un aumento constante en el número de casos entrados desde 2019 hasta 2022, con el número más alto en 2022, que alcanzó los 3,726 casos. En el segundo lugar se encuentra el año 2021.

Los Casos Terminados: Esta columna muestra la cantidad de casos que se resolvieron o terminaron en cada año. Al igual que los Casos Entrados, el número de casos terminados aumentó a lo largo de los años, con el pico más alto de 3806 casos en 2022.

Con los Casos Reentrados: cabe destacar que estos son cuando se le da una solución, esta no se cumplió y se devuelve, no es reincidencia. la columna indica la cantidad de casos que se reabrieron o que reentraron en cada año. Los números son relativamente bajos en comparación a los vistos anteriormente el año 2020 fue el que tuvo menos con 67 casos, pero se observa una tendencia creciente de 100 casos en 2019 a 102 casos en 2022. El año 2020 fue el que tuvo menos con 67 casos.

Los casos de Justicia Restaurativa: la columna muestra la cantidad de casos en los que se aplicó la justicia restaurativa. Nuevamente, se observa un aumento constante en el número de casos en los que se aplicó la justicia restaurativa, alcanzando su punto máximo en 2022 con 2,745 casos. Y con la mínima cantidad de casos fue el año 2021, con 1638 casos.

En resumen, los datos reflejan un aumento general en la carga de trabajo del sistema legal, con un aumento tanto en los casos entrados como en los casos terminados a lo largo de estos cuatro años.

Además, se ha observado un aumento en los casos en los que se aplicó la justicia restaurativa. La cantidad de casos reentrados es relativamente estable a lo largo de los años. Estos datos pueden ser útiles para evaluar la eficiencia del sistema legal y las tendencias en la aplicación de la justicia restaurativa, al igual que el nivel de reincidencia.

Por otro lado, se estimó necesario conocer de la cantidad de personas absueltas por estos mismos tribunales, puesto que permite conocer en el tiempo, el número de personas que enfrentan un proceso penal que, por diversos factores, son absueltos. Tal y como se muestra en el gráfico anterior, el indicador referido a las personas condenadas registra un crecimiento progresivo.

Una vez recopilada la información suministrada, se realizó una sistematización para un posterior análisis descriptivo de promedios los que se presentan a continuación.

Sobre la reincidencia y pena privativa de libertad, el grupo de la población seleccionada es el que se corresponde con las personas que cumplieron una sanción privativa de libertad, esto es, dentro de un centro penitenciario.

Como puede notarse, la mayoría de sentenciados que ingresan al sistema penal debe descontar una pena de cárcel. El término de la ejecución se divide en dos categorías: cumplimiento u orden judicial.

La primera es la finalización por haberse alcanzado la totalidad del monto fijado en sentencia y la segunda es cuando hay una salida anticipada por orden de un juez, porque, por ejemplo, se concedió una libertad condicional o algún otro beneficio judicial.

Se debe tomar en consideración la posibilidad de que existan algunas variables que podrían explicar e incidir este fenómeno y que deberían ser analizadas en sucesivas investigaciones.

Algunas de ellas son que el proceso de etiquetamiento a nivel social de las personas ex privadas de libertad, la debilidad de redes de apoyo externo, la dificultad para conseguir empleo, zonas de procedencia, la edad, entre otras, que se ven reafirmadas por la privación de libertad.

2. Preguntas para entrevistas de fiscal y juez:

Relacionado a las entrevistas a las profesionales:

Las respuestas de las fiscales Adela Patricia Guerrero Quesada y Damaris Azofeifa Romero, así como de la jueza Mariana Alvarado Alfaro, ofrecen una visión crítica y reflexiva sobre las penas de 50 años desde diferentes perspectivas. Aunque comparten la preocupación acerca de la falta de efectividad en términos de resocialización, cada una presenta matices distintos. Las tareas de las fiscales auxiliar Damaris y Adela, son, ir a juicios, hacer indagatorias, asumen la investigación y el ejercicio de las acciones del Ministerio Público y participan a su vez en fases posteriores del proceso. Y la Jueza Mariana está en el juzgado Penal de Hatillo y también tiene varias funciones.

En conjunto, estas respuestas reflejan una inquietud compartida sobre la necesidad de reformas en el sistema de penas, la importancia de cambiar la percepción social del delito y la urgencia de implementar programas efectivos que fomenten la reintegración de los condenados a la sociedad. La crítica al sistema carcelario actual es un punto común, destacando la necesidad de cambios significativos en la manera en que se aborda la resocialización de los individuos condenados.

Las respuestas de la Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada, la Fiscal Damaris Azofeifa Romero y la Jueza Mariana Alvarado Alfaro brindan una perspectiva completa sobre la evolución y efectividad de la Justicia Restaurativa en el sistema penal costarricense, destacando tanto aspectos positivos como limitaciones significativas.

Aspectos Positivos Destacados: La Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada resalta la evolución positiva de la Justicia Restaurativa, subrayando su aspecto más humano al permitir que las víctimas sean escuchadas y atendidas en sus necesidades.

Compromiso y Responsabilidad Activa: Ambas fiscales destacan resultados positivos, como cambios significativos en el comportamiento del ofensor, su compromiso y responsabilidad activa en el cumplimiento de la reparación. Guerrero Quesada enfatiza la importancia de que el ofensor comprenda el daño causado y se comprometa a formas significativas de reparación.

Limitaciones y Desafíos Señalados: Entre las principales limitaciones para realizar estas entrevistas profesionales fue que el Departamento de Justicia Restaurativa duro más de un mes para solamente proporcionar una de las entrevistas, en los correos la directora le solicito a casi 8 personas que eran posibles de entrevistar y de todas solo Adela respondió satisfactoriamente. Es una lástima que el ente que en teoría podría ser el que más información pudiese brindar, no se encontrara del todo interesado en colaborar con la investigación, siendo de los temas principales de estas. Los demás contactos fueron proporcionados por net working y aun así fue muy difícil y complicado coordinar las entrevistas personales, al final todas fueron remitidas como un mensaje para que las personas pudiesen responder apenas tuvieran el momento.

Relacionado a las limitaciones que encontró Guerrero Quesada reconoce que la Justicia Restaurativa se aplica principalmente en casos de delitos de poca gravedad social, y la respuesta de las víctimas ha sido positiva en estos casos.

Limitaciones en la Concientización y Corrección: La Fiscal Damaris Azofeifa Romero critica la justicia restaurativa actual, considerándola más una conciliación que una verdadera concientización. Señala la falta de corrección real en las personas imputadas y la ausencia de restauración propiamente dicha de los daños.

Dificultad en Abordar Delitos Complejos: La Jueza Mariana Alvarado Alfaro destaca las limitaciones de la Justicia Restaurativa en abordar delitos más complejos y sugiere que debe ir de la mano con la educación previa en etapas tempranas para lograr una verdadera reinserción.

Como puntos de Consenso se pueden observar los siguientes:

Preocupación Común sobre Limitaciones: Se observa una preocupación compartida entre las tres participantes sobre las limitaciones de la Justicia Restaurativa, especialmente en el abordaje de delitos más complejos.

Importancia de la Educación Temprana: La importancia de la educación previa en etapas tempranas de la vida como un elemento clave para la efectividad de la Justicia Restaurativa es resaltada por ambas fiscales y la jueza.

Mientras se reconoce la evolución positiva y los aspectos humanos de la Justicia Restaurativa, las limitaciones identificadas resaltan la necesidad de ajustes y mejoras en su aplicación, especialmente para abordar delitos más complejos y lograr una verdadera concientización y corrección en las personas imputadas.

Las respuestas de la Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada, la Fiscal Damaris Azofeifa Romero y la Jueza Mariana Alvarado Alfaro revelan un consenso claro sobre las limitaciones y desafíos comunes en la implementación de penas sustitutivas y justicia restaurativa en el sistema penal costarricense.

Resistencia y Falta de Presupuesto: Todas las participantes coinciden en destacar la resistencia por parte de la defensa de la persona ofensora y la falta de presupuesto como limitaciones significativas en la implementación de penas sustitutivas y justicia restaurativa.

Importancia de Compromisos Adquiridos: La Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada subraya la importancia del respeto a los compromisos adquiridos por todas las partes involucradas en la creación del proyecto de ley como una limitación significativa.

Énfasis en Limitaciones Legales: La Fiscal Damaris Azofeifa Romero identifica la propia ley como una limitación a la implementación de penas sustitutivas, señalando los delitos y requisitos establecidos por la legislación como obstáculos.

Propuesta de Alianza con el Gobierno: Damaris Azofeifa Romero destaca la necesidad de una alianza con el Gobierno para implementar programas preventivos, señalando que esto está sujeto a presupuestos y representa un desafío.

Factores Socioeconómicos Amplios: La Jueza Mariana Alvarado Alfaro identifica factores económicos y sociales más amplios, como la desigualdad económica, la falta de interés gubernamental y la situación económica del país, como limitaciones principales.

Se destaca la preocupación común sobre el incumplimiento de compromisos adquiridos en la creación de leyes y proyectos, considerándolo como un obstáculo en la implementación efectiva de penas sustitutivas y justicia restaurativa.

En conjunto, estas respuestas señalan desafíos sistemáticos en la implementación de alternativas penales y destacan la necesidad de abordar resistencias, falta de presupuesto, limitaciones legales y compromisos incumplidos para lograr mejoras significativas en el sistema penal costarricense.

Las respuestas de la Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada, la Fiscal Damaris Azofeifa Romero y la Jueza Mariana Alvarado Alfaro revelan una preocupación compartida sobre las deficiencias del sistema penitenciario costarricense y la falta de efectividad en la reinserción y resocialización de los privados de libertad. A continuación, se destacan los puntos clave:

Críticas al Sistema Penitenciario: Todas las participantes coinciden en calificar al sistema penitenciario como deficiente, señalando su falta de capacidad para lograr la reinserción y resocialización de los privados de libertad.

Necesidad de Mejoras Significativas: Se resalta la necesidad de mejoras sustanciales en términos de infraestructura, implementación de programas y oportunidades para los reclusos. Las propuestas abarcan desde inversiones estatales en infraestructura hasta la creación de oportunidades de estudio y aprendizaje de oficios.

Diferencias y Posibles Áreas de Desarrollo:

Enfoque en el Fin Resocializador: La Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada enfoca su respuesta en la falta de cumplimiento del fin resocializador y destaca la importancia de programas para las familias de privados de libertad.

Falta de Incentivos y Actividad Productiva: La Fiscal Damaris Azofeifa Romero critica la falta de incentivos para estudiar o trabajar, lo que, según ella, lleva a una falta de actividad productiva por parte de los privados de libertad. Propone cambios legislativos para fomentar el trabajo remunerado.

Presupuesto y Organización Administrativa: La Jueza Mariana Alvarado Alfaro atribuye la situación pésima del sistema a la falta de presupuesto y problemas de organización administrativa. Su enfoque se centra en la necesidad de abordar estos aspectos para mejorar la reinserción de las personas imputadas a la sociedad.

En conjunto, estas respuestas reflejan una preocupación compartida sobre la ineficacia del sistema penitenciario en Costa Rica y resaltan la necesidad de reformas sustanciales para lograr una reinserción efectiva y la resocialización de los privados de libertad. Las propuestas varían en sus enfoques, pero todas apuntan hacia cambios significativos en diferentes aspectos del sistema penitenciario.

2.1. Opinión sobre la efectividad de las penas de prisión de 50 años, en términos de resocialización de los condenados y principales desafíos

Pregunta	Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada	Fiscal Damaris Azo-feifa Romero	Jueza Mariana Alvarado Alfaro.
<p>¿Cuál es su opinión sobre la efectividad de las penas de prisión de 50 años, en términos de resocialización de los condenados?</p> <p>¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan en este aspecto?</p>	<p>La pena de prisión de 50 años, es considerada por algunos como cruel, inhumana y degradante; sin embargo, analizada desde la doctrina Zaffaroni, indicaba que, la pena es un mal que se impone, como respuesta a la comisión de un delito, el castigo impuesto en proporción al mal del delito y que no implica que su finalidad sea la retribución; si lo analizamos, nos damos cuenta que el Estado con las penas altas, lo que busca es alejar a la persona dañina de la colectividad, con el objetivo de brindar protección a esa colectividad. El fin resocializador en esta pena tan alta no se cumple, pero esto no elimina la necesidad de la pena, como forma de cumplir con esa función social de protección que tiene el Estado, para con la totalidad de los</p>	<p>A mi criterio para resocialización no sirven, son un mero castigo, salvo que la persona sea sometida a programas obligatorio, a trabajos, que se le enseñe que se deben ganar las cosas de manera legal y honrada, de lo contrario la cárcel como está en la actualidad es una escuela para que los delincuentes salgan con título de máster en delincuencia, corrigiendo errores y aprendiendo nuevas mañas.</p> <p>los principales desafíos que enfrentan es lograr interiorizar en los delincuentes que lo que hicieron estuvo mal y actuar de manera correcta acorde a la ley.</p>	<p>Las penas tan elevadas no van a resocializar a ningún imputado, pues el sistema carcelario no permite de ninguna manera esa resocialización, por el contrario, tantos años en un sistema como el actual más bien convierte a los condenados en personas que no pueden adaptarse a la sociedad luego de cumplir con la pena.</p> <p>Cuando un condenado, cumple su pena y trata de reincorporarse a la sociedad se encuentra, primero que es una persona que la sociedad no acepta como rehabilitado, lo continúa viendo como un delincuente.</p>

	<p>ciudadanos, es por ello, que no debemos considerar a los centros penales como lugares de clausura y abandono de seres humanos, el Estado debe de mantener controladas las condiciones de cumplimiento, en forma tal que sean dignas, humanas y con protección de las necesidades básicas de las personas sentenciadas.</p> <p>Sin duda alguna, el principal desafío que tenemos como Estado es crear en los ciudadanos conciencia humana que permita, invertir en cambiar la forma de observar el delito en los hijos de las personas condenadas, que no crezcan pensando que las actividades delictivas son formas de solucionar las necesidades de la familia, que los centros penales no son hoteles, en los que se hospedan personas en espera de que sus familias les visiten. Se deben crear medios para resocializar al delincuente en espacios que respeten la dignidad humana, que permita dar respuesta a las necesidades de la sociedad, hacer saber a la población general que, lo que el delincuente</p>		
--	--	--	--

	<p>llama error, en derecho penal se llama delito; que la comisión de delitos produce daño y ese daño debe ser reparados tanto a las víctimas como a la comunidad, que el castigo pensado como pena privativa de libertad no basta para evitar la reiteración delictiva.</p>		
--	---	--	--

Relacionado a la perspectiva sobre las Penas de 50 años:

Ambas respuestas de la Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada y la Fiscal Damaris Azofeifa Romero consideran la pena de prisión de 50 años desde una perspectiva doctrinal, mencionando la doctrina Zaffaroni. Se destaca que la pena se impone como respuesta al delito y busca alejar a la persona dañina de la sociedad para proteger a la colectividad.

La Jueza Mariana Alvarado Alfaro no aborda directamente la doctrina Zaffaroni como lo hizo la fiscal, pero destaca que las penas tan elevadas no van a resocializar a ningún imputado y critica el sistema carcelario actual, sugiriendo que no permite la resocialización.

Sobre la efectividad de las Penas de 50 años en Resocialización:

La Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada reconoce que la resocialización en penas tan altas no se cumple, pero argumenta que la necesidad de la pena persiste como forma de cumplir con la función social de protección.

La Fiscal Damaris Azofeifa Romero expresa claramente que, a su criterio, las penas de 50 años no sirven para la resocialización y las considera un mero castigo. Propone programas obligatorios y trabajos para enseñar a los delincuentes a ganarse las cosas de manera legal.

La Jueza Mariana Alvarado Alfaro es contundente al afirmar que las penas tan elevadas no permiten la resocialización y más bien convierten a los condenados en personas que no pueden adaptarse a la sociedad después de cumplir la pena.

Los desafíos de la Resocialización:

La Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada destaca el desafío de crear conciencia humana en los ciudadanos y cambiar la percepción del delito en los hijos de personas condenadas.

La Fiscal Damaris Azofeifa Romero menciona el desafío de lograr interiorizar en los delincuentes que lo que hicieron estuvo mal y motivarlos a actuar correctamente según la ley.

La Jueza Mariana Alvarado Alfaro señala el desafío de la reintegración a la sociedad, indicando que los condenados son vistos como delincuentes incluso después de cumplir su pena.

Todas hicieron críticas al Sistema Carcelario Actual:

La Fiscal Damaris Azofeifa Romero critica el sistema carcelario actual, describiéndolo como una "escuela para que los delincuentes salgan con título de máster en delincuencia".

La Jueza Mariana Alvarado Alfaro sugiere que el sistema carcelario actual no permite la resocialización y, al contrario, dificulta la adaptación de los condenados a la sociedad.

En conjunto, las respuestas reflejan una preocupación compartida sobre la falta de efectividad de las penas de 50 años en términos de resocialización. Se destaca la necesidad de cambios en la percepción social del delito, críticas al sistema carcelario actual y la importancia de implementar programas que promuevan la reinserción social de los condenados.

2.2. Evolución de la justicia restaurativa en el sistema penal costarricense durante el período que abarca su experiencia como (juez /defensor/ fiscal) y si logra una disminución en la reincidencia como resultado de su implementación.

Pregunta	Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada	Fiscal Damaris Azo-feifa Romero	Jueza Mariana Alvarado Alfaro.
<p>¿Cómo ha evolucionado la justicia restaurativa en el sistema penal costarricense durante el período que abarca su experiencia como (juez /defensor/ fiscal)? ¿Ha observado una disminución en la reincidencia como resultado de su implementación?</p>	<p>Desde mi función como Fiscal, he podido observar una evolución positiva de la Justicia Restaurativa en nuestro sistema penal, ya que este procedimiento es más humano, que le permite a las víctimas ser escuchadas, entendidas en su dolor, atendidas en su necesidad, merecedoras de una respuesta efectiva de parte de la administración de justicia, debido al componente socioeducativo permite entender al ofensor cual es el daño que causó, tanto a la víctima como a la sociedad, esa aceptación de la responsabilidad el daño causa, permite que se comprometa en formas de reparación, significativas para la comunidad y sobre todo para la víctima, esto permite que se reinserte en la</p>	<p>Definitivamente en algunos delitos ha habido una evolución, la justicia restaurativa debe ir de la mano con la educación previa en etapas tempranas de la vida, como lo es la niñez y la adolescencia, cuando una persona llega a la adultez es complicado lograr un cambio, no digo que no se pueda, como decía hay delitos que pueden ayudar a restaurar la paz social y realizar una verdadera reinserción del sujeto a la sociedad, por ejemplo la conducción temeraria, lesiones culposa, con programas que ayuden a las personas a entender el no viajar a alta velocidad cuando conducir, a no conducir en estado de ebriedad, pero existen otros delitos que, no son tan fáciles, como los hurtos, generalmente este tipo de delitos son</p>	<p>La justicia restaurativa en nuestro sistema no permite una verdadera concientización, pues se aplica en la actualidad como una simple conciliación, sin restaurar propiamente los daños o crear una conciencia de corrección en las personas imputadas.</p>

	<p>comunidad como persona productiva.</p> <p>Debemos hacer ver que, la Justicia Restaurativa se aplica en causas en las que se investigan delitos de poca bravosidad social, por ello la respuesta que hemos conocido de nuestras víctimas es muy positiva, nos manifiesta que, se les reparó su daño tal como se pactó, que cambió la conducta presentada que, obligó a la denuncia y al proceso penal, en cuanto al ofensor he observado compromiso, responsabilidad activa en el cumplimiento, cambios significativos en su aspecto físico, se reconocen como personas merecedoras de oportunidades. Personalmente no he atendido ofensores causas por hechos delictivos posteriores al proceso restaurativo.</p>	<p>cometidos por personas de condiciones económicas paupérrimas y en estado de calle, que se encuentran vinculados con consumo excesivo de licor y drogas, entonces aún y cuando califique, y se someta, si no existe una contención familiar o de la misma sociedad, probablemente lo volveremos a ver delinquiendo</p>	
--	--	--	--

Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada:

La Fiscal destaca una evolución positiva de la Justicia Restaurativa en el sistema penal costarricense desde su función. Destaca su aspecto más humano, permitiendo a las víctimas ser escuchadas y atendidas en sus necesidades. Se enfoca en el componente socioeducativo, que ayuda a que el ofensor comprenda el daño causado y se comprometa a formas significativas de reparación.

Se mencionan resultados positivos, como cambios significativos en el comportamiento del ofensor, su compromiso y responsabilidad activa en el cumplimiento. Se destaca la importancia de la aceptación de la responsabilidad por el daño causado y cómo esto facilita la reinserción del ofensor como persona productiva.

La Fiscal reconoce que la Justicia Restaurativa se aplica principalmente en casos de delitos de poca gravedad social, y señala que la respuesta de las víctimas ha sido muy positiva en estos casos. Sin embargo, no ha atendido casos de ofensores por delitos posteriores al proceso restaurativo.

Fiscal Damaris Azofeifa Romero:

La Fiscal reconoce una evolución en algunos delitos gracias a la justicia restaurativa. Sin embargo, enfatiza la importancia de la educación previa en etapas tempranas de la vida para lograr cambios efectivos. Destaca la complejidad de lograr cambios en la adultez y señala que algunos delitos, como los hurtos, son más difíciles de abordar debido a factores socioeconómicos y de consumo de sustancias.

La Fiscal critica la justicia restaurativa actual al considerarla más una conciliación que una verdadera concientización. Argumenta que no propicia una corrección real en las personas imputadas y no restaura propiamente los daños.

Jueza Mariana Alvarado Alfaro:

La Jueza destaca las limitaciones de la justicia restaurativa en el sistema costarricense. Señala que no permite una verdadera concientización, aplicándose más como una simple conciliación. Afirma que no restaura propiamente los daños ni crea una conciencia de corrección en las personas imputadas.

La Jueza sugiere que la justicia restaurativa debe ir de la mano con la educación previa en etapas tempranas de la vida para lograr una verdadera reinserción del sujeto a la sociedad. Destaca que la adultez complica el logro de cambios, especialmente en delitos más complejos como los hurtos.

Ambas fiscales reconocen una evolución positiva de la Justicia Restaurativa, destacando su humanidad y la mejora en la atención a las necesidades de las víctimas.

Se observa una preocupación común sobre la limitación de la Justicia Restaurativa en abordar delitos más complejos y su falta de efectividad en la concientización y corrección de las personas imputadas.

La importancia de la educación previa en etapas tempranas de la vida como un elemento clave para la efectividad de la justicia restaurativa es resaltada por ambas fiscales y la jueza.

2.3. Pena como elemento predominante al imponer una pena de prisión o no.

Pregunta	Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada	Fiscal Damaris Azo-feifa Romero	Jueza Mariana Alvarado Alfaro.
¿Constituye la rehabilitación o reinserción de la pena como elemento predominante al imponer una pena de prisión de 50 años?	Como lo indiqué en la primera respuesta la pena de 50 años no rehabilita o reinserta al condenado a la sociedad, lo único que busca es evitar que existen más personas víctimas de hechos delictivos tan violentos como los que fundamentan cincuenta años de prisión.	A mi criterio no.	El espíritu de la norma lo valora de esa manera, sin embargo, los sistemas de adaptación social no reflejan esa realidad, pues, al estar saturados y sobre poblados los centros carcelarios, convierte a los condenados en sobrevivientes, donde continúan delinquiendo dentro del centro, tomando ventajas sobre otros, lo que impide que estas personas hagan conciencia de sus actos y se rehabiliten.

Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada:

La Fiscal sostiene que la pena de 50 años no tiene como elemento predominante la rehabilitación o reinserción del condenado en la sociedad. Se enfoca en su función de evitar que haya más víctimas de delitos violentos, indicando que la pena busca alejar al condenado de la sociedad más que reintegrarlo.

Fiscal Damaris Azofeifa Romero: La Fiscal comparte la perspectiva de que, aunque el espíritu de la norma pueda valorar la rehabilitación o reinserción, la realidad de los sistemas de adaptación social no refleja este enfoque. Señala la saturación y sobre población en los centros carcelarios, lo que, según ella, convierte a los condenados en "sobrevivientes" que continúan delinquiendo dentro de la prisión.

Jueza Mariana Alvarado Alfaro: La Jueza no proporciona una respuesta clara a la pregunta específica de si la rehabilitación o reinserción constituye un elemento predominante al imponer una pena de prisión de 50 años. Su respuesta se centra en la realidad de los centros carcelarios, destacando la saturación y la convivencia de los condenados como factores que dificultan la conciencia de sus actos y su rehabilitación.

Puntos en Común observados: Ambas fiscales coinciden en que la pena de 50 años no tiene como elemento predominante la rehabilitación o reinserción del condenado. Se destaca la función de la pena de alejar al condenado de la sociedad para evitar la comisión de más delitos violentos.

Diferencias y Posibles Áreas de Desarrollo:

La Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada se centra más en la prevención de futuros delitos violentos como la principal función de la pena de 50 años, mientras que la Fiscal Damaris Azofeifa Romero se enfoca en la realidad de los sistemas de adaptación social y la falta de rehabilitación efectiva en entornos carcelarios saturados.

La respuesta de la Jueza Mariana Alvarado Alfaro no aborda directamente la pregunta y se centra más en las condiciones actuales de los centros carcelarios.

2.4. Principales limitaciones y desafíos que ha identificado en la implementación de penas sustitutivas a la prisión y la justicia restaurativa en el sistema de justicia penal costarricense y factores políticos, sociales o económicos que puedan obstaculizar su efectividad.

Pregunta	Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada	Fiscal Damaris Azo-feifa Romero	Jueza Mariana Alvarado Alfaro.
<p>¿Cuáles son las principales limitaciones y desafíos que ha identificado en la implementación de penas sustitutivas a la prisión y la justicia restaurativa en el sistema de justicia penal costarricense? ¿Puede mencionar factores políticos, sociales o económicos que puedan obstaculizar su efectividad?</p>	<p>En este momento seguimos en el proceso de cambio de paradigma dentro del proceso penal, existe resistencia por parte de la defensa de la persona ofensora a aplicar por procesos abreviados restaurativo, a la aplicación del proceso de cesura restaurativo, sin duda alguna, el camino recorrido, permitirá abrir brecha para la aplicación de penas alternativa sustitutivas de la prisión.</p> <p>El respeto a los compromisos adquiridos por todas las partes involucradas al momento de la creación del proyecto de ley que originó el procedimiento restaurativo es nuestro mayor obstáculo en la efectividad del procedimiento, no se cuenta con presupuesto, se busca que los fiscales y fiscalas</p>	<p>Como limitaciones la propia Ley, ya que es la ley la que permite en algunos delitos este cambio de pena de prisión por pena sustitutiva y además dispone los requisitos para ello, como desafíos, creería conveniente una real alianza con el Gobierno, para la implementaron de programas preventivos que oriente a las comunidades jóvenes a adecuarse a la ley, sin embargo todo está sujeto a los presupuestos, de ahí que sea un reto, lo cual implicaría de lograrse, que la justicia restaurativa tenga grandes posibilidades de hacer un cambio en el sujeto, pues no es lo mismo a un sujeto que ha crecido en las calles, pero con programas de información y acción de mejora en la comunidad, que uno que no ha tenido nada,</p>	<p>La falta de controles impide que se le pueda dar un seguimiento a estas personas, simplemente quedan sin un control, tomando las personas imputadas esto como una oportunidad para seguir delinquiendo, pues no sienten ninguna sanción procesal, lo que incrementa la decepción en las víctimas las cuales dudan en activar el órgano judicial para resolver los conflictos.</p>

	<p>de Justicia Restaurativa, realicen funciones en las que existieron compromisos de no realizar al momento de llevar el proyecto de ley a estudio y análisis a la Asamblea Legislativa, la defensa del ofensor olvida que este procedimiento se fundamenta en un compromiso del Estado con los Derechos Humanos, que obliga a los Estados partes de la ONU a buscar mecanismos restaurativos en los procesos penales, en los que se investigan a personas de limpios antecedentes, evitando con ello las penas privativas de libertad, recordemos que, el expediente debe tener prueba suficiente en contra de la persona ofensora para aplicar por Justicia Restaurativa.</p>	<p>evidentemente un programa de justicia restaurativa va a calar en el primero, pero es muy probable que en el segundo no.</p> <p>La economía de este país cada vez es peor y las personas no son tomadas en cuenta, los pobres se vuelven más pobres y los ricos más ricos, ocasionando con ella una línea muy amplia entre unos y otros. Políticamente hablando no es de interés Gubernamental, porque son gastos que no vuelven a las arcas de gobierno.</p> <p>Dócilmente, si bien la educación es gratuita en este país, la alimentación no, y ello incide directamente en el estudio superior que no es gratuito.</p>	
--	---	---	--

Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada:

Se destaca la resistencia por parte de la defensa de la persona ofensora a aplicar procesos abreviados y restaurativos. Menciona la falta de presupuesto como obstáculo en la efectividad del procedimiento restaurativo.

La Fiscal enfatiza que el respeto a los compromisos adquiridos por todas las partes involucradas en la creación del proyecto de ley es una limitación importante. Subraya la falta de presupuesto y la realización de funciones no comprometidas inicialmente.

Fiscal Damaris Azofeifa Romero:

La Fiscal identifica como limitación a la implementación de penas sustitutivas la propia ley, ya que establece los delitos y requisitos para la aplicación de estas penas.

Propone una alianza con el Gobierno para implementar programas preventivos y orientar a las comunidades jóvenes a adecuarse a la ley.

Destaca que esto está sujeto a presupuestos y representa un desafío.

Jueza Mariana Alvarado Alfaro:

La Jueza identifica factores económicos y sociales, como la creciente desigualdad económica, la falta de interés gubernamental, la situación económica del país y la falta de controles como limitaciones en la implementación de penas sustitutivas y justicia restaurativa.

Destaca la relación entre la falta de controles y la impunidad, lo que lleva a la decepción de las víctimas.

Señala que la educación gratuita no aborda otras necesidades básicas como la alimentación y que la falta de controles permite que las personas imputadas continúen delinquiriendo.

Todas las respuestas coinciden en la resistencia por parte de la defensa y la falta de presupuesto como limitaciones en la implementación de penas sustitutivas y justicia restaurativa.

Se destaca la importancia de los compromisos adquiridos en la creación de leyes y proyectos, así como la falta de cumplimiento de estos compromisos como obstáculo.

La Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada destaca la falta de presupuesto y la resistencia como limitaciones, mientras que la Fiscal Damaris Azofeifa Romero pone más énfasis en la limitación de la propia ley y propone una alianza con el Gobierno como desafío.

La Jueza Mariana Alvarado Alfaro identifica factores económicos y sociales más amplios, como la desigualdad y la falta de interés gubernamental, como limitaciones principales.

2.5. Capacidad del sistema penitenciario costarricense para cumplir con el compromiso de "reinserción" y "resocialización" y mejoras necesarias.

Pregunta	Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada	Fiscal Damaris Azo-feifa Romero	Jueza Mariana Alvarado Alfaro.
<p>En su experiencia, ¿cómo evalúa la capacidad del sistema penitenciario costarricense para cumplir con el compromiso de "reinserción" y "resocialización" de los condenados, independientemente del monto de la pena? ¿Qué mejoras considera necesarias en este aspecto?</p>	<p>Al inicio indiqué que me falta experiencia en Ejecución de la pena, sin embargo, en mi experiencia como fiscal en el procedimiento ordinario, al atender casos de personas reincidentes, pude darme cuenta de que el fin resocializador no se cumple, que la reinserción social es nula a pesar de la reforma en el artículo 11 de la Ley de Registro Judicial.</p> <p>Las mejoras son muchas, inversión estatal en infraestructura carcelarias, oportunidades de reinserción social por medio de crear posibilidad de estudio y de aprender oficios; el trabajar en programas para las familias de privados de libertad, que permitan cambios en formas de vida. Se debe de crear mecanismos que permitan otorgar beneficios en el cumplimiento de la</p>	<p>El sistema penitenciario no tiene la capacidad de reinserción de los privados a la sociedad, se necesita más allá de solo tenerlos en el centro penal, pues ellos estudiando si quieren, trabajan si quieren y si no pasan sin hacer nada.</p> <p>Considero importante realizar un cambio en la legislación aplicable, que como muchos han dicho, los condenados realicen labores de construcción y otras, que de igual sean remunerados, pero que la cárcel no se convierta en centro de operaciones, sino en un lugar de descanso para cuando lleguen de sus labores diarias como cualquier empleado, generando una costumbre y habitual ida a trabajar, para que cuando salgan continúen con esa actividad y no la delictiva.</p>	<p>Pésimo, es un sistema que ni siquiera cumple con requisitos mínimos de resocialización, falta de presupuesto o bien de organización administrativa impide que estemos ante un sistema que resocialice, por el contrario, las personas imputadas que ingresan al sistema carcelario, les es casi imposible su reinserción a la sociedad nuevamente.</p>

	sanción solo a ellas personas que, con su esfuerzo ha demostrado cambios en su forma de pensar, al haber participado en tratamientos terapéuticos, formación académica, entre otras.		
--	--	--	--

Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada:

La Fiscal señala que, en su experiencia, el fin resocializador no se cumple y que la reinserción social es nula, especialmente en casos de personas reincidentes. Indica que a pesar de reformas en la legislación, la realidad no refleja mejoras en este aspecto.

Propone mejoras que van desde la inversión estatal en infraestructura carcelaria hasta la creación de oportunidades de estudio y aprendizaje de oficios.

Destaca la importancia de programas para las familias de privados de libertad y la necesidad de mecanismos que otorguen beneficios solo a quienes demuestren cambios en su forma de pensar a través de tratamientos terapéuticos y formación académica.

Fiscal Damaris Azofeifa Romero:

La Fiscal expresa que el sistema penitenciario no tiene la capacidad de reinserción de los privados a la sociedad. Critica la falta de incentivos para estudiar o trabajar, lo que, según ella, lleva a una falta de actividad productiva por parte de los privados de libertad.

Propone un cambio en la legislación para que los condenados realicen labores remuneradas, pero enfatiza la importancia de evitar que la cárcel se convierta en un centro de operaciones delictivas. Sugiere que la cárcel debería ser un lugar de descanso para quienes trabajan diariamente.

Jueza Mariana Alvarado Alfaro:

La Jueza califica el sistema penitenciario como pésimo y destaca que no cumple con requisitos mínimos de resocialización. Atribuye esta situación a la falta de presupuesto y a problemas de organización administrativa, lo que, según ella, dificulta la reinserción de las personas imputadas a la sociedad.

Puntos en Común:

Todas las respuestas coinciden en la crítica al sistema penitenciario costarricense, destacando la falta de capacidad para la reinserción y resocialización de los privados de libertad.

Se resalta la necesidad de mejoras significativas, tanto en términos de infraestructura como en la implementación de programas y oportunidades para los reclusos.

Diferencias y Posibles Áreas de Desarrollo:

La Fiscal Adela Patricia Guerrero Quesada enfoca su respuesta en la falta de cumplimiento del fin resocializador, mientras que la Fiscal Damaris Azofeifa Romero critica la falta de incentivos y actividad productiva en los privados de libertad.

La propuesta de cambio legislativo de la Fiscal Damaris Azofeifa Romero destaca la importancia de evitar que la cárcel se convierta en un centro de operaciones delictivas, mientras que la Jueza Mariana Alvarado Alfaro se centra en la falta de presupuesto y organización administrativa como causas del pésimo desempeño del sistema.

3. Preguntas para entrevistas de personas que hayan descontado pena:

Las entrevistas con José Miguel Salas y Walter Valverde proporcionan una visión detallada de sus experiencias personales en prisión y sus percepciones sobre la resocialización. José Miguel fue procesado por el delito de homicidio calificado y hurto agravado y era menor de edad en ese momento y Walter Valverde a una pena de 10 años de prisión, por un delito que finalmente fue calificado en debate como procuración de impunidad para un narcotraficante. Estos testimonios son valiosos para la investigación en el ámbito de la justicia penal y la rehabilitación. A continuación, se realiza un análisis de los aspectos clave de las entrevistas:

Las experiencias compartidas por José Miguel Salas y Walter Valverde, a pesar de sus distintos contextos delictivos, proporcionan un panorama elocuente de los efectos positivos de la prisión en la rehabilitación. Destacan varios aspectos clave que subrayan la complejidad y la importancia de programas de rehabilitación en el sistema penitenciario.

La duración de la pena y el contexto del delito, aunque diferentes entre los entrevistados, resaltan la diversidad de situaciones dentro del sistema judicial. La variabilidad en las sentencias destaca la necesidad de un enfoque individualizado en la rehabilitación.

Los logros académicos, como la finalización de estudios y la participación en programas educativos, emergen como elementos esenciales para la rehabilitación. Esto subraya la importancia de proporcionar oportunidades educativas dentro de las instituciones penitenciarias.

El desarrollo personal y emocional es un componente central de la rehabilitación, evidenciado por la reflexión profunda de ambos entrevistados sobre sus decisiones y el autoconocimiento adquirido. Este aspecto destaca la necesidad de programas terapéuticos que fomenten el crecimiento emocional.

El fortalecimiento de relaciones familiares se presenta como un impacto positivo, resaltando la importancia del apoyo familiar en el proceso de reintegración. La prisión no solo afecta al individuo, sino que también puede tener un efecto negativo en las relaciones familiares.

El desarrollo de empatía y conciencia, especialmente resaltado por Walter Valverde, sugiere que la rehabilitación no solo se limita a la corrección del comportamiento, sino que también incluye un crecimiento a nivel personal y moral. Este aspecto destaca la necesidad de enfoques integrales en los programas de rehabilitación.

Las narrativas de José Miguel Salas y Walter Valverde enfatizan la importancia de abordar la rehabilitación desde una perspectiva multifacética, incorporando educación, reflexión personal, apoyo familiar y desarrollo emocional. Estos testimonios refuerzan la necesidad continua de programas de rehabilitación efectivos en el sistema penitenciario para facilitar una reintegración más positiva y productiva de los individuos en la sociedad.

Ambos entrevistados comparten un comienzo en prisión marcado por la incertidumbre y el impacto emocional, especialmente relacionado con la adaptación a la vida carcelaria y las preocupaciones por el bienestar de sus familias. Las condiciones difíciles, como el hacinamiento y la calidad deficiente de la alimentación, subrayan los desafíos cotidianos que enfrentan los reclusos.

La dinámica carcelaria, caracterizada por la falta de espacio para actividades físicas y mentales, así como la interacción conflictiva con personas de diferentes orígenes, contribuye a la percepción negativa de las figuras de autoridad y refuerza la necesidad de un enfoque más centrado en la resocialización que en la represión.

Los impactos personales, como la separación de la familia de José Miguel Salas y los efectos en la confianza y el lenguaje de Walter Valverde, resaltan las consecuencias a largo plazo de la experiencia carcelaria en la vida de los individuos, lo que sugiere la importancia de medidas de apoyo post liberación.

Ambos entrevistados abogan por la resocialización como un objetivo crucial, pero señalan deficiencias en el sistema penitenciario costarricense. Walter Valverde destaca la necesidad de eliminar etiquetas negativas que obstaculizan la reintegración, mientras que José Miguel Salas enfatiza la falta de recursos y la necesidad de una modificación normativa, incluyendo un abordaje psicológico integral.

Estas entrevistas proporcionan perspectivas valiosas sobre las vivencias personales en prisión y subrayan la urgencia de mejorar las condiciones carcelarias, revisar las estrategias de rehabilitación y eliminar barreras para la reintegración social. Estos hallazgos no solo informan sobre la situación actual, sino que también ofrecen una guía esencial para futuras investigaciones y políticas en el ámbito de la justicia penal en Costa Rica.

José Miguel Salas, al expresar una visión positiva, destaca su experiencia personal de libertad condicional y el énfasis en la educación y el empleo como componentes clave de su proceso de reintegración. Su perspectiva sugiere que, al menos en su caso, el sistema ha brindado oportunidades efectivas para la reinserción.

En contraste, Walter Valverde presenta una perspectiva crítica, señalando problemas sistémicos, como la falta de recursos y la preparación insuficiente del personal penitenciario. Su testimonio refleja una percepción de colapso en el sistema penitenciario y plantea dudas sobre su capacidad para cumplir con los objetivos de reinserción y resocialización.

Estas respuestas divergentes destacan la complejidad y los desafíos que enfrenta el sistema penitenciario costarricense. La discrepancia entre las experiencias individuales y las deficiencias sistémicas subraya la necesidad de un análisis más profundo de factores como políticas penitenciarias, recursos disponibles y formación del personal.

José Miguel Salas destaca un respaldo integral tanto del sistema penitenciario como de su familia. Su experiencia refleja la importancia crucial del apoyo familiar y la asistencia proporcionada por el sistema, enfocándose en la autorreflexión y la adaptación social y psicológica. Su relato subraya la sinergia positiva entre el apoyo institucional y familiar en su proceso de reintegración.

En contraste, Walter Valverde relata una experiencia donde el sistema penitenciario desapareció de su vida después de cumplir su pena. Su posición profesional como abogado emerge como un recurso fundamental en su proceso de rehabilitación, destacando cómo los recursos profesionales pueden marcar la diferencia en la reintegración exitosa en la sociedad. Además, enfatiza el papel central de su familia como pilar de apoyo, subrayando su contribución esencial a su éxito.

Estas respuestas proporcionan una base valiosa para explorar la influencia del apoyo del sistema penitenciario y la familia en el proceso de rehabilitación de individuos post pena. El contraste entre las experiencias resalta la importancia de considerar factores como los recursos profesionales, la relación entre el apoyo familiar y la reintegración exitosa en la sociedad. Además, sugiere la necesidad de políticas y programas de reinserción social que aborden estas distintas experiencias y fortalezcan los aspectos clave del apoyo post pena para facilitar una reintegración más efectiva y sostenible en la sociedad.

3.1. Pena a la que fue sentenciado y efectos positivos de la rehabilitación.

Pregunta	José Miguel Salas.	Walter Valverde.
¿Cuál ha sido la pena a que fue sentenciado y qué efectos positivos de rehabilitación le generó a usted?	<p>Fui sentenciado a una pena de 10 años porque mi caso era penal juvenil entonces por cierta parte a uno le dan una pena más corta por así decirlo.</p> <p>Con respecto a los efectos positivos te puedo decir que académicamente saque mis estudios, cursos de manipulación de alimentos, artesanía con madera, inglés y resolución de conflictos.</p> <p>Emocionalmente me sirvió mucho para pensar las cosas en las cuales me llevo a estar ahí y auto conocerme</p> <p>Incluso familiarmente también porque nos unió mucho más.</p>	<p>Yo fui sentenciado en febrero del 2012 a una pena de 10 años de prisión, por un delito que finalmente fue calificado en debate como procuración de impunidad para un narcotraficante. Los efectos positivos de la rehabilitación social consistieron en que ese proceso me ayudo a identificar muchos aspectos internos míos que necesitaban sanar, esto a través de un curso que se nombra Habilidades para la Vida, y consiste en que el privado de libertad logre identificar todas esas situaciones que se dan desde el vientre materno, pueden incidir en una futura conducta criminal. Es un tema de introyección en el cual uno logra</p>

		<p>identificar cuáles son los factores internos y externos que detonan la conducta criminal, una vez identificados estos factores, se estructura un plan de no Re ofensa o reincidencia, en el cual el condenado tiene conocimiento de cuáles son esas cosas o circunstancias a las que se debe mantener alejado para no volver a delinquir.</p> <p>Mi proceso de cumplimiento de sentencia trajo efectos positivos como el desarrollo de un mejor sentido de la empatía y respeto a los demás, reconocimiento de las figuras de autoridad como un elemento social necesario y que es sostén de una vida democrática y principalmente el desarrollo de la conciencia interno en cuanto a que cada persona debe hacerse responsable de sus actos y debe enfrentar sus consecuencias. Podría decir que el principal logro positivo de ese proceso de resocialización es el desarrollo de un conocimiento interno profundo, la mayoría de avances son a nivel psicológico personal.</p>
--	--	--

Ambos entrevistados fueron sentenciados a penas de 10 años de prisión, y aunque sus casos son diferentes, compartieron algunos efectos positivos de rehabilitación que experimentaron durante su tiempo en prisión. A continuación, se analizan estos efectos positivos:

Relacionado a la duración de la pena y contexto del delito: Ambos entrevistados mencionaron que fueron sentenciados a 10 años de prisión. José Miguel Salas explicó que su pena fue más corta debido a su caso de penal juvenil. Walter Valverde, por otro lado, fue sentenciado por procuración de impunidad para un narcotraficante en 2012.

Relativo a los logros académicos: José Miguel Salas destacó que durante su tiempo en prisión pudo completar sus estudios, lo que es un logro significativo para su rehabilitación. Walter Valverde mencionó haber participado en un curso llamado "Habilidades para la Vida", que le ayudó a identificar factores que influyeron en su comportamiento criminal. Esto destaca la importancia de programas educativos y terapéuticos en el proceso de rehabilitación.

A nivel de desarrollo personal y emocional: Ambos entrevistados resaltaron que la prisión les permitió reflexionar sobre las decisiones que los llevaron a cometer delitos y los ayudó a conocerse mejor a sí mismos. Walter Valverde mencionó que el curso "Habilidades para la Vida" le ayudó a sanar aspectos internos y a identificar factores desencadenantes de la conducta criminal. José Miguel Salas también subrayó que le sirvió emocionalmente para repensar sus acciones y aprender de ellas.

Ambos presentaron un fortalecimiento de relaciones familiares, José Miguel Salas mencionó que la prisión los unió más como familia. Esto destaca cómo las experiencias en prisión pueden tener un impacto positivo en las relaciones familiares, donde el apoyo y la comprensión son fundamentales para la rehabilitación de un individuo, o mejor dicho la contención familiar.

También es notable un desarrollo de empatía y conciencia, Walter Valverde resaltó que su proceso de cumplimiento de sentencia le ayudó a desarrollar un mejor sentido de empatía y respeto hacia los demás, así como el reconocimiento de las figuras de autoridad y la asunción de responsabilidad por sus actos. Esto sugiere que la rehabilitación también incluye un crecimiento a nivel personal y moral.

En resumen, ambas entrevistas muestran que la prisión puede tener efectos positivos en la rehabilitación de los individuos. La educación, la reflexión personal, el fortalecimiento de relaciones familiares y el desarrollo de habilidades emocionales y sociales son componentes clave en este proceso. Estos testimonios resaltan la importancia de programas de rehabilitación en el sistema penitenciario para ayudar a las personas a reintegrarse en la sociedad de manera más positiva y productiva.

3.2. Percepción sobre la resocialización y experiencia durante el tiempo que ha estado cumpliendo pena de prisión, descripción de como afecto a nivel personal.

Pregunta	José Miguel Salas.	Walter Valverde.
<p>¿Cómo ha sido su experiencia durante el tiempo que ha estado cumpliendo una pena de prisión? Puede describir cómo le ha afectado a nivel personal y su percepción sobre la resocialización.</p>	<p>Bueno personalmente a mí lo que más me afectó fue que, cuando caí preso deje a mi hija de dos meses, venía casi que naciendo y el no poder verla casi nunca era difícil, usted me entiende. Las visitas con ella eran como cada 15 o 22 días. Y eso era como una culpa que yo cargaba siempre que decía sí, es mi culpa, todo es mi culpa, por mi culpa no puedo ver a mi hija, ni estar con mi familia entonces como que en esa parte si me afectó bastante, pero en realidad yo allá aproveché el tiempo para sacar cursos, salir adelante, tener la mente distraída y así.</p>	<p>Lógicamente desde el primer día que fui privado de libertad, la vida cambió para mí, los primeros momentos son sumamente duros y contienen una alta dosis de incertidumbre. Uno enfrenta muchísimos temores que van desde el ingreso a un Centro Penitenciario hasta el futuro de su núcleo familiar. Podría decir que todo fue una terapia de shock, en la que la propia dinámica carcelaria te deja enseñanzas positivas y negativas. Positivas porque el periodo carcelario es un tiempo amplio en el que puedes analizarte y reconocer los problemas internos que te dominan, y negativas porque el diario vivir en una cárcel es algo complejo, tienes que lidiar con poquísimo espacio de movimiento, con una vida totalmente controlada por las autoridades penitenciarias, las cuales deciden a qué hora inicia el día y a qué hora finaliza, tienes una alimentación de pésimas condiciones, porque a pesar de lo que mucha gente piensa, el menú carcelario es paupérrimo y de malas</p>

		<p>condiciones, enfrentas muy a menudo que te sirven alimentos en mal estado como el arroz o los frijoles, los tiempos de comida son inconvenientes, por ejemplo te sirven el último tiempo de comida a las cuatro y treinta de la tarde, por lo que el siguiente tiempo es hasta las ocho de la mañana del día siguiente. Los espacios son muy reducidos, provocando un hacinamiento extremo, en el que no hay espacio suficiente para hacer deporte o alguna actividad de salud mental, tienes que lidiar con personas que no son de tu mismo grupo generacional y eso causa muchos problemas internos, debido a que la inmadurez de un joven de 18 años se enfrenta con el comportamiento de las personas más maduras. También te toca lidiar con miembros de grupos criminales muy fuertes y agresivos, que llegan a dominar la dinámica interna de un pabellón carcelario, imponiendo sus reglas que por lo general son para sostener un dominio absoluto y generar ganancias económicas a lo interno de prisión, sin olvidar que actualmente estos grupos también coordinan y ordenan la comisión de ilícitos fuera del Centro Penal.</p> <p>Además de lo anterior, el privado de libertad, enfrenta una guerra psicológica sumamente dura, en la cual su principal rival es la Policía Penitenciaria,</p>
--	--	--

		<p>quienes asumen el rol de verdugos y actúan de manera represiva en contra del privado de libertad, esto creo que obedece a que es una policía con escasa preparación académica, conformada en su mayoría por personas humildes campesinos de zonas rurales como Acosta y Puriscal, quienes por el rol de trabajo, de una semana en servicio y otra en descanso, esta ocupación laboral les permite trabajar en el sistema penitenciario y además mantener ciertos cultivos como actividad económica de complemento, esta situación provoca que sea una fuerza policial con escaso nivel profesional, y quienes la conforman desconocen por completo el concepto de resocialización y más bien se mueven por creencias de castigo y represión, esto es un factor que sin duda afecta directamente el proceso de resocialización del individuo, debido a que esa guerra intracarcelaria le evita al privado de libertad desarrollar una conciencia de respeto hacia las figuras de autoridad.</p> <p>A nivel personal, mi paso por la cárcel, me afectó de tanto de manera positiva, por lo que expuse en la primera respuesta, pero también es claro que de manera negativa, desarrolló en mi algunas percepciones no tan provechosas. Negativamente puedo indicar, que soy una persona sumamente</p>
--	--	--

	<p>desconfiada, me cuesta dar esa confianza a las personas en momentos en que es necesario, en los primeros días de mi regreso a la libertad, prácticamente seguía durmiendo con un ojo abierto y otro cerrado, debido a que en la cárcel se vive en total estado de alerta, ante cualquier situación que amerite una reacción rápida que incluso te pueda salvar la vida. Negativamente también afectó mi vocabulario cotidiano, a pesar de que soy una persona con estudios profesionales previos a mi reclusión y siempre me caracterice por un vocabulario amplio y culto, mi paso carcelario introdujo muchos elementos del vocabulario de la cárcel, los cuales me ha costado ir eliminando y que a la vez estigmatizan a la persona en situaciones como por ejemplo lo laboral.</p> <p>Sobre el proceso de resocialización, debo indicar que como profesional en el área del derecho, y en especial porque mi campo de acción predilecto es el derecho penal, yo soy fiel creyente de que la resocialización del individuo es posible y necesaria. Sin embargo, puedo indicar que nuestro país se está alejando peligrosamente de ese concepto, hoy en día tenemos un Ministro de Justicia (Gerald Campos) que por su formación policial represiva, es absolutamente punitiva y poco creyente de la</p>
--	--

	<p>resocialización de la persona. Esto sin duda atenta contra esa labor que por ley y derecho convencional, nuestro país debe tener como bandera en el procesamiento y sanción penal. Costa Rica no está dedicando los recursos necesarios a esa labor de resocialización, hace falta una completa modificación normativa a fin de que se eliminen etiquetas que pesan sobre las personas que cumplen una sentencia y tienen las condiciones para resocializarse, un ejemplo de esto es la famosa Hoja de Delincuencia, que es un absoluto obstáculo para las personas que salen de prisión y buscan una nueva vida alejada del delito.</p> <p>Una barrera de esta resocialización, es el tema del abordaje psicológico del privado de libertad; nuestras Centros Penitenciarios tienen profesionales en psicología como funcionarios de planta, sin embargo ese recurso es absolutamente desperdiciado, debido a que esos psicólogos no desarrollan ningún programa de atención al privado de libertad. No dan ningún tipo de terapia individuo y solamente se dedican a emitir un criterio petitionado por algún Juez de Ejecución Penal, dedicando para elaborar ese criterio muy pocos minutos de entrevista con el privado de libertad, solo a esto se dedican. La resocialización</p>
--	---

		<p>comienza desde la posibilidad de identificar en el criminal, de esos factores internos que detonan la conducta criminal, pero esto no es posible si no existe un profesional que acompañe al privado de libertad en ese camino de descubrir todo aquello interno que está enfermo y debe ser sanado.</p>
--	--	---

Relacionado a la experiencia en prisión, ambos entrevistados destacan que el inicio de su tiempo en prisión fue impactante y lleno de incertidumbre. Este período inicial se caracteriza por temores relacionados con la adaptación a la vida en la cárcel y la preocupación por el futuro de sus familias.

Se mencionan condiciones difíciles en la prisión, como el hacinamiento, la calidad deficiente de la alimentación y la falta de espacio para actividades físicas y mentales. También se resalta el desafío de interactuar con personas de diferentes edades y orígenes, lo que puede generar conflictos internos.

Se subraya la influencia negativa de la dinámica carcelaria en la percepción de las figuras de autoridad, ya que la relación con la Policía Penitenciaria se basa en la represión y no en la resocialización.

Evidentemente hubo un impacto personal, por un lado, José Miguel Salas comparte cómo la separación de su hija recién nacida fue una carga emocional significativa, generando sentimientos de culpa y un fuerte deseo de estar más presente en la vida de su familia.

Walter Valverde menciona efectos negativos en su nivel de confianza y en su lenguaje cotidiano, que incorporó elementos del vocabulario carcelario. Estos efectos

negativos en la percepción de las personas que han pasado tiempo en prisión son importantes para comprender los desafíos que enfrentan al reintegrarse en la sociedad.

Ambos entrevistados expresan su creencia en la resocialización como un objetivo válido y necesario en el sistema de justicia penal. Sin embargo, señalan deficiencias en el enfoque actual del sistema penitenciario costarricense.

Walter Valverde destaca la importancia de la eliminación de etiquetas negativas, como la "Hoja de Delincuencia", que dificultan la reintegración de las personas liberadas.

José Miguel Salas menciona la falta de recursos destinados a la resocialización y la necesidad de una modificación normativa. Resalta la importancia del abordaje psicológico en el proceso de rehabilitación y la necesidad de identificar y tratar los factores internos que impulsan la conducta criminal.

En resumen, las entrevistas proporcionan información valiosa sobre las experiencias personales de los entrevistados en prisión y su percepción sobre la resocialización. Estos testimonios subrayan la importancia de abordar las condiciones carcelarias, mejorar el enfoque de la rehabilitación y eliminar obstáculos para la reintegración de las personas en la sociedad. Estos hallazgos pueden ser relevantes para futuras investigaciones y políticas en el ámbito de la justicia penal en Costa Rica.

3.3. Opinión sobre cómo ha influido el largo plazo de la pena en su motivación para rehabilitarse o resocializar.

Pregunta	José Miguel Salas.	Walter Valverde.
----------	--------------------	------------------

<p>En su opinión, ¿cómo ha influido el largo plazo de la pena en su motivación para rehabilitarse o resocializar?</p> <p>¿Cree que esta pena ha sido efectiva en su caso?</p>	<p>En efecto, para mí desde el día número uno siempre dije que a mí me ayudó demasiado para que tal vez eso tuvo que haber pasado en mi vida para que yo aprendiera de que la vida no era como yo la llevaba en el momento en el que yo entré, porque yo entré siendo una persona conflictiva, que andaba ahí en la calle, portándose mal, etcétera y etcétera. Y salí siendo completamente otra persona ya hoy en día estoy trabajando. Por dicha cuando salí a los dos días conseguí un trabajo, con otra mentalidad, pensando en mi hija más que todo, ya que ahora tengo la oportunidad. Y siento que me ayudó mucho para poder estar con mi familia. Gracias a dios.</p>	<p>En el caso particular, el plazo de la pena no es el principal factor que influye en mi rehabilitación. Honestamente, existen personas que con una sanción pequeña nunca se rehabilitan, y otros con sanciones absurdamente extensas que logran avances importantes desde el primer día de su prisionalización. En mi persona, influyen muchísimo más el tener una familia que me apoya y me siento amado, y que el sentimiento es absolutamente recíproco, por lo que el tiempo que estuve lejos de ellos, ha sido uno de los dolores más fuertes que he experimentado en mi vida. En segundo lugar, en mi proceso de resocialización ha sido absolutamente determinante, mis posibilidades profesionales labores, debido a que gracias a que tengo estudios profesionales importantes, esto me ha dado la oportunidad de tener una vida de aceptable calidad sin la necesidad de volver a delinquir. Considero que más importante que un largo o corto periodo en prisión, están los recursos de apoyo externo como lo es la familia y las oportunidades laborales. Solo quiero dejar una reflexión sobre la pena "... Nadie revisa el código penal para analizar cuantos años de prisión le tocan si lo descubren en el delito..."</p>
---	---	---

Las respuestas ante esta pregunta de José Miguel Salas y Walter Valverde proporcionan una visión valiosa sobre cómo el largo plazo de la pena de prisión ha influido en su motivación para rehabilitarse o resocializarse, así como en su percepción de la efectividad de dicha pena. Aquí se presenta un análisis de los puntos clave:

Si se habla de la influencia del largo plazo en la motivación para rehabilitarse, José Miguel Salas menciona que la pena larga que cumplió le sirvió como un punto de inflexión en su vida. Su tiempo en prisión le ayudó a cambiar su mentalidad y su comportamiento. Pasó de ser una persona conflictiva en la calle a una persona con una mentalidad diferente que valora su familia y busca la oportunidad de trabajar.

Walter Valverde destaca que, en su opinión, el plazo de la pena no es el factor principal que influye en su rehabilitación. En su caso, la influencia más significativa proviene de tener una familia que lo apoya y lo hace sentir amado. La separación de su familia durante su tiempo en prisión fue un dolor intenso que lo motivó a cambiar.

Relacionado a la efectividad de la pena, José Miguel Salas considera que su experiencia en prisión fue efectiva en su caso. Afirma que le ayudó a cambiar y a aprender que la vida no era como la llevaba antes de su encarcelamiento. Su enfoque en su hija y su nueva mentalidad positiva son indicativos de su percepción de efectividad.

Walter Valverde resalta que la efectividad de la pena no está determinada por su duración, ya que conoce casos de personas con sanciones más cortas que no se rehabilitan. Él enfatiza que factores como el apoyo familiar y las oportunidades laborales son más influyentes en la rehabilitación.

Ambos entrevistados reflexionan sobre la importancia de la duración de la pena en el sistema penal. Señalan que, en última instancia, la longitud de la pena no es el aspecto más crítico para la rehabilitación. En cambio, enfatizan la importancia de los recursos de

apoyo externo, como el apoyo familiar y las oportunidades laborales, para el proceso de resocialización.

La última reflexión planteada sobre la revisión del código penal sugiere una crítica a la forma en que la sociedad aborda la cuestión de las penas y destaca la necesidad de considerar la rehabilitación como un objetivo principal del sistema penal.

En resumen, las respuestas de los entrevistados subrayan que el largo plazo de la pena en prisión puede influir en la rehabilitación de un individuo, pero no es el único factor determinante. El apoyo familiar, las oportunidades laborales y el cambio en la mentalidad son elementos críticos en el proceso de resocialización.

Además, se destaca la necesidad de revisar el sistema penal y considerar la rehabilitación como un objetivo central en lugar de centrarse únicamente en la duración de las penas. Estos hallazgos pueden ser relevantes para futuras investigaciones y reformas en el ámbito de la justicia penal.

3.4. Experiencia con programas de pena sustitutivas a la prisión o justicia restaurativa.

Pregunta	José Miguel Salas.	Walter Valverde.

<p>¿Ha tenido alguna experiencia con programas de pena sustitutivas a la prisión o justicia restaurativa mientras haya estado encarcelado? Si es así, ¿cómo se han beneficiado o afectado?</p>	<p>No recibí entonces en realidad no voy a contestar.</p>	<p>Mi persona directamente nunca tuve una opción de pena sustitutiva o justicia restaurativa, debido a que el delito que cometí, fue bastante grave y por ley estaba lejos de cualquier posibilidad de pena sustitutiva. Yo cometí el delito siendo funcionario de alto rango en la Fiscalía de Narcotráfico y eso fue un elemento sumamente pesado en cuanto al reproche que finalmente merecí.</p> <p>En mi vida profesional post-cárcel, si he tenido la oportunidad de que mis clientes se beneficien de penas sustitutivas o justicia restaurativa, y sin duda la experiencia ha sido muy positiva y considero que la sociedad ha ganado muchísimo más con la aplicación de esas alternativas que con la prisionalización del individuo.</p> <p>La persona ofendida siempre busca el resarcimiento del daño, y esa búsqueda muchas veces se ve truncada cuando la persona termina en la cárcel, ya que estando privado de libertad, nadie se va a dedicar a devolver lo robado o defraudado a la víctima, por ejemplo. La justicia restaurativa es un mecanismo subvalorado en nuestro sistema de administración de justicia, debido a que se desaprovecha la oportunidad de que la persona ofendida recupere lo perdido y a la vez el imputado de manera supervisada devuelva lo despojado y además deje un beneficio adicional a la comunidad por</p>
--	---	--

		medio del trabajo comunal, por ejemplo.
--	--	---

Esta es una pregunta de entrevista relacionada con la experiencia de los entrevistados en relación con programas de pena sustitutiva a la prisión o justicia restaurativa mientras estuvieron encarcelados.

José Miguel Salas indica que no ha tenido experiencia con programas de pena sustitutiva o justicia restaurativa durante su tiempo en prisión. Además, se niega a responder a la pregunta, posiblemente debido a la falta de relevancia de la pregunta para su propia experiencia.

Walter Valverde comparte que él mismo no tuvo la opción de participar en programas de pena sustitutiva o justicia restaurativa debido a la gravedad de su delito, que cometió como funcionario de alto rango en la Fiscalía de Narcotráfico.

Sin embargo, menciona que, en su vida profesional después de la cárcel, ha tenido la oportunidad de representar a clientes que se han beneficiado de penas sustitutivas o justicia restaurativa.

Describe esta experiencia como muy positiva y considera que la sociedad se beneficia más con estas alternativas que con la prisión. Destaca que las víctimas buscan resarcimiento, y la prisión no siempre permite que los ofensores devuelvan lo que han robado o defraudado a las víctimas.

Walter también elogia la justicia restaurativa como un mecanismo subvalorado en el sistema de justicia. Argumenta que se desaprovecha la oportunidad de que las personas ofendidas recuperen lo perdido y de que los imputados, bajo supervisión, devuelvan lo despojado y contribuyan a la comunidad a través del trabajo comunal.

En este análisis, se observa una diferencia significativa en las experiencias y perspectivas de los dos entrevistados en relación con los programas de pena sustitutiva a la prisión o justicia restaurativa.

Mientras José Miguel Salas no tuvo experiencia directa y opta por no responder, Walter Valverde destaca la importancia de estas alternativas en la reinserción de los delincuentes y la reparación a las víctimas.

Este contraste en las respuestas podría ser útil para tu tesis, ya que ilustra la diversidad de experiencias y opiniones en torno a estos programas y su impacto en el sistema de justicia.

Puedes utilizar estas respuestas para analizar en profundidad la eficacia y las implicaciones de los programas de pena sustitutiva a la prisión y la justicia restaurativa desde las perspectivas de los individuos que han estado involucrados en el sistema de justicia penal.

3.5. Capacidad actual del sistema penitenciario costarricense para cumplir con su compromiso con la "reinserción," "resocialización" o "rehabilitación".

Pregunta	José Miguel Salas.	Walter Valverde.
¿Qué opina sobre la capacidad actual del sistema penitenciario costarricense para cumplir con su compromiso con la	Me parece bien ya que yo estoy en libertad condicional. Yo estoy firmando una vez al mes y también tengo que ir a	El Sistema Penitenciario, colapsó desde hace varios años, y su capacidad de reinserción social es nula. No tiene los

<p>"reinserción," "resocialización" o "rehabilitación" independientemente del monto de la pena?</p>	<p>una charla cada mes y para poder tener la libertad necesariamente tenía que conseguir un trabajo o ponerme a estudiar, entonces solo sabría decirle eso.</p>	<p>recursos humanos ni materiales para ejercer esa labor, son en este momento más de trece mil privados de libertad institucionalizados, y el personal penitenciario es un 70 por ciento de policías con poca preparación académica, el resto de funcionarios son administrativos de los cuales un bajísimo porcentaje tiene algún estatus profesional adecuado para desarrollar la labor de reinserción.</p>
---	---	---

La pregunta realizada en las entrevistas se centra en la percepción de los entrevistados sobre la capacidad del sistema penitenciario costarricense para cumplir con su compromiso de "reinserción," "resocialización" o "rehabilitación," independientemente de la duración de la pena. A continuación, se presenta un análisis de las respuestas de José Miguel Salas y Walter Valverde:

José Miguel Salas expresa una perspectiva positiva sobre la capacidad del sistema penitenciario costarricense para la reinserción. Indica que le parece "bien" y menciona que está en libertad condicional.

A nivel de experiencia personal Salas describe cómo está cumpliendo con las condiciones de su libertad condicional, lo que implica firmar una vez al mes y asistir a charlas. Además, menciona la necesidad de conseguir un trabajo o continuar su educación para mantener su libertad condicional.

Su respuesta sugiere que, al menos en su caso, el sistema penitenciario ha brindado oportunidades de reinserción y resocialización a través de la libertad condicional y el énfasis en la educación y el empleo como parte de su proceso de reintegración en la sociedad.

Walter Valverde tiene una perspectiva crítica sobre la capacidad del sistema penitenciario costarricense para llevar a cabo la reinserción social. Afirma que el sistema colapsó hace varios años y carece de recursos humanos y materiales para realizar esta labor.

Existe un cuestionamiento de los recursos por parte de Walter, Valverde destaca que hay más de trece mil personas privadas de libertad institucionalizadas y que el personal penitenciario tiene un alto porcentaje de policías con poca preparación académica, y una pequeña proporción de funcionarios con un estatus profesional adecuado para la labor de reinserción.

Walter Valverde pone de manifiesto deficiencias estructurales y de recursos en el sistema penitenciario, lo que sugiere que el sistema lucha por cumplir su compromiso de reinserción y rehabilitación, independientemente de la duración de la pena.

Las respuestas de José Miguel Salas y Walter Valverde representan dos perspectivas opuestas sobre la capacidad del sistema penitenciario costarricense para la reinserción.

José Miguel Salas refleja una experiencia personal que sugiere que el sistema ha proporcionado oportunidades para la reinserción.

Walter Valverde señala problemas sistémicos, incluyendo la falta de recursos y la preparación del personal, lo que sugiere una falta de capacidad para llevar a cabo la reinserción.

Estas respuestas ofrecen un contraste interesante y pueden servir como base para un análisis más profundo de la efectividad del sistema penitenciario en Costa Rica en términos de su

compromiso con la reinserción y resocialización de los reclusos, independientemente de la duración de la pena.

Un análisis adicional podría abordar factores como las políticas penitenciarias, la disponibilidad de recursos y la formación del personal, y su impacto en la rehabilitación de los reclusos y la seguridad pública.

3.6. Apoyo del sistema penitenciario o familia para su proceso de rehabilitación.

Pregunta	José Miguel Salas.	Walter Valverde.
¿Al cumplir usted con la pena, tuvo el apoyo del sistema penitenciario o su familia para su proceso de rehabilitación?	Fue parte de las dos. Desde el día número uno a usted le asignan lo que es un grupo técnico entonces le ayudan con la adaptación social, psicológica y así.	Al cumplir con mi pena, el Sistema Penitenciario desapareció de mi vida, tengo relación con la administración de justicia por mi labor profesional, pero por otra razón nunca

	<p>Entonces te da como unos puntos como para que usted piense las cosas bien y empiece a estudiarse a usted mismo.</p> <p>Y por parte de mi familia también tuve apoyo porque cuando yo salgo, ellos me brindaron su casa, su ayuda, que lo es todo. Y siento que también en parte está en uno mismo en realidad.</p>	<p>más volví a conversar con nadie de Adaptación Social sobre mi caso o mi situación actual.</p> <p>Prácticamente, esta entrevista es un ejercicio de repaso interno, me ha ayudado a recordar y repasar muchas cosas que debo tener presente para no volver a delinquir. Sin duda debo indicar que mi posición profesional ha sido el factor diferenciador con el resto de las personas que cumplen una pena de prisión. Si mi persona no contara con el recurso profesional de la carrera de Derecho, probablemente mi situación sería distinta y hasta cercana a la delincuencia.</p> <p>La clave de todo esto es el estudio y la estabilidad familiar, una persona con recursos externos familiares y laborales, está más lejos de reincidir, pero esto el Estado no lo comprende, y prefiere articular campañas mediáticas en las cuales implanta etiquetas descalificativas como “Las Golondrinas”, que desarrollar un verdadero programa de reinserción social. El Estado prefiere pedirle al BID un préstamo para construir más cárceles, que usar ese dinero en programas sociales de prevención delictiva y de oportunidades estudiantiles a los niños de zonas geográficas sociales vulnerables.</p> <p>Mi familia ha sido el principal apoyo, y sin duda es el mejor que cualquier persona podría tener en un proceso de esto, en mi caso gozo de una familia con muchísima fortaleza y</p>
--	---	---

		amor, esto ha sido mi principal bastión para poder decir que hoy regresé a la sociedad de manera efectiva.
--	--	--

La pregunta de la entrevista se enfoca en si los entrevistados recibieron apoyo del sistema penitenciario o de sus familias para su proceso de rehabilitación una vez que cumplieron con su pena. A continuación, se presenta un análisis de las respuestas de José Miguel Salas y Walter Valverde:

José Miguel Salas destaca que recibió apoyo del sistema penitenciario desde el primer día de su condena. Le asignaron un grupo técnico que lo ayudó con la adaptación social y psicológica. Además, menciona que le proporcionaron recursos para reflexionar y autoevaluarse.

Salas menciona que su familia también lo apoyó al proporcionarle un lugar para vivir y ayuda. Considera que el apoyo de la familia fue esencial en su proceso de rehabilitación y resalta la importancia de la responsabilidad personal en este proceso.

Por otro lado, Walter Valverde afirma que una vez que cumplió con su pena, el sistema penitenciario desapareció de su vida. No volvió a tener contacto con nadie de Adaptación Social. Su relación con el sistema se limita a su labor profesional en la administración de justicia.

Relacionado a la importancia de la posición profesional, Valverde menciona que su posición profesional como abogado marcó una diferencia significativa en su proceso de rehabilitación. Indica que, si no contara con recursos profesionales, su situación podría ser distinta y cercana a la delincuencia.

Valverde destaca la importancia del apoyo de su familia en su proceso de rehabilitación. Considera que su familia, con su fortaleza y amor, ha sido su principal apoyo y ha contribuido a su efectiva reintegración en la sociedad.

Análisis general:

Las respuestas de José Miguel Salas y Walter Valverde ilustran dos experiencias contrastantes en términos de apoyo durante el proceso de rehabilitación posterior al cumplimiento de la pena.

José Miguel Salas experimentó un apoyo tanto del sistema penitenciario como de su familia. Destaca la importancia del apoyo familiar y la autorreflexión en el proceso de rehabilitación.

En cambio, Walter Valverde describe una falta de apoyo del sistema penitenciario después de cumplir su pena. Subraya la importancia de su posición profesional en su proceso de reintegración y el papel fundamental de su familia en su éxito.

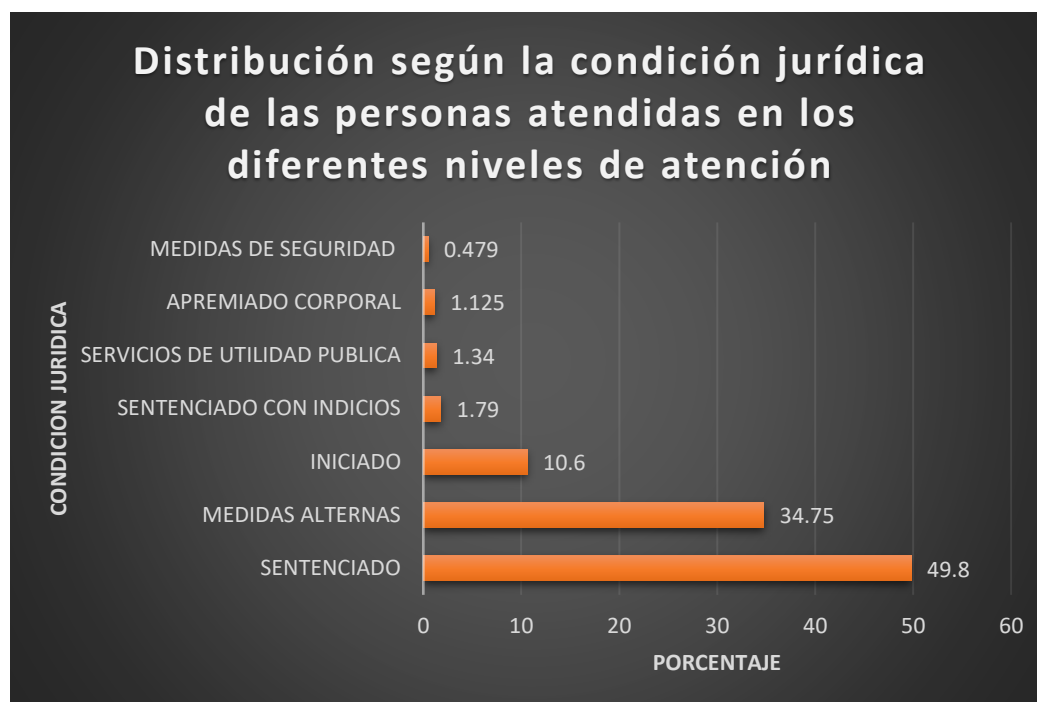
Estas respuestas proporcionan una base para explorar la influencia del apoyo del sistema penitenciario y de la familia en el proceso de rehabilitación de individuos que han cumplido con su pena. Puedes analizar factores como la importancia de los recursos profesionales, la relación entre el apoyo familiar y la reintegración exitosa en la sociedad, y la necesidad de políticas y programas de reinserción social.

4. Distribución según la condición jurídica de las personas atendidas en los diferentes niveles de atención.

El análisis de datos realizado se enfoca en la distribución según la condición jurídica de las personas atendidas en los diferentes niveles de atención, proporcionando una visión detallada de la diversidad y la prevalencia de distintas situaciones jurídicas dentro del sistema judicial.

Este análisis revela la proporción de individuos sentenciados, aquellos bajo medidas alternas, iniciados, entre otros, lo que puede arrojar luz sobre las dinámicas del sistema legal y orientar estrategias específicas para abordar las necesidades de distintos grupos.

Estos resultados son esenciales para comprender la complejidad del panorama jurídico y pueden ser fundamentales para el diseño de políticas y programas más efectivos y centrados en las necesidades específicas de cada categoría. Toda la información recabada ha sido proporcionada de la página web en Estadísticas penitenciarias del Ministerio de Justicia y Paz, estos datos son del período 2022, ya que los datos de 2023 aún no se encuentran disponibles.



El análisis de la distribución según la condición jurídica de las personas atendidas en los diferentes niveles de atención revela perspectivas importantes sobre la composición y el enfoque del sistema judicial. Aquí se presentan algunos puntos clave:

Predominancia de Sentenciados: La condición jurídica más prevalente entre las personas atendidas es "SENTENCIADO", representando aproximadamente el 49.8% del total. Este hallazgo sugiere que una parte sustancial de la población ha pasado por procesos judiciales y ha recibido una sentencia.

Significativa Participación en Medidas Alternas: Cerca del 34.75% de las personas atendidas se encuentran bajo "MEDIDAS ALTERNAS". Esto indica un enfoque significativo en alternativas a la privación de libertad, posiblemente orientadas hacia la rehabilitación y la reintegración social.

Iniciados y Sentenciados con Indicios como Grupos Relevantes: Las categorías "INICIADO" y "SENTENCIADO CON INDICIOS" representan el 10.6% y el 1.79%, respectivamente. Estos grupos podrían requerir una atención particular debido a la fase temprana del proceso judicial o la presencia de indicios sin una sentencia firme.

Incidencia Baja en Medidas de Seguridad y Apremiado Corporal: Las categorías "MEDIDAS DE SEGURIDAD" y "APREMIADO CORPORAL" presentan porcentajes más bajos, del 0.479% y 1.125%, respectivamente. Estas cifras indican una menor prevalencia de situaciones que requieren medidas de seguridad extremas o apremios corporales.

Considerable Enfoque en Servicios de Utilidad Pública: El 1.34% de las personas atendidas se encuentran bajo "SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA", lo que sugiere un componente de trabajo comunitario o servicios a la sociedad como parte de su proceso judicial.

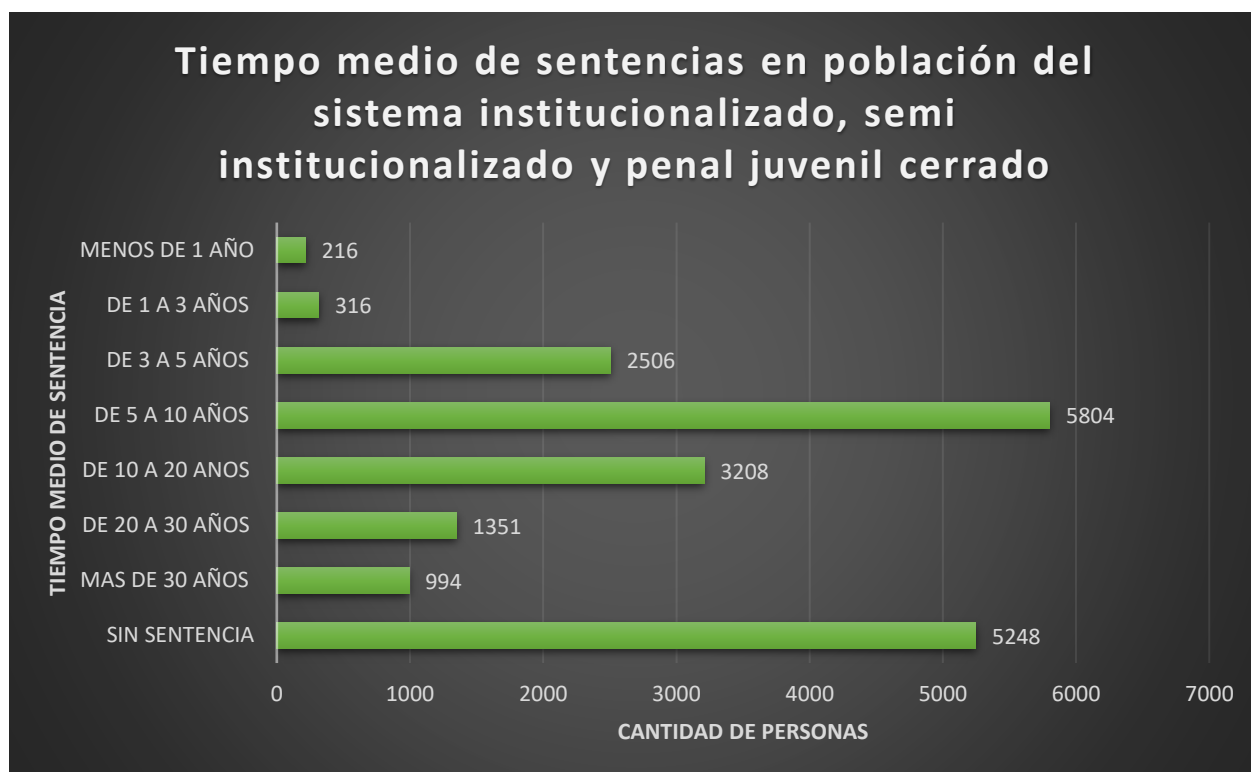
En resumen, este análisis proporciona una visión detallada de la diversidad en las condiciones jurídicas de las personas atendidas, resaltando la relevancia de medidas alternas y la necesidad de abordar de manera específica a grupos como los iniciados y aquellos con indicios. Estos hallazgos pueden ser fundamentales para informar políticas judiciales y estrategias de intervención.

5. Tiempo medio de sentencias en población del sistema institucionalizado, semi institucionalizado y penal juvenil cerrado.

El análisis de datos realizado se centra en el tiempo medio de sentencias en la población del sistema institucionalizado, semi institucionalizado y penal juvenil cerrado. Este análisis proporciona una visión detallada de la distribución de las duraciones de las condenas, revelando patrones clave que influyen en la composición y dinámica de la población carcelaria.

Desde la cantidad significativa de casos sin sentencia hasta la concentración en categorías intermedias de duración, estos son esenciales para comprender las características del sistema penal, orientando así la toma de decisiones en políticas y prácticas judiciales. Este análisis contribuye a una comprensión más profunda de la variabilidad en las duraciones de las sentencias y puede ser fundamental para abordar desafíos específicos dentro del sistema penitenciario.

Toda la información recabada ha sido proporcionada de la página web en Estadísticas penitenciarias del Ministerio de Justicia y Paz, estos datos son del período 2022, ya que los datos de 2023 aún no se encuentran disponibles.



El análisis del tiempo medio de sentencias en la población del sistema institucionalizado, semi institucionalizado y penal juvenil cerrado revela patrones significativos en la duración de las condenas. Aquí se presentan algunos puntos clave:

Diversidad en Duración de Sentencias: La distribución de la población carcelaria abarca una amplia gama de tiempos de sentencia, desde casos sin sentencia hasta condenas que superan los 30 años.

Esta diversidad sugiere una complejidad en la duración de los procesos judiciales y la variedad de delitos que abarca el sistema.

Cantidad Significativa Sin Sentencia: La categoría "SIN SENTENCIA" es la más numerosa, con 5248 personas, lo que indica una proporción significativa de la población aún no ha recibido una sentencia. Esto puede deberse a diversas razones, como procedimientos judiciales en curso, apelaciones o demoras en los procesos.

Concentración en Categorías Intermedias: La mayor concentración de personas se encuentra en las categorías de "DE 5 A 10 AÑOS" y "DE 10 A 20 AÑOS". Estas cifras sugieren una prevalencia de condenas de duración intermedia en la población carcelaria estudiada.

Baja Proporción de Sentencias Largas: Las categorías de "MAS DE 30 AÑOS" y "DE 20 A 30 AÑOS" muestran cantidades relativamente bajas en comparación con otras categorías, indicando que las sentencias extremadamente largas son menos frecuentes en esta población.

Enfoque en Sentencias Menores a 10 Años: La mayoría de la población tiene sentencias menores a 10 años, con especial énfasis en las categorías "DE 5 A 10 AÑOS" y "DE 1 A 3 AÑOS". Esto sugiere que, en general, las sentencias son de duración moderada en el sistema penitenciario analizado.

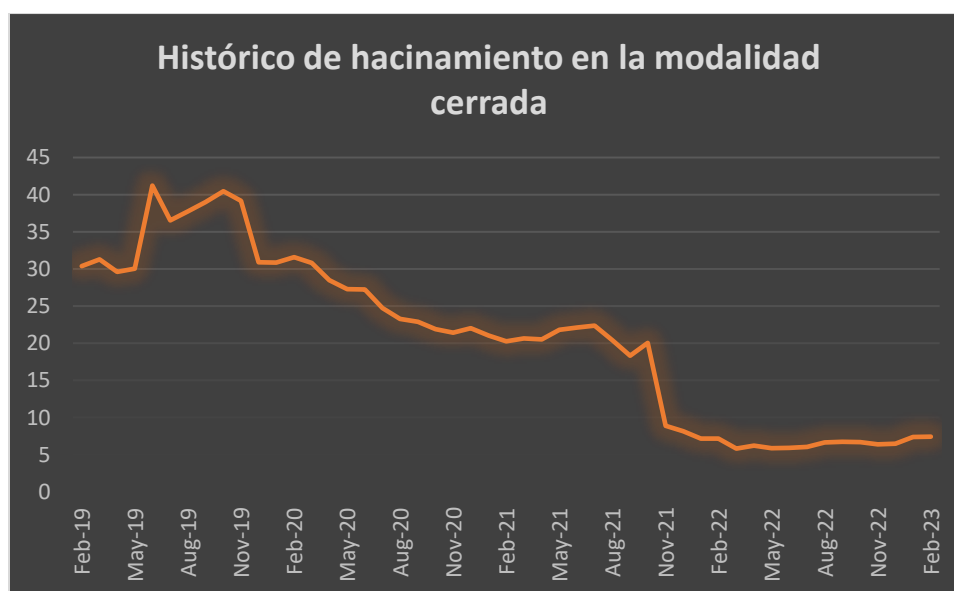
En resumen, este análisis proporciona una visión integral del tiempo medio de sentencias en la población penitenciaria, identificando áreas donde se concentra la mayoría de los casos y resaltando la diversidad en las duraciones de las condenas. Estos hallazgos pueden ser fundamentales para la planificación de políticas y prácticas penitenciarias.

6. Histórico de hacinamiento en la modalidad cerrada

El análisis de datos realizado examina el histórico de hacinamiento en la modalidad cerrada a lo largo de un periodo extenso, desde febrero de 2019 hasta marzo de 2023. Este análisis ofrece una perspectiva detallada sobre las fluctuaciones mensuales en los niveles de hacinamiento, permitiendo identificar tendencias, eventos puntuales y cambios significativos a lo largo del tiempo.

La información recopilada en esta serie temporal es crucial para comprender la dinámica del sistema carcelario, destacando periodos de aumento y disminución, así como momentos de estabilidad reciente.

Este análisis sienta las bases para una exploración más profunda de las causas subyacentes y las posibles intervenciones para abordar el desafío del hacinamiento en la modalidad cerrada. Toda la información recabada ha sido proporcionada de la página web en Estadísticas penitenciarias del Ministerio de Justicia y Paz.



En este análisis del histórico de hacinamiento en la modalidad cerrada, se observa una serie temporal de datos que reflejan la proporción de hacinamiento en distintos meses a lo largo de varios años. A continuación, se destacan algunos puntos clave:

Variabilidad Mensual: Los datos exhiben una variabilidad mensual en el nivel de hacinamiento. Algunos meses muestran incrementos notables, mientras que otros registran descensos significativos.

Tendencia Temporal: A lo largo del período analizado, se aprecia una fluctuación en el índice de hacinamiento. Se observa una fase inicial de aumento, alcanzando un pico en junio de 2019,

seguido por una tendencia general a la baja hasta noviembre de 2021. A partir de este punto, se evidencia una disminución más marcada, con valores que se mantienen relativamente estables desde entonces.

Eventos Puntuales: Algunos meses, como noviembre y diciembre de 2021, y enero de 2022, muestran reducciones drásticas en el nivel de hacinamiento, indicando posiblemente cambios en las políticas, gestiones administrativas o eventos específicos que impactaron la población carcelaria.

Estabilidad Reciente: A partir de febrero de 2022 hasta la última entrada en marzo de 2023, se observa cierta estabilidad en los niveles de hacinamiento, con fluctuaciones menores.

El análisis proporciona una visión detallada de la dinámica del hacinamiento en la modalidad cerrada a lo largo del tiempo, permitiendo identificar patrones, tendencias y eventos que podrían ser fundamentales para comprender y abordar el fenómeno del hacinamiento en el sistema carcelario.

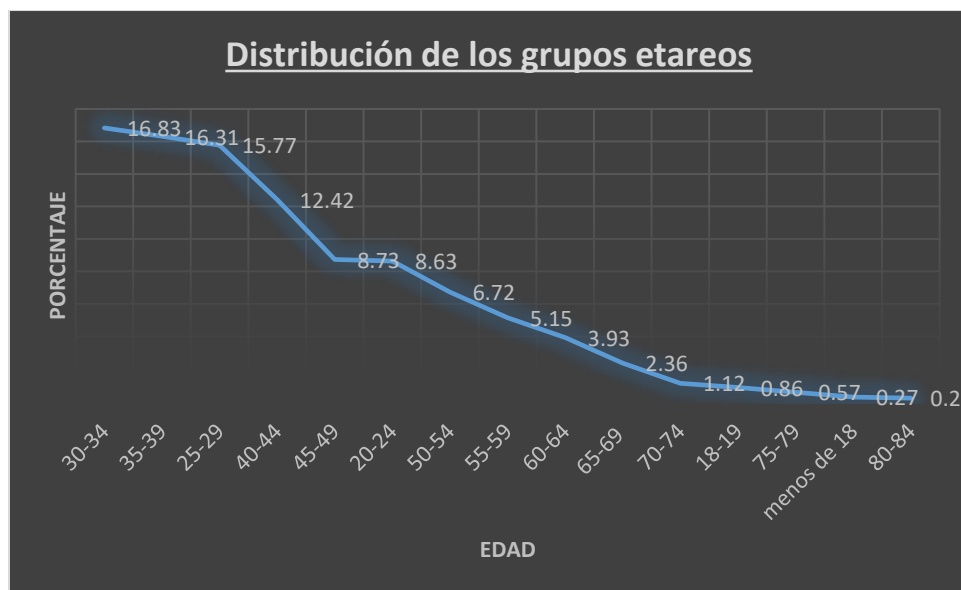
7. Distribución de los Grupos Etarios

En el análisis de datos realizado, se examinó la distribución de grupos etarios en una población, expresada en porcentajes. Este proporciona una visión detallada de la composición demográfica, destacando patrones significativos en la distribución de edades.

A través de la observación de tendencias como la concentración en grupos de edad intermedios, la disminución progresiva en edades avanzadas y la baja representación de menores, se obtiene una comprensión valiosa de la estructura demográfica de la población analizada.

Este análisis sienta las bases para una exploración más profunda de las dinámicas poblacionales y ofrece insights que pueden ser fundamentales para la toma de decisiones y la planificación estratégica en diversos contextos, como políticas públicas, servicios de salud y planificación educativa. Toda la información recabada ha sido proporcionada de la página web en Estadísticas

penitenciarias del Ministerio de Justicia y Paz, estos datos son del periodo 2022, ya que los datos de 2023 aún no se encuentran disponibles.



La tabla muestra la distribución de grupos etarios en una población, expresada en porcentajes. A continuación, se presenta un análisis de los datos:

Concentración en Rangos Intermedios: Los grupos de edad de 30 a 39 años representan la mayor proporción de la población, con un 16.83% para el rango de 30-34 años y un 16.31% para el rango de 35-39 años. Esto sugiere una concentración significativa en la población adulta joven y de mediana edad.

Equilibrio Relativo: Los grupos de edad entre 25 y 44 años mantienen porcentajes considerables, lo que indica cierto equilibrio en la distribución de la población en estos rangos.

Decremento Progresivo: A medida que se avanza en las edades, se observa un decremento progresivo en los porcentajes. Los grupos de 45 a 59 años muestran descensos graduales en su representación.

Poca Representación en Edades Avanzadas: Los grupos etarios de 60 años en adelante presentan porcentajes más bajos, indicando una menor representación en la población. Este patrón es más evidente a partir de los 65 años.

Poca Presencia de Menores de Edad: Los menores de 18 años tienen un porcentaje muy bajo, representando solo el 0.27% de la población.

Longevidad: La representación de grupos de edad avanzada, como 70-74, 75-79 y 80-84 años, disminuye significativamente, indicando una menor longevidad en la población analizada.

En resumen, la población parece concentrarse en los grupos de edad intermedios, con una disminución gradual a medida que se avanza en las edades. Además, se destaca la baja representación de menores de edad y personas de edades avanzadas. Este análisis proporciona información valiosa sobre la estructura demográfica y las tendencias de envejecimiento en la población estudiada.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se cuestiono seriamente la efectividad de la pena de 50 años de prisión como herramienta de resocialización. A pesar de que la Sala Constitucional no la considera inhumana, la investigación argumenta que, de hecho, sí lo es. Se señala que, debido a la institucionalización y el aislamiento prolongado, esta pena se asemeja a una condena casi perpetua. La falta de oportunidades laborales para aquellos que cumplen estas largas penas ya sea debido a la edad o a la estigmatización social, dificulta la reintegración y resocialización de los condenados.

Se evaluaron los beneficios de las penas sustitutivas a la prisión y de la justicia restaurativa y esto permitió destacar que estas si presentan ventajas concretas en términos de rehabilitación y reducción de la reincidencia en comparación con la pena de prisión. Sin embargo, el único fallo es en sí que el sistema simplemente no es suficiente para que todas las personas que pueden tener estas

oportunidades de reinserción. La capacidad del sistema penitenciario para asumir el compromiso de resocialización es un elemento crucial. Las limitaciones estructurales revelan la complejidad de factores políticos, sociales, económicos y de recursos que influyen en su efectividad obstaculizan la implementación efectiva de programas de rehabilitación, subrayando la urgencia de reformas significativas.

Reducir la pena máxima se basa en la idea de que penas menos severas permiten una reintegración más efectiva. Una pena más corta podría facilitar la reinserción al disminuir el impacto negativo en la vida del infractor, aumentando las posibilidades de que se reintegre positivamente a la sociedad. Esto no solo implica una consideración humanitaria, sino también una estrategia pragmática para mejorar las perspectivas de reinserción y reducir la carga del sistema penitenciario.

El artículo 51 del código penal al establecer la pena de 50 años de prisión como máxima en Costa Rica debe ser analizado nuevamente por el legislador, a fin de que se estudie cuál debe ser el monto máximo de la pena de prisión en Costa Rica, basándose en los diversos Convenios Internacionales que al efecto se han pronunciado sobre ello, además tomando en consideración el principio de proporcionalidad de la pena y el de rehabilitación e inserción.

Se analice por parte del Ministerio de Justicia, qué mejoras debe incorporar al sistema penitenciario para fortalecer no solo el recurso humano que trata y atiende a la población encarcelada, sino que además los programas de rehabilitación; pudiendo así abarcar a un mayor número de privados de libertad. Estos profesionales pueden desempeñar un papel crucial en la rehabilitación, brindando apoyo emocional, evaluando necesidades individuales y diseñando planes de reintegración. Un enfoque más centrado en el bienestar psicológico y social puede mejorar significativamente las perspectivas de éxito en la reintegración.

La importancia de un seguimiento continuo radica en garantizar que los esfuerzos de rehabilitación no se detengan después de la liberación. Esto implica la creación de programas que proporcionen apoyo y orientación incluso después de cumplir la pena. El seguimiento puede abordar posibles desafíos y recaídas, brindando a los individuos la oportunidad de mantenerse en el camino hacia la reintegración exitosa.

Que el programa de justicia restaurativa para adultos sea revisado en cuanto a sus alcances, a fin de determinar si es posible aumentar la variedad de delitos con que actualmente opera, con el objetivo de aumentar las oportunidades para aquellos que tienen el interés de reinserirse adecuadamente a la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

- Gallegos, F. (2018) Análisis crítico de la pena de 50 años de prisión en Costa Rica. <file:///C:/Users/MedranoM/Downloads/An%C3%A1lisis%20cr%C3%ADtico%20de%20la%20pena%20de%20prisi%C3%B3n%20en%20Costa%20rica.pdf>
- Espinoza, V. (2011). “La Pena Privativa de Libertad y su fin Rehabilitador en Costa Rica”. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/La-pena-privativa-de-libertad-y-su-fin-rehabilitador-en-CR.pdf> .
- Carranza E. (2012). "Situación penitenciaria en América Latina y el Caribe". https://www.google.com/search?q=1%C3%ADmites+m%C3%A1ximos+de+la+pena+de+prisi%C3%B3n+en+pa%C3%ADses+de+Am%C3%A9rica+Latina&rlz=1C1GCEA_enCR1013CR1013&oq=1%C3%ADmites+m%C3%A1ximos+de+la+pena+de+prisi%C3%B3n+en+pa%C3%ADses+de+Am%C3%A9rica+Latina&aqs=chrome..69i57.278j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8
- Ruiz, W. (2012) “La Hija pobre del Principio de Legalidad; Análisis Crítico de la ejecución penal en Costa Rica; Evolución y desarrollo histórico del tratamiento penitenciario y el Plan de Desarrollo Institucional frente al modelo progresivo, clínico rehabilitador

contenido en el artículo 51 del Código Penal Costarricense." <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/Tesis-Final-2.pdf>

Oliveira C. (2015) "La Pena De Prisión En América Latina: Los Privados De Libertad Y Sus Derechos Humanos. " <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34037.pdf>

CHANG, I y CHAVES K, (2015) “Análisis de la posible implementación de un plan resocializador con énfasis en la educación y el trabajo con pena subsidiaria de prisión para el delito de hurto” <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/An%C3%A1lisis-de-la-posible-implementaci%C3%B3n-de-un-plan-resocializador-con-%C3%A9nfasis-en-la-educaci%C3%B3n-y-el-trabajo-con-pena-subsidiaria-de-prisi%C3%B3n-para-el-delito-de-hurto.pdf>

Meini I. (2013) “La pena: función y presupuestos”. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32497.pdf>

Guerrero, E. (2014) “En búsqueda de una alternativa viable ante la ineficacia de la pena privativa de libertad en Costa Rica como método resocializador”. <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/En-b%C3%BAsqueda-de-una-alternativa-viable-ante-la-ineficacia-de-la-pena-privativa-de-libertad-en-Costa-Rica-como-m%C3%A9todo-resocializador.pdf>

Corte Interamericana De Derechos Humanos (2004) “Personas privadas de libertad jurisprudencia y doctrina”. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24430.pdf>

Ugarte W, (2019) “Penas alternativas en costa rica y la reforma del artículo 56 bis del código penal”, [file:///C:/Users/MedranoM/Downloads/36304-Texto%20del%20art%C3%ADculo-128264-1-10-20190629%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/MedranoM/Downloads/36304-Texto%20del%20art%C3%ADculo-128264-1-10-20190629%20(1).pdf)

Poder Judicial Departamento De Planificación Sección De Estadística, Año de publicación: (2014). “Compendio De Indicadores Judiciales”. file:///C:/Users/MedranoM/Downloads/compendio_indicadores_2008-2012.pdf

Feoli M y Sáenz J, (2019), “Reincidencia y sanción penal. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo/article/view/13243/18961>.

Ministerio de Justicia y Paz República de Costa Rica, C, (2021). “Nuevo Modelo De Inserción Potenciará Oportunidades Laborales Y De Capacitación En Personas Privadas De Libertad” <https://www.mjp.go.cr/Comunicacion/Nota?nom=Nuevo-modelo-de-insercion-potenciara-oportunidades-laborales-y-de-capacitacion-en-personas-privadas-de-libertad>

Scarfó f , (2008), El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>

Violeta Núñez, edit. Santillana, Bs. As. (1999). “Pedagogía Social: cartas para navegar en el nuevo milenio” <https://www.scribd.com/document/509953490/Nunez-Pedagogia-social-Cartas-para-navegar>

Zaffarni R, (2014). “La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo”. <file:///C:/Users/MedranoM/Downloads/Dialnet-LaFilosofiaDelSistemaPenitenciaroEnElMundoContemp-5109535.pdf>

Baratta R , (2008). “Criminología crítica y crítica del derecho penal, introducción a la sociología jurídico-penal”. <https://www.redalyc.org/journal/4678/467859738002/html/>

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, (1967) “Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) “. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>

Naciones Unidas, (1966) “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. “
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, (1955), “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) “. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

El presidente de la República y el ministro de Justicia Y Paz, (1955), “Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional N°40849-JP “. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=85709

Diccionario usual del Poder Judicial - Pena de prisión. (s. f.). <https://dictionariousual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/44568:pena-de-prisi%C3%B3n>

Hernández N, (2022), “La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de personas privadas de libertad.“ https://revistasalacons.poder-judicial.go.cr/images/2022/Articulo/PDF/La_jurisprudencia_de_la_Corte_Interamericana_de_Derechos_Humanos_en_materia_de_personas_privadas_de_libertad.pdf

Ugarte W, (2019), “Penas Alternativas En Costa Rica Y La Reforma Del Artículo 56 Bis Del Código Penal “. <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/iusdoctrina>

Jurisprudencia:

Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial de San José, 16 de julio de 2015, Resolución N°01008 - 2015 (Costa Rica). <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-644183>

Sala Tercera de la Corte, 14 de febrero de 2020, Resolución N°00153 - 2020 (Costa Rica). <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-964589>

Sala Tercera de la Corte, 27 de mayo de 2015, Resolución N°00658 - 2015 (Costa Rica).

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-777517>

Sala Tercera de la Corte, 4 de junio de 2013, Resolución N°00655 - 2013 (Costa Rica).

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-574471>

Sala Tercera de la Corte, 13 de abril de 2012, Resolución N°00666 - 2012 (Costa Rica).

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-546954>

Sala Constitucional, 4 de octubre de 2021, Resolución N°22207 - 2021 (Costa Rica).

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1055284>

Sala Tercera de la Corte, 6 de julio de 2016, Resolución N°00653 - 2016 (Costa Rica).

https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/ext-1-0006-175647//4/_score/undefined/74

Sala Tercera de la Corte, 9 de septiembre de 2005, Resolución N°01020 - 2005 (Costa Rica).

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-319757>

Sala Tercera de la Corte, 13 de diciembre de 2019, Resolución N°01622 - 2019 (Costa Rica).

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-955206>

Sala Tercera de la Corte, 22 de diciembre de 2022, Resolución N°01296 - 2022 (Costa Rica).

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-1134780>

Sala Tercera de la Corte, 30 de junio de 2023, Resolución N°00618 - 2023 (Costa Rica).

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-1180616>

Sala Tercera de la Corte, 29 de noviembre de 2019, Resolución N°01557 - 2019 (Costa Rica).

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-952506>

Sala Tercera de la Corte, 16 de diciembre de 2021, Resolución N°01482 - 2021 (Costa Rica).

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-1066715>

Sala Tercera de la Corte, 27 de enero de 2017, Resolución N°00050 - 2017 (Costa Rica).

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-780497>

Sala Tercera de la Corte, 16 de mayo de 2003, Resolución N°00315 - 2003 (Costa Rica).

<https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0006-782268>